

ACTUALIZADA AL 30-10-2025– [LOM 2025 - VERSIÓN 10]

ISSN1659-3847

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE FARMACOEPIDEMIOLÓGIA
COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA

NORMATIVA

de la

Lista Oficial de Medicamentos



www.ccss.sa.cr

Contenido

Decreto N° 19343-S.....	6
Capítulo I	15
Principios éticos de la buena gobernanza de medicamentos	15
Capítulo II	16
Generalidades	16
II.1. Introducción	16
II.2. Consideraciones sobre la adquisición y uso institucional de medicamentos biológicos de referencia y biosimilares registrados. Posicion técnica de la CCSS	19
II.3. Nomenclatura	27
II.4. Clasificación	27
II.5. Secciones y apartados	30
Capítulo III	32
Normativa para la utilización de medicamentos en la CCSS	32
III.1 Prescripción	32
III.2. Despacho (según establece la Ley General de Salud)	36
III.3. Administración	43
III.4. Despacho de medicamentos inyectables o clave H para administración extrainstitucional	46
III.5. Pacientes referidos para continuar el control médico con tratamiento LOM especializado	47
III.6. Prescripciones (recetas copias) de medicamentos especializados para continuar el despacho en el primer o segundo nivel de atención	51
III.7. Otros procedimientos	53
III.7.1. Gestión ante medicamentos LOM almacenables agotados	53
III.7.2. Gestión ante la necesidad de medicamentos lom almacenables con diferente nivel de usuario.	55

III.7.3 Gestión ante la necesidad de medicamentos lom no almacenable (Z) con diferente nivel de usuario.....	55
III.7.4 Stock de medicamentos	56
III.7.5 Stock de vacunas	58
III.8 Autoprescripción	58
III.9. Medicamentos en otras modalidades de atención	59
III.9.1 Sistema Mixto de Atención en Salud	59
III.9.2. Sistema de Atención en Salud de Medicina de Empresa.	62
III.9.3 Otras situaciones	66
III.10 Medicamentos para programas especiales.....	66
III.10.1 Estrategia dots para la administración de tratamiento antifímico en pacientes con tuberculosis.....	66
III.10.2 Estrategia TES (estrategia de tratamiento estrictamente supervisado) para la administración del tratamiento en pacientes con la enfermedad de Hansen.....	67
III.10.3 Medicamentos para pacientes del programa de cirugía ambulatoria	68
III.10.4 Medicamentos para pacientes del programa de atención domiciliar (PAD)	68
III.10.5 Telemedicina y programa de consulta especializada a distancia .	69
III.11 Posibilidad de continuar el uso de medicamentos adquiridos a nivel extrainstitucional a pacientes hospitalizados	70
III.12 Farmacovigilancia	72
III.13 Vigilancia de la calidad y sospecha de defectos en la calidad de medicamentos	73
III.14. Continuación de tratamiento LOM especializados/restringidos (agudo o crónico previamente iniciado por el médico especialista) fuera del horario convencional (durante turnos de guardia, fines de semana o feriados) en hospitales del segundo o tercer nivel de atención.	73
Capítulo IV	75
Modificaciones a la lista oficial de medicamentos y fichas técnicas de medicamentos	75
Modificaciones a la lista oficial de medicamentos	75

Fichas técnicas de medicamentos /Fichas Técnicas de Radionucleidos y Fármacos Frios	76
Capítulo V	77
Solicitud de medicamentos no LOM	77
V.11 Gestión para tratamiento agudo.....	78
V.12 Solicitud para atender una necesidad aguda fuera del horario convencional (durante guardias, fines de semana o feriados) en pacientes hospitalizados con medicamentos no LOM.....	79
V.13 Gestión para tratamiento crónico	80
V.14 Continuaciones de tratamiento crónico con medicamentos no LOM previamente autorizados por el ccj o por el AMTC	81
Resolución de continuaciones de tratamiento crónico con medicamentos no lom, delegadas al CLF	81
V.15 Gestión local según acreditación para medicamentos no LOM....	84
V.16 Gestión por resoluciones judiciales.	85
V.17 Informes periódicos sobre la utilización institucional de medicamentos no LOM.....	87
Capítulo VI	91
Normativa sobre venta de medicamentos incluidos en la Lista Oficial de Medicamentos	91
Capítulo VII	91
Normativa institucional sobre donación de medicamentos	91
CAPÍTULO VIII	92
EVALUACIÓN DE TECNOLOGÍAS SANITARIAS APLICADA A MEDICAMENTOS	92
Anexos.....	98
Anexo 1. Formulario para solicitud de inclusión, exclusión o modificación de fármacos de la Lista Oficial de Medicamentos de la C.C.S.S.....	99
Anexo 2. Formulario para solicitud de un medicamento no LOM para tratamiento agudo en la Caja Costarricense de Seguro Social	101
Anexo 3. Fomulario para solicitud de un medicamento no LOM para tratamiento crónico en la Caja Costarricense de Seguro Social.	102

Anexo 4. Formulario para solicitud de un medicamento LOM almacenable que no corresponda a nivel de usuario de la unidad (SA)	106
Anexo 5. Uso de medicamentos adquiridos en farmacias privadas.....	108
Anexo 6. Formulario para solicitud de medicamento – LOM almacenable (SA-T) por consulta especializada a distancia – Telemedicina.....	109
Anexo 7. Reporte de falla farmacéutica.	110
Anexo 8. Formulario de notificación de sospecha de reacción adversa a medicamento.	111
Anexo 9. Reglamento para la tramitación de donaciones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social.	112
Anexo 10. Comités Locales de Farmacoterapia.	117
Anexo 11. Formulario de consentimiento informado para uso de medicamentos fuera de indicación oficial	120
Anexo 12. Formulario de solicitud de despacho excepcional de recetas por un periodo mayor a un mes.	124
Anexo 13. Formulario de aceptación de despacho excepcional de recetas por un periodo mayor a un mes.....	126
Anexo 14. Clasificación anatómica-terapéutica-química (ATC).....	127

Glosario

ACRÓNIMO	SIGNIFICADO
AFEC	Área de Farmacoeconomía
AFEC-EUM	Área de Farmacoeconomía-Estudio de Utilización de Medicamentos
ALDI	Área de Almacenamiento y Distribución de la CCSS
AMTC	Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica
ATAP	Asistentes Técnicos de Atención Primaria
ATC	Clasificación Anatómica-Terapéutica-Química
BGSF	Buena Gobernanza del Sector Farmacéutico
BPA	Buenas prácticas de administración
BPD	Buenas prácticas de dispensación
BPP	Buenas prácticas de prescripción
CCF	Comité Central de Farmacoterapia
CCSS	Caja Costarricense de Seguro Social
CDF	Combinación de medicamentos dosis fijas
CLF	Comité Local de Farmacoterapia
CNFV	Centro Nacional de Farmacovigilancia del Ministerio de Salud
DAINES	Drogas Anti-Inflamatoria No Esteroideas
DCI	Denominación Común Internacional
DFE	Dirección de Farmacoepidemiología
DOTS	Estrategia de tratamiento acortado directamente observado
EBAIS	Equipos Básicos de Atención Integral en Salud
EDUS	Expediente Digital Único en Salud
EUM	Estudios de Utilización de Medicamentos
FTM	Ficha Técnica de Medicamentos
FTR	Ficha Técnica de Radiofármacos
g	Gramo
kg	Kilogramo
L	Litro
LOM	Lista Oficial de Medicamentos
mg	Milígramo
mL	Mililitro
OMS	Organización Mundial de la Salud
PAD	Programa de Atención Domiciliar
PAI	Programa Ampliado de Inmunizaciones
PSA	Prueba de sensibilidad a antibióticos
RAM	Reacción adversa a medicamentos
RESP	Respectivamente
SAVE	Sub-Área de Vigilancia Epidemiológica
SIES	Sistema Integrado de Expediente en Salud
TB	Tuberculosis
TES	Estrategia de Tratamiento Estrictamente Supervisado
ug	Microgramo

Decreto N° 19343-S

Reglamento del

Formulario Terapéutico Nacional

Decreto N° 19343-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE SALUD

De conformidad con los artículos 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política, 2º, 55º y 106 de la Ley General de Salud, y 1º y 2º, inciso b) de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud:

Considerando:

- 1º Que la multiplicidad de productos farmacéuticos disponibles en el mercado y el desarrollo de nuevos descubrimientos de la medicina hacen difícil la selección adecuada de medicamentos y la aplicación de criterios terapéuticos eficaces.
- 2º Que es necesario racionalizar la utilización de los recursos físicos y materiales de los servicios públicos de salud, de acuerdo con las funciones técnico-administrativas asignadas a cada Institución, a fin de garantizar la oportuna disponibilidad de aquellos recursos para la prestación de los servicios y la ejecución de las actividades administrativas de apoyo, así como para reducir el costo de los programas de suministros mediante la sistematización de los procedimientos y la normación de los insumos.
- 3º Que para alcanzar aquellos objetivos, es indispensable establecer normas técnicas oficiales definidas, pero que a su vez sean susceptibles de revisión y actualización permanentes, de conformidad con las necesidades de los servicios, todo lo cual implica el uso obligatorio, por parte de los servicios públicos de salud, de un método uniforme en la adquisición, distribución y utilización de los medicamentos. Por tanto,

Decretan:

El siguiente,

Reglamento del Formulario Terapéutico Nacional

Artículo 1º El Formulario Terapéutico Nacional, es el instrumento normativo que contiene la relación oficial de medicamentos que deben ser utilizados por servicios públicos en salud. Contiene además las informaciones terapéuticas necesarias para la orientación en su curso.

Artículo 2º Declarándose oficial el Formulario Terapéutico Nacional, que se incluye como anexo del presente Decreto. Este formulario podrá ser modificado en el futuro, de acuerdo con las normas y procedimientos previstos en este mismo Reglamento.

Así mismo, el Ministerio queda autorizado para emitir los instructivos técnicos necesarios con la información terapéutica correspondiente a cada producto. Tales instructivos formarán parte del Formulario Terapéutico Nacional.

Artículo 3º Créase un Comité Técnico como organismo auxiliar y asesor del Ministerio de Salud, con miras a la constante revisión y actualización del Formulario Terapéutico Nacional.

Artículo 4º El Comité Técnico a que se refiere el artículo anterior estará integrado en la siguiente forma:

- 1) El Ministro de Salud o su delegado, quien lo presidirá
- 2) Un representante de la Caja Costarricense de Seguro Social
- 3) Un representante del Instituto Nacional de Seguros
- 4) Un representante del Colegio de Médicos y Cirujanos
- 5) Un representante del Colegio de Farmacéuticos
- 6) Un farmacólogo
- 7) Un experto en administración de servicios de salud.

Los miembros integrantes señalados en los incisos 2, 3 y 4, deberán ser médicos en alguna de las siguientes especialidades: medicina interna, geriatría, pediatría, infectología, gineco-obstetricia y cirugía general. Cada miembro tendrá su respectivo suplente para sustituirlo en sus ausencias temporales, nombrado de la misma forma que el titular. Todos desempeñarán sus cargos *ad honorem*.

Artículo 5º Las entidades representadas en el Comité, según el artículo anterior, harán sus designaciones dentro de los treinta días de

haber sido requeridas para ello por el Ministerio de Salud; caso contrario, el propio Ministerio hará libremente el nombramiento.

Los integrantes señalados en los incisos 6 y 7 del artículo anterior serán designados por el Ministerio de Salud.

Artículo 6º Los miembros del Comité, excepto el titular de la Cartera o su representante, durarán en sus cargos dos años y se renovarán por mitades cada año. No podrán ser reelectos en forma sucesiva, excepto en casos calificados de inopia.

Artículo 7º El cargo de miembro del Comité es incompatible con cualquier relación de trabajo, de asesoría o de asociación con empresas productoras, distribuidoras o vendedoras de productos farmacéuticos, o con entidades asociadas a tales empresas; igualmente esta incompatibilidad alcanza al cónyuge, a los hijos, a los padres, hermanos y a los suegros, yernos, cuñados de los miembros titulares del Comité. Las causas de incompatibilidad señaladas en este artículo comprenderán un período de hasta un año antes de la fecha en que se debe hacer el respectivo nombramiento.

Artículo 8º El Comité deberá reunirse por lo menos una vez al mes en la hora, lugar y fecha que el mismo designe, sin perjuicio de las convocatorias extraordinarias que fuesen necesarias. Se llevará un libro donde se asienten los acuerdos sin insertar las deliberaciones, a menos que un miembro interesado lo pidiere expresamente. El quórum lo formará la mitad más uno de sus integrantes. Para la validez de los acuerdos referentes a la aplicación de este Reglamento, será suficiente una mayoría de la mitad más uno de los presentes.

La ausencia injustificada de los miembros a más de dos sesiones consecutivas determinará la cesación del cargo del ausente, lo que el propio Comité pondrá en conocimiento del órgano encargado de hacer el nombramiento, para los fines consiguientes. El Comité ordenará su propio Reglamento Interno de Trabajo.

Artículo 9º Serán atribuciones y funciones del Comité las siguientes:

- 1) Realizar los estudios científicos necesarios para la revisión y actualización del Formulario Terapéutico Nacional.

- 2) Analizar periódicamente las estadísticas de morbilidad, a fin de determinar si se han producido cambios que justifiquen la revisión de los productos de primera elección incluidos en el Formulario Terapéutico Nacional.
- 3) Recomendar a las instituciones del Sector Público de Salud, las normas generales sobre la prescripción de medicamentos, conforme con las estructuras y decisiones internas de cada institución, especialmente en lo tocante a la cantidad de medicamentos a recetar, al personal idóneo para la prescripción de cada producto y al procedimiento para hacer sustituciones dentro del grupo farmacológico correspondiente, así como a las medidas para resolver casos excepcionales.
- 4) Hacer estudios sobre la utilización de medicamentos en relación con la morbilidad.
- 5) Prestar asesoramiento a quien corresponda en materia de controles de calidad y producción de medicamentos.
- 6) Ordenar, realizar o coordinar estudios especiales sobre medicamentos.
- 7) Proporcionar información en el campo de la terapéutica, especialmente en cuanto a indicaciones, contraindicaciones, precauciones especiales, efectos adversos, duración del tratamiento, dosis pediátricas y de adultos, y otros temas atinentes.
- 8) Promover programas de divulgación al público y al personal del Sector Público de Salud, sobre el Formulario Terapéutico Nacional utilizando los medios de comunicación social.
- 9) Sugerir a las instituciones públicas de salud, normas sobre la promoción de medicamentos, inclusive en el campo de la visitaduría médica.
- 10) Realizar estudios de costo-beneficio en cuanto a la implementación del Formulario Terapéutico Nacional, dentro de una política de coordinación de normas y procesos de compras y suministros, con el fin de reducir tales costos.

Artículo 10º Todas las solicitudes para modificar el Formulario Terapéutico Nacional, serán resueltas en definitiva por el Ministerio de Salud, mediante la promulgación del respectivo decreto, previa la recomendación del Comité creado en este mismo Reglamento. Las solicitudes de modificación serán tramitadas por iniciativa del

organismo interesado a través del Comité, con el aporte de la siguiente información:

- 1) Indicación del tipo de cambio propuesto que puede ser inclusión, exclusión y modificación de algún medicamento.
- 2) Nombre genérico, fórmula química y forma o formas de presentación del medicamento.
- 3) Indicaciones sobre la utilización del medicamento, incluyendo dosis y duración del tratamiento.
- 4) Indicación de la categoría terapéutica a que corresponde el producto.
- 5) Manifestación de las ventajas terapéuticas del producto cuya inclusión se propone en comparación con productos similares ya existentes en el formulario con indicación de los estudios farmacológicos y de investigaciones clínicas efectuadas recientemente, que respalden esas declaraciones, con bibliografía actualizada.
- 6) Manifestación de las desventajas terapéuticas o de otra naturaleza del medicamento cuya exclusión se propone, en su caso.
- 7) Indicación de productos similares ya existentes en el Formulario Terapéutico Nacional.
- 8) Costo actualizado y disponibilidad en el mercado nacional del medicamento que se trate.
- 9) Estimación del consumo anual del medicamento.
- 10) Cualquier otra información adicional que sea necesaria a juicio del Comité.

Artículo 11º Las decisiones del Comité en sus recomendaciones referentes a inclusiones o exclusiones de medicamentos o modificaciones de cualquier tipo en el Formulario Terapéutico Nacional, deberán estar técnicamente justificadas, conforme con los siguientes criterios:

- 1) Selección de medicamentos de evidente eficiencia de riesgo aceptable, determinado por estudios clínicos, empleando métodos científicos reconocidos, referidos a seres humanos y teniendo como base de referencia productos de reconocida e indiscutida eficacia.
- 2) Evitar duplicaciones innecesarias de medicamentos o presentaciones similares.
- 3) Comparar los productos nuevos en cuanto a su eficacia y toxicidad con productos existentes en el formulario.

- 4) Incluir productos combinados solamente cuando ofrezcan beneficio cierto y verdadero con respecto al uso individual de cada uno de sus componentes.
- 5) Selección de los medicamentos con indicaciones claras de ser “*medicamentos de primera elección*”, para las enfermedades prevalecientes en el país.
- 6) Evaluar y considerar las consecuencias administrativas y de costos de compra y de operación de los nuevos productos, con atención a las unidades de dosis necesarias y a las facilidades de adquisición, almacenamiento y distribución.
- 7) Investigar y evaluar, conforme con las normas técnicas y científicas pertinentes las contraindicaciones y precauciones y los efectos adversos del medicamento, a fin de determinar una correcta relación entre el beneficio y el riesgo del producto.
- 8) Los medicamentos identificados como los más eficaces y de menor riesgo para el tratamiento de una morbilidad específica, tendrán prioridad de inclusión en el formulario sobre los de segunda elección.

Artículo 12º Dentro del ámbito de su competencia y con base en los criterios técnicos y científicos establecidos en este Reglamento, el Comité podrá resolver lo siguiente:

- 1) Aceptar o denegar la solicitud de inclusión, modificación o exclusión de los medicamentos respectivos.
- 2) Aceptar la inclusión solicitada, provisionalmente por un período no mayor de un año, prorrogable, con el objeto de establecer evaluaciones clínicas sobre el valor terapéutico del producto. Una vez vencido este plazo, el Comité de oficio o a solicitud de parte, resolverá en definitiva.
- 3) En todo caso, de previo a resolver en definitiva, pedirá la información adicional que se juzgue necesaria.

Artículo 13º Las resoluciones del Comité serán comunicadas al Ministerio de Salud, para los fines señalados en el artículo décimo. Igualmente serán notificadas a las partes interesadas, conforme con la ley.

Artículo 14º Para tomar sus decisiones, el Comité podrá a su vez asesorarse en campos específicos por profesionales o por grupos de trabajo de reconocido prestigio.

Artículo 15º La exclusión de un medicamento será efectiva a partir del agotamiento de sus existencias en las instituciones públicas de salud, a menos que se tome una determinación distinta por parte del Ministerio, conforme con la ley.

Artículo 16º Las Instituciones del Sector Público de Salud, deberán confeccionar su formulario básico de medicamentos con normas administrativas y de información, concordantes con el Formulario Terapéutico Nacional. Para tales efectos y para velar correctamente por la aplicación del presente Reglamento, cada institución tendrá en su seno un Comité de Farmacoterapia, que será quien tendrá también la responsabilidad de aprobar la compra de productos farmacéuticos que no estén incluidos en el Formulario Terapéutico Nacional en casos de excepcional urgencia y necesidad.

En todo caso, esta determinación deberá ser puesta en conocimiento del Comité con la información y datos que sean necesarios para justificar esa medida.

Artículo 17º Deróguese el decreto ejecutivo número 13878-SPPS del 22 de setiembre de 1982.

Artículo 18º Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. - San José, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

OSCAR ARIAS SÁNCHEZ.- El Ministro de Salud Edgar Mohs Villalta.

**Normativa
de la
Lista Oficial de Medicamentos**

Capítulo I

Principios éticos de la buena gobernanza de medicamentos

- I.1 La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha puesto en marcha un programa de “Buena Gobernanza del sector farmacéutico [BGSF]” destinado a reducir la corrupción en las estructuras del Sector Farmacéutico con la aplicación de procedimientos administrativos transparentes, responsables y la promoción de prácticas éticas entre los profesionales de la salud, dotándolas de mecanismos de mayor transparencia, concientización y responsabilidades en las funciones.
- I.2 El buen desempeño de los funcionarios públicos en toda la ejecución sumado al componente ético en la buena gobernabilidad de los medicamentos, garantiza la integridad Institucional. Es indispensable que el modelo se enmarque según los valores morales siguientes:
 - a. **Justicia e imparcialidad:** La justicia se relaciona con la emisión de un juicio imparcial, al determinar la verdad de los hechos y principios en la toma de decisiones colectivas. La imparcialidad se refiere a la justicia y a la responsabilidad moral personal del individuo.
 - b. **Verdad:** Es la base de la confianza, la integridad y el honor, tanto para la persona como para la sociedad.
 - c. **Servicio en pro del bien común:** Todo funcionario público debe cumplir el imperativo moral de usar su puesto oficial para servir al interés público.
 - d. **Confianza:** Una institución pública no puede ser eficaz sin un grado adecuado de confianza pública, que solo se les concede a los funcionarios y a las organizaciones públicas que demuestran transparencia en los procesos y eficiencia.
 - e. **Honestidad.** Cualidad de la calidad humana que consiste en comprometerse y expresarse con coherencia y autenticidad, de acuerdo con los valores de verdad y justicia.
- I.3 El Sector Público fundamenta su quehacer en estrategias basadas en valores, por lo que es relevante definirlos. Los funcionarios públicos inmersos en el Sistema, deben ser visualizados con un sentido de pertenencia e identificación personal hacia un bien social inmutable, que no es independiente de los valores morales y principios éticos

que son adoptados como esenciales; tanto en las actividades promovidas (intrínsecas y extrínsecas) como con la visión de transparencia.

Capítulo II **Generalidades**

II.1. Introducción

El Comité Central de Farmacoterapia (CCF) es un órgano técnico colegiado, de carácter permanente, asesor y adscrito a la Gerencia Médica, responsable de la *Selección de Medicamentos* y de velar por la seguridad, calidad y uso racional de los medicamentos en la Caja Costarricense de Seguro Social (Caja). Se rige por un Reglamento aprobado por la Junta Directiva de la CCSS (Sesión No.8314, artículo 4 del 15-01-2009, publicado en La Gaceta N° 29 del 11 de febrero de 2009), que lo define:

“Es un órgano técnico creado por la Caja Costarricense de Seguro Social, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 19343-S del 23 de noviembre de 1989, por disposición del Ministerio de Salud, en ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 1 y 2 inciso b de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud y artículos 2, 55 y 106 de la Ley General de Salud; con una integración multidisciplinaria de profesionales de ciencias de la salud, de alta solvencia moral, académica, científica y técnica proveniente de los diferentes niveles de atención; cuya función esencial consiste en confeccionar el listado básico o lista oficial de medicamentos de la Caja con normas administrativas y de información concordantes con el Formulario Terapéutico Nacional; velar por la correcta aplicación de la Lista Oficial de Medicamentos emitida por la Caja, y la aprobación de la compra de productos farmacéuticos que no estén incluidos en la Lista Oficial de Medicamentos. Es un órgano colegiado, de carácter permanente, asesor y adscrito a la Gerencia Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social, responsable de la toma de decisiones en aspectos de política de medicamentos y farmacoterapéuticos a nivel institucional”.

Los acuerdos del CCF en el tema de los medicamentos y su utilización institucional serán vinculantes y de acatamiento obligatorio, ningún funcionario puede alegar desconocimiento de la normativa.

La Caja ha desarrollado una Política Institucional de Medicamentos que establece *las directrices, lineamientos, acciones y estrategias de carácter general y particular emitidas por la Institución como las idóneas para racionalizar la utilización de los recursos físicos y materiales de los servicios públicos de salud*, las funciones técnico–administrativas asignadas son concordantes con el Decreto Ejecutivo N° 19343-S del 23 de noviembre de 1989 *Reglamento del Formulario Terapéutico Nacional*, con el principal OBJETIVO de garantizar la disponibilidad oportuna y la accesibilidad de los medicamentos a los usuarios, en los servicios brindados por la Caja en los diferentes niveles de atención.

Dos *estrategias* básicas sustentan la *POLÍTICA INSTITUCIONAL DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y DENOMINACIÓN GENÉRICA*:

a. Medicamentos esenciales:

Definidos como *“los medicamentos que satisfacen las necesidades prioritarias de la salud de la mayoría de la población”*¹; ese término se refiere a *aquellos medicamentos que son prioritarios para atender la morbilidad* de la mayoría de la población en Costa Rica, en el entendido de que la morbilidad siempre detalla las patologías o diagnósticos con mayor frecuencia en la población atendida. El modelo de la *Lista de Medicamentos Esenciales* y su concepto fue desarrollado por la *Organización Mundial de la Salud* (OMS) en la década de los setenta, con la finalidad de favorecer la accesibilidad poblacional a los medicamentos bajo la premisa de un uso racional, en los países en vías de desarrollo. Esto fue acogido por el país y por la Institución.

b. Denominación genérica:

En el marco de la Lista Oficial de Medicamentos (LOM) y dentro del ámbito Institucional, a los medicamentos se les nombrará de acuerdo con la Denominación Común Internacional (DCI); es decir, por el nombre oficial y no comercial, de manera que la prescripción, dispensación y administración se hará bajo esta nomenclatura.

Para implementar la *Política Institucional de Medicamentos*, se requiere de la disponibilidad de medicamentos eficaces y seguros, en la cantidad y la presentación idónea, junto con el respectivo aseguramiento de la calidad, en procura de que no se afecte la sostenibilidad del sistema de Seguridad Social y se ajuste a los principios de *igualdad, equidad, universalidad, obligatoriedad y solidaridad*. Este marco sirve de referencia para la *selección* de medicamentos que se realiza mediante criterios científicos-técnicos sistematizados a través de la Evaluación de Tecnologías Sanitarias (ETS)¹¹ (ver capítulo VIII).

La Dirección de Farmacoepidemiología y el Comité Central de Farmacoterapia constituyen la estructura formal en la CCSS para el proceso de Evaluación de Tecnologías Sanitarias para los medicamentos, donde la Dirección de Farmacoepidemiología, a través del Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica y el Área de Farmacoeconomía se constituye en la unidad encargada de la Evaluación de Tecnologías Sanitarias y el Comité Central de Farmacoterapia en el órgano decisor en la materia; por cuanto, es competencia exclusiva del CCF la selección de medicamentos para uso institucional (inclusiones), todo lo concerniente a modificaciones y exclusiones de la LOM; así como, emitir recomendaciones técnico-científicas a las Jerarquías Institucionales en materia de Política Institucional de Medicamentos.

Los medicamentos seleccionados por el Comité Central de Farmacoterapia y que son incorporados en las prestaciones brindadas por la CCSS conforman la Lista Oficial de Medicamentos (LOM) y cubren las necesidades sanitarias prioritarias de la población atendida en la institución.

Con base en la LOM, la institución elabora el Formulario Terapéutico Institucional; el cual contiene información regulatoria relativa a la prescripción, lineamientos y otra de interés en apoyo al uso racional de medicamentos en la institución.

El Formulario Terapéutico Institucional es un subconjunto del Formulario Terapéutico Nacional, instrumento normativo que es elaborado por el Ministerio de Salud en concordancia con el Decreto N° 44191-S, que contiene el listado de medicamentos recomendados para su utilización en los servicios públicos de salud.

Con la LOM (medicamentos esenciales autorizados para su uso institucional) se resuelve la necesidad farmacoterapéutica de la gran mayoría de la población, aproximadamente un 97%. Sin embargo, al reconocer la existencia de patologías en grupos minoritarios (3%) que

no estarían cubiertas con la LOM, se ha planteado un apoyo a estas condiciones en forma excepcional. Para ello, se crea el concepto de un sistema de formulario terapéutico abierto, que permite la adquisición y utilización individualizada de medicamentos para atender la necesidad en casos especiales. El “medicamento excepcional”² brindará respuesta a una condición clínica en particular que ha desarrollado un paciente, ante una evolución tórpida de un cuadro patológico o debido a que no responde adecuadamente a las alternativas terapéuticas disponibles en la LOM; de manera que la situación de excepcionalidad se reconoce porque la condición clínica se sale de la regla o de la generalidad. Lo anterior obedece a que lo excepcional es conformado por el paciente junto con su condición clínica. Por tanto, en la Caja se genera un mecanismo complementario para la gestión formal de un medicamento no incluido en la LOM (denominado como no-LOM).

En la Caja, los medicamentos serán utilizados bajo prescripción por los pacientes de manera ambulatoria o para uso hospitalario, según corresponda. Los medicamentos para uso hospitalario, de acuerdo con la normativa interna y en concordancia con lo dispuesto por el Ministerio de Salud, deberán ser administrados única y exclusivamente dentro de las instalaciones de la Seguridad Social que cumplan con la infraestructura y el recurso humano adecuado para garantizar la máxima seguridad al paciente. No obstante, se dispone de excepciones como parte de programas específicos de la Caja con atención ambulatoria, lo cual hace permisible el despacho para administración domiciliaria. Las excepciones son establecidas y comunicadas por el CCF.

II.2. Consideraciones sobre la adquisición y uso institucional de medicamentos biológicos de referencia y biosimilares registrados. Posición técnica de la CCSS

A. Aspectos generales sobre selección de medicamentos en la CCSS.

1. El objetivo primordial de la institución en cuanto a medicamentos es garantizar el acceso a productos de calidad con eficacia y seguridad comprobada, además de velar por la eficiencia en la gestión de los presupuestos públicos (que es un mandato constitucional), como lo es el presupuesto de medicamentos, en apego a los valores filosóficos de la CCSS, principalmente equidad, universalidad, igualdad y solidaridad,

brindando respuesta a la Política de salud de la Institución. En este sentido, el Comité Central de Farmacoterapia (CCF) como responsable de la Política de Medicamentos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) realiza la selección de los fármacos con base en varios factores para determinar los principios activos que deben estar en la Lista Oficial de Medicamentos (LOM).

2. El CCF es congruente con su competencia de brindar la oportunidad a nuevos oferentes, para que participen en igualdad de oportunidades con medicamentos eficaces, seguros y que cumplan con los estándares de calidad, para poder seguir garantizando el acceso a los medicamentos como derecho humano.

B. Introducción de los biosimilares en la Institución.

3. La Institución considera positiva la introducción de medicamentos biológicos similares (biosimilares) en el país por su contribución al acceso a los medicamentos y el uso eficiente de los recursos institucionales y garantiza que, su adquisición en el ámbito institucional se hace en apego a criterios técnicos y legales estrictos, apoyándose para esto en la verificación previa de los requisitos vigentes para la autorización de su comercialización por parte del Ente Rector en Costa Rica (Ministerio de Salud de Costa Rica).
4. En Costa Rica, el registro sanitario de los medicamentos biológicos implica el cumplimiento con el Reglamento Técnico: RTCR 440: 2010. Reglamento de Inscripción y Control de Medicamentos Biológicos N° 37006-S, el cual define un marco regulatorio local específico para este tipo de productos. Según dicha regulación todo medicamento biológico que pretenda registrarse como medicamento biosimilar debe cumplir con un “ejercicio de biosimilitud”, el cual consiste en un proceso que describe las actividades, incluyendo el diseño y conducción de estudios (preclínicos, clínicos y de calidad) y evaluación de los datos, para demostrar que un medicamento biológico tiene un perfil similar en términos de calidad, eficacia, seguridad e inmunogenicidad que el medicamento biológico de referencia. Normalmente el medicamento de referencia que se utiliza es el medicamento biológico innovador o también llamado original. En términos generales el ejercicio de biosimilitud requerido en la regulación local es esencialmente igual al requerido por

agencias reguladoras de referencia y recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Para referencia, del Reglamento Técnico Local se desprenden las siguientes definiciones:

- *Medicamento biológico*: Producto farmacéutico elaborado con materiales de origen biológico tales como microorganismos, órganos y tejidos de origen animal o vegetal, células o fluidos (incluyendo sangre y plasma) de origen humano o animal y los diseños celulares biotecnológicos (sustratos celulares, sean o no recombinantes incluidas las células primarias).
- *Medicamento biológico de referencia*: Es el producto biológico con el cual el medicamento de prueba pretende demostrar ser biosimilar.
- *Medicamento o producto innovador*: Es aquel medicamento biológico que se autorizó primero para su comercialización, en el primer país de origen, sobre la base de su documentación de eficacia, seguridad y calidad.
- *Medicamento biosimilar*: Medicamento biológico que ha demostrado mediante el ejercicio de biosimilitud que es similar en términos de calidad, seguridad y eficacia al medicamento biológico de referencia.
- *Ejercicio de biosimilitud*: Proceso que describe las actividades, incluyendo el diseño y conducción de estudios (preclínicos, clínicos y de calidad) y evaluación de los datos, para demostrar que un medicamento biológico tiene un perfil similar en términos de calidad, eficacia, seguridad e inmunogenicidad que el medicamento biológico de referencia.
- *Farmacovigilancia*: Actividad destinada a la identificación, cuantificación, evaluación y prevención de los riesgos asociados del uso de medicamentos de uso humano una vez comercializados.
- *Trazabilidad*: Capacidad de rastrear cada unidad individual de sangre o componentes sanguíneos derivados o de cualquier otro tipo de producto biológico, desde el donante o el cultivo microbiano o celular que le dio origen hasta su destino final, ya sea un receptor, un fabricante de medicamentos o su disposición final y viceversa.

5. La liberación de recursos económicos que podría conllevar el uso de los biosimilares en la Institución pretende traducirse en un mayor acceso de los pacientes a los tratamientos y se puede considerar una mejora de la eficiencia del sistema, y dar acceso a tratamientos antes inasequibles, con el fin de cumplir con el derecho humano de acceso a los medicamentos y mejorar la salud poblacional.

C. Posición de la CCSS sobre intercambiabilidad.

En el caso de medicamentos biológicos de referencia para los cuales se dispone de biosimilares registrados en el Ministerio de Salud de Costa Rica, aplicarán los siguientes requisitos para su adquisición y uso institucional:

6. En el contexto de los medicamentos biosimilares y los medicamentos de referencia, es importante tener claro que el término intercambiabilidad hace referencia a la posibilidad de intercambiar un medicamento por otro que se espera que tenga el mismo efecto clínico. La CCSS se basa en las declaraciones emitidas por European Medicine Agency (EMA), Healthcare Products Regulatory Agency (MHRA, Reino Unido) y Food and Drug Administration (FDA).
7. La CCSS en relación con la intercambiabilidad, considera que una vez que un biosimilar ha sido registrado ante el Ministerio de Salud de Costa Rica y cuenta como mínimo una autorización en EMA o MHRA, este es intercambiable, lo cual significa que el biosimilar puede ser utilizado en lugar de su producto de referencia (o viceversa) o un biosimilar puede ser reemplazado con otro biosimilar del mismo producto de referencia.

En caso de no tener autorización en EMA o MHRA podría ser aceptado como alternativa el biosimilar que está registrado ante el Ministerio de Salud de Costa Rica y cuenta como mínimo con registro en FDA como “biosimilar e intercambiable” (ambas categorías son obligatorias).

8. Complementariamente, para la adquisición de estos productos en la Institución, el medicamento biosimilar debe tener el mismo principio activo, potencia o

concentración, indicaciones, posología y vía de administración que el producto biológico de referencia. No obstante, puede presentar diferencias con respecto al producto de referencia en cuanto a la formulación (excipientes), forma farmacéutica (ejemplo: polvo para reconstituir o solución inyectable) o sistema de administración (ejemplo: tipo de bolígrafo de inyección), las cuales se valorarían por caso durante el proceso de análisis y selección por parte del CCF.

D. Procedimiento sobre intercambiabilidad de medicamentos biológicos de referencia y biosimilares como alternativas terapéuticas equivalentes para mismas indicaciones autorizadas basados en la declaratoria de EMA, MHRA y FDA.

Ficha técnica de medicamentos.

9. Para cada uno de los medicamentos que se adquieren en la Institución se elabora una ficha técnica del medicamento, la cual permite describir la calidad farmacéutica exigida y asegura que la fabricación y control de los productos se ajusten en todo momento a las especificaciones de calidad. Asimismo, el Laboratorio de Normas y Calidad de Medicamentos realiza una verificación del cumplimiento de los estándares de calidad de cada lote de medicamento que se adquiere en forma centralizada en la institución.

Uso de la denominación común internacional (DCI) para la prescripción.

10. Para fines de prescripción, dispensación y administración se seguirá utilizando la Denominación Común Internacional (DCI). El Expediente Digital Único en Salud (EDUS) el prescriptor debe seleccionar el medicamento biológico según su DCI el cual estará asociado al código institucional que corresponderá al disponible en la Unidad y registrado en el sistema para generar la receta en EDUS, esto permitirá su trazabilidad.

Inicio de tratamiento (pacientes nuevos) o continuación de tratamiento (pacientes crónicos)

11. El inicio o continuación del tratamiento debe llevarse a cabo con el medicamento que esté disponible en la institución prescrito bajo denominación común internacional (DCI), independientemente si se trata de un biosimilar o un producto biológico de

referencia. No hay evidencia que indique que el inicio de tratamiento con un medicamento biológico de referencia o con un biosimilar genere diferencias en eficacia o seguridad, ventajas o desventajas o riesgos para la salud de los pacientes que reciban una u otra opción.

Poblaciones especiales

12. Con respecto a la intercambiabilidad de biosimilares en poblaciones especiales como la pediátrica (menores de 18 años) y mujeres embarazadas, la EMA, MHRA, FDA no han emitido ninguna advertencia o recomendación especial.

E. Control de la seguridad de todos los medicamentos biológicos, incluidos los biosimilares.

13. Para garantizar la seguridad de medicamentos que ofrece a la población, la Institución cuenta con un programa nacional de farmacovigilancia pasiva y activa que está en capacidad de activar protocolos de farmacovigilancia de acuerdo con las notificaciones, señales y alertas identificadas. De igual forma, en conjunto con el Centro Nacional de Farmacovigilancia del Ministerio de Salud, la Institución realiza la investigación respectiva y, cuando se requiere, cuenta con un plan de seguimiento clínico de pacientes que valora el beneficio terapéutico de la intervención farmacológica y su evolución clínica.
14. Se cuenta con un plan de gestión de riesgo al cual se encuentra comprometido el titular del registro y con las acciones permanentes de farmacovigilancia ya establecidas a nivel institucional, nacional e internacional, se puede afirmar que la adquisición y uso de un biosimilar por parte de la institución no introduce un elemento de riesgo o peligro superior al ya conocido y/o asumido con el medicamento de referencia (original o innovador) al cual se considera comparable.
15. La Institución cuenta con el sistema de información de gestión de suministros cuya metodología permite la trazabilidad del medicamento a lo largo de la cadena de abastecimiento: código, información del fabricante, fecha de vencimiento, lote, el recorrido en las unidades o servicios entre otros datos de relevancia; asimismo, existe una real coordinación entre el almacén general, los servicios de farmacia, el

Laboratorio de Normas y Calidad de Medicamentos, funcionarios de Enlace de Farmacovigilancia CCSS y el Centro Nacional de Farmacovigilancia que permiten un seguimiento estrecho y comunicación oportuna si existiera alguna señal reportada con determinado medicamento.

16. La metodología regulada en esta normativa se acoge a la reglamentación nacional de farmacovigilancia vigente y sus modificaciones.

F. Consideraciones sobre la precalificación y adquisición institucional de medicamentos biológicos

17. Para medicamentos biológicos la Institución exige una lista de requisitos técnicos que se anexan al registro precalificado y/o expediente de compra y que son verificados antes de que el producto se ponga a disposición de los usuarios, para lo cual se atenderán las directrices institucionales específicas sobre condiciones especiales que estén vigentes a la fecha.
18. Todas las consideraciones anteriores evidencian que como parte del derecho fundamental a la salud, la Institución se apoya en una serie de salvaguardas en forma de procedimientos y requisitos incluyendo el registro sanitario ante el ente rector y la farmacovigilancia para garantizar la adquisición de productos de calidad adecuada que garanticen seguridad y eficacia, asegurando el acceso a la innovación real que significan los medicamentos biológicos incluyendo las alternativas biosimilares.

G. Consideraciones sobre Medicamentos Biológicos que NO se consideran Biosimilares

19. No todos los medicamentos biológicos que se investigan y desarrollan pretenden ser biosimilares a un medicamento innovador de referencia. En algunos casos el medicamento biológico cuenta con un desarrollo científico, experimental y clínico completamente independiente, original y propio, aunque comparta el mismo principio activo o denominación común internacional que un medicamento innovador ya comercializado. Aunque se trata de un desarrollo completamente válido, ese tipo de producto se considera para fines de registro como un medicamento biológico nuevo

y como tal no puede asumir para su propio desarrollo datos de seguridad y eficacia del medicamento innovador o de referencia ni extrapolar sus indicaciones. Los medicamentos biológicos desarrollados de esta manera se convierten en productos innovadores por sí mismos (también denominados stand-alone). En este contexto la Institución puede considerar dos medicamentos biológicos con desarrollos completamente independientes como alternativas, si ambas se han registrado con evidencia de calidad, seguridad y eficacia para todas las indicaciones requeridas por la Institución. Estos medicamentos pueden ser alternativas terapéuticas equivalentes para las mismas indicaciones e incluso compartir el mismo código institucional.

20. Riesgo de los Medicamentos Biológicos No Comparables (NCBs): Es un tipo de medicamento biológico que se desarrolla y comercializa en algunas regiones; pero, a diferencia de un biosimilar, un NCB no cuenta con la evidencia científica de comparabilidad que permita garantizar un perfil de calidad, seguridad y eficacia equivalente al medicamento de referencia para las indicaciones y pautas autorizadas, aprovechándose de la falta o vencimiento de la protección de patente. Por tanto, un NCB no es un medicamento biosimilar ni puede asumir esa denominación. La institución tiene como política no adquirir NCBs y se apoya en la regulación vigente en Costa Rica.

H. Educación al paciente y a los profesionales de la salud (médicos, farmacéuticos, enfermeros) sobre medicamento biológico (referencia o biosimilar) disponible o cambio de origen

21. La Institución reconoce la necesidad de velar por que los pacientes estén adecuadamente informados sobre las ventajas y los posibles efectos adversos de la terapia con medicamentos biológicos antes de comenzar el tratamiento independientemente de que se trate del medicamento de referencia o el biosimilar. De la misma manera, deben estar informados sobre la posibilidad de intercambio de medicamento biológico de referencia que reciben por una alternativa biosimilar o viceversa y las razones que lo justifican y sobre el seguimiento especial que puede implicar.

22. Los prescriptores, farmacéuticos, enfermeros y demás personal de salud involucrado en la prescripción, dispensación y administración de medicamentos biológicos deben estar adecuadamente informados sobre el medicamento biológico (marca) que está siendo adquirido por la institución, sea el medicamento de referencia o un biosimilar. En caso de que un nuevo proceso de adquisición resulte en un intercambio respecto a la marca disponible, se debe informar igualmente a dicho personal de salud para que estén enterados.

II.3. Nomenclatura

Los medicamentos incluidos en la LOM se citan en forma genérica según la *Denominación Común Internacional (DCI)*³, lo que implica referir el principio activo o nombre farmacológico. En la Caja, todos los medicamentos se deben prescribir, despachar y administrar bajo esa denominación *oficial*.

II.4. Clasificación

Los medicamentos de la LOM se clasifican en 54 grupos farmacoterapéuticos. Además, los medicamentos LOM se reordenan según la clasificación *Anatómica-Terapéutica-Química (ATC)*, que es un sistema de codificación de sustancias farmacéuticas y medicamentos que utiliza cinco niveles (siete dígitos): sistema u órgano efector, efecto farmacológico, indicaciones terapéuticas, estructura química y nombre del fármaco.

En la LOM, a la derecha del nombre de cada medicamento aparecen tres columnas tituladas: código, clave y usuario; tal como se describe a continuación.

a. Código

El código es un número que identifica cada medicamento y para efectos Institucionales corresponde a un ordenamiento administrativo. Los primeros dos dígitos corresponden al grupo terapéutico del medicamento y van del número 01 al 54; luego, separados por un guion aparece otros cuatro números que corresponden a una secuencia establecida que sirve para identificación en el Catálogo General de Suministros. Según ese Catálogo, todos los medicamentos están comprendidos en la Clase 1, Subclase 10, por ello se omite esos tres dígitos en los códigos citados en la LOM. Además, los medicamentos no-LOM, la Institución los codifica como Clase 1, Subclase 11.

b. Clave

En aras de asegurar la disponibilidad de los medicamentos en la Institución y de acuerdo con la capacidad resolutive de la Unidad, al considerar el cumplimiento de la infraestructura y el recurso humano adecuado para garantizar la máxima seguridad al paciente, todo medicamento es clasificado para asignar una, dos o tres letras que tipifican la clave respectiva:

- **M:** Medicamentos para prescripción por médico general.
- **E:** Medicamentos para prescripción por médico especialista; nombrándose las especialidades correspondientes
- **H:** Administración de medicamentos dentro de las Instalaciones de Centros Médicos
- **HM:** Medicamentos para prescripción por médico general y administrado dentro de las instalaciones de los Centros Médicos.
- **HE:** Medicamentos para prescripción por médico especialista y administración dentro de las instalaciones de los Centros Médicos.
- **R:** Medicamentos para uso en condiciones específicas o de uso restringido.
- **HR:** Medicamentos de uso restringido y administración dentro de las instalaciones de los Centros Médicos.
- **RE:** Medicamento de uso restringido para prescripción por médico con la especialidad correspondiente.
- **HRE:** Medicamento de uso restringido para prescripción por médico con la especialidad correspondiente y administración dentro de las instalaciones de los Centros Médicos.

Esta clasificación no obedece a estructuras jerárquicas ni administrativas, por lo que la receta debe ser emitida por el prescriptor autorizado según las especificaciones de la clave. Por tanto, los “*vistos buenos*” o los “*mandatos*” no tienen validez según la normativa.

c. Usuario

En el extremo derecho, luego del código y clave, aparece la clasificación de cada medicamento según el nivel de usuario, el cual define el contexto institucional permitido para la utilización del medicamento.

El nivel de usuario atiende a la complejidad técnica y capacidad resolutive de la unidad programática y se fundamenta en las especialidades disponibles en cada una de ellas consta de un número y una letra.

Se asigna primero un número que corresponde al *nivel de atención* que ostenta la unidad dentro del sistema en red para la atención institucional (según acuerdo de Junta Directiva de la CCSS No. 63712 del 4 de diciembre de 2008):

- **Usuario 3:** Tercer Nivel de Atención, corresponde a Hospitales Nacionales y Especializados.
- **Usuario 2:** Segundo Nivel de Atención, corresponde a Áreas de Salud tipo II y III, Hospitales Periféricos (I, II y III) y Regionales.
- **Usuario 1:** Primer Nivel de Atención, corresponde a Áreas de Salud tipo I.

Lo anterior se acompaña de una letra (A, B, C o D) que atiende al nivel de complejidad en cuanto a infraestructura y recurso humano, donde A se refiere a la mayor complejidad.

- **3A:** Corresponde a los Hospitales Nacionales y Especializados (Tercer Nivel de Atención).
- **2A:** Corresponde a los Hospitales Regionales (Segundo Nivel de Atención).
- **2B:** Corresponde a los Hospitales Periféricos (Segundo Nivel de Atención).
- **2C:** Corresponde a las especialidades de las Áreas de Salud tipo III y CAIS (Segundo Nivel de Atención).
- **2D:** Corresponde a las especialidades de Áreas de Salud tipo II (Segundo Nivel de Atención).
- **1A:** Corresponde a las Áreas de Salud tipo I e incluye a los EBAIS (Primer Nivel de Atención).

Como los medicamentos son suplidos a las farmacias de las unidades por el Almacén, la asignación del presupuesto de despacho de cada medicamento está a cargo de la Dirección Técnica de Bienes y Servicios de la Gerencia de Logística. Para los medicamentos especializados o de uso restringido, la asignación se hará atendiendo la codificación de la LOM. Como excepción, para aquellos Centros Médicos que, previo al análisis técnico de la solicitud razonada ante el Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica (apoyo al suministro y enlace logístico) y como parte del fortalecimiento de la Red de Servicios, es permisible la asignación de una cuota para despacho del medicamento específico para atender la necesidad de un grupo de pacientes tributarios.

II.5. Secciones y apartados

Los medicamentos de la LOM, por una característica administrativa fundamental se dividen en almacenables (A) y no almacenables (Z), también conocido como *lista complementaria* (anteriormente denominados “Tránsito”):

a. Medicamentos Almacenables (A):

Se refiere a los medicamentos adquiridos a nivel central por la Gerencia de Logística, por tanto son almacenados y distribuidos a las farmacias de las unidades por el *Área de Almacenamiento y Distribución (ALDI)*. Estos son los medicamentos necesarios para resolver las principales causas de morbi-mortalidad que afectan a la gran mayoría de población.

b. Medicamentos no almacenables (Z, lista complementaria):

Incluye los medicamentos requeridos para la atención médica especializada, según la infraestructura y tecnología adecuada para el diagnóstico y tratamiento, en los centros de alta complejidad; en particular, para atender las necesidades de prescripción continua pero minoritaria, con respecto a los almacenables.

Para facilitar un rápido acceso a la información, la LOM muestra el listado de medicamentos en los siguientes apartados:

a. Listado de grupos terapéuticos.

b. **Listado alfabético de medicamentos:** aparece el nombre de cada uno con el respectivo código y su tipificación como medicamento almacenable (A) o no almacenable (Z).

c. **Medicamentos almacenables (A):** enlista los medicamentos agrupados según su grupo o categoría farmacoterapéutica, muestra su respectivo código, clave y usuario.

Asimismo, se presentan secciones con los listados de medicamentos destinados al uso de prescriptores específicos y por programas oficiales de la Caja:

a. **Sección O Medicamentos para uso en Odontología:** incluye los medicamentos autorizados para prescripción por estos profesionales en el desarrollo de la atención odontológica, citados en orden alfabético su respectivo código, clave y usuario.

- b. **Sección E Medicamentos para uso por Enfermeras Obstétricas:** incluye medicamentos para el cuidado de la paciente durante el estado gestacional, para la contracepción y profilaxis (vacunas). En esta sección aparece el nombre de cada uno de los medicamentos disponibles citados en orden alfabético y su respectivo código, clave y usuario.
- c. **Medicamentos no almacenables (Z, lista complementaria):** aparece el nombre de cada uno de los medicamentos no almacenables agrupados según su grupo o categoría farmacoterapéutica, también muestra su respectivo código, clave y usuario.

Por último, se incluye los anexos con:

1. Formulario para solicitud de inclusión, exclusión o modificación de fármacos de la Lista Oficial de Medicamentos de la C.C.S.S.
2. Formulario para solicitud de un medicamento no LOM para tratamiento agudo en la Caja Costarricense de Seguro Social
3. Formulario para solicitud de un medicamento no LOM para tratamiento crónico en la Caja Costarricense de Seguro Social.
4. Formulario para solicitud de un medicamento LOM almacenable que no corresponda a nivel de usuario de la unidad (SA)
5. Uso de medicamentos adquiridos en farmacias privadas.
6. Formulario para solicitud de medicamento – LOM almacenable (SA-T) por consulta especializada a distancia – Telemedicina.
7. Reporte de falla farmacéutica.
8. Formulario de notificación de sospecha de reacción adversa a medicamento. 110
9. Reglamento para la tramitación de donaciones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social.
10. Comités Locales de Farmacoterapia.
11. Formulario de consentimiento informado para uso de medicamentos fuera de indicación oficial.
12. Formulario de solicitud de despacho excepcional de recetas por un periodo mayor a un mes
13. Formulario de aceptación de despacho excepcional de recetas por un periodo mayor a un mes.
14. Clasificación anatómica-terapéutica-química (ATC)

Capítulo III

Normativa para la utilización de medicamentos en la CCSS

El Comité Central de Farmacoterapia elabora una LOM seleccionada para el manejo terapéutico de la morbilidad de la población al amparo de las *Buenas Prácticas de Prescripción* (BPP)⁴ y en concordancia con los principios del *Uso Racional de Medicamentos*⁵, la selección individual del medicamento y la consecuente prescripción obedecen a un diagnóstico definido (binomio diagnóstico-tratamiento) e implica optar por la mejor propuesta terapéutica fundamentada en evidencia científica. Además, se complementa con el control y seguimiento oportuno al paciente, la correcta dispensación de los medicamentos prescritos, en concordancia con las *Buenas Prácticas de Dispensación* (BPD)⁶; la información y educación pertinente al usuario así como las *Buenas Prácticas de Administración* (BPA)⁷, definida para la CCSS, como el conjunto de normas y principios que debe cumplir un profesional de salud en la intervención a un paciente, mediante un procedimiento seguro de administración de medicamentos por las diferentes vías, con el fin obtener la mejor respuesta terapéutica. Todo lo anterior, complementado con la respectiva información y educación al paciente, familia y la comunidad.

III.1 Prescripción

- III.1.1 En la CCSS, los médicos, prescribirán medicamentos incluidos en la LOM o no LOM previamente autorizados por el CCF, el AMTC o el Comité Local de Farmacoterapia (CLF) según sus competencias. Los odontólogos y enfermeras obstétricas podrán prescribir medicamentos autorizados dentro del área de su profesión.
- III.1.2 Los profesionales médicos con especialidad y subespecialidad inscritas ante el Colegio de Médicos y Cirujanos o aquellos con algún permiso especial de dicho colegio podrán prescribir medicamentos LOM en cumplimiento de la clave y el nivel de **usuario** (desde el punto de vista técnico) y sin importar la plaza (desde el punto de vista administrativo) en la que está nombrado; para ello, el Servicio médico correspondiente tiene la responsabilidad de comunicar estos casos de manera formal al Servicio de Farmacia.

Los médicos subespecialistas que no posean la especialidad de Medicina Interna inscrita en el Colegio de Médicos y Cirujanos solo podrán prescribir los medicamentos propios de su subespecialidad y los permitidos a medicina general.

III.1.3 En el caso de inicio de tratamiento con medicamentos LOM y NO LOM para uso especializado, las prescripciones deben ser realizadas por el médico asistente especialista responsable (**No** pueden ser realizadas por los médicos residentes). En el caso de las continuaciones de estos tratamientos, los médicos residentes y médicos generales contratados como apoyo en los servicios médicos especializados deben atender lo establecido en III.5.7 a III.5.10 de esta normativa.

III.1.4 La prescripción podrá realizarse de la siguiente forma:

- I. Prescripción electrónica que se llena y genera en SIES mediante la plataforma oficial en EDUS y enviada directamente a Sistema Integrado de Farmacia (SIFA) en forma electrónica. En este caso aplica el código de acceso exclusivo.
- II. Prescripción electrónica que se llena y genera en SIES mediante la plataforma oficial en EDUS:
 - a. se imprime y debe contener firma y código del prescriptor (se anota por única vez al final del documento). Esta debe ser presentada a la farmacia en forma física.
 - b. Alternativamente, en caso de que la receta deba ser enviada a la farmacia por un medio electrónico, se tienen estas dos opciones:
 1. se imprime, para que el prescriptor la firme manualmente, se escanea y posteriormente envía por medio electrónico a la farmacia.
 2. se genera el documento en formato PDF, y se firma en forma digital la cual debe estar certificada (que cumpla con garantía de integridad, autenticidad y validez en el tiempo) y se envía a la farmacia por correo electrónico.

III. Prescripción en recetario impreso (recetas en papel):

- a. Anotación a mano y con letra clara y legible, únicamente con bolígrafo o pluma de tinta indeleble (color azul o negro).
- b. Uso de otras técnicas o medios alternativos que permitan la impresión de la información (Ej. Impresora, sellos con el nombre fuerza, frecuencia y vía de administración de medicamentos específicos).
- c. Es responsabilidad del prescriptor anotar en forma clara y legible como mínimo el nombre y los dos apellidos del paciente; alternatively, puede hacer uso de los recetarios y etiquetas oficiales de la Institución en formato electrónico.
- d. Los psicotrópicos y estupefacientes deberán ser prescritos en los recetarios de la Junta de Vigilancia de Drogas y Estupefacientes del Ministerio de Salud y cumplir con las disposiciones vigentes [Decreto 37111-S Reglamento para el control de drogas estupefacientes y psicotrópicas y Decreto 34622-S Regulación del uso de fentanilo ampollas].
- e. Cada prescripción debe contener firma y código del profesional en salud autorizado. Como excepción para las recetas de unidosis de pacientes hospitalizados, se anota por única vez al final del documento.
- f. Las recetas deben estar libres de suciedad, manchas, tachaduras o cualquier otro elemento que genere duda en cuanto a la dosificación, tipo de medicamento, cantidad de productos, firma del médico u otro elemento esencial desde el punto de vista técnico administrativo o técnico clínico para su despacho.

III.1.5 Cada prescripción debe:

- a. Ser anotada por el prescriptor en el expediente; alternatively, en la hoja clínica de consulta del paciente.
- b. Ajustarse al nivel de usuario, clave establecida, indicaciones oficiales para uso clínico, las dosificaciones terapéuticas y las vías de administración establecidas.

Ante una necesidad excepcional para uso en condiciones diferentes, el caso deberá ser presentado al CCF usando los formularios y el procedimiento ya

establecido para medicamentos no LOM. En el caso de situaciones agudas y urgentes de pacientes hospitalizados, se envía la solicitud al AMTC.

- c. Indicar el nombre del medicamento en denominación común internacional (DCI), la potencia o fuerza, la cantidad a despachar, la dosis con el intervalo o frecuencia de administración, la vía de administración y la instrucción. Dos excepciones:
 - 1. En la prescripción de un medicamento disponible en una única forma farmacéutica, la anotación de la potencia o fuerza no es indispensable.
 - 2. En la prescripción de un medicamento para el tratamiento de patologías crónicas, la anotación de la cantidad a despachar no es indispensable, bajo el supuesto de que corresponde a 1 mes de tratamiento.
- d. En el caso de pacientes pediátricos debe contener el peso del paciente y la edad gestacional en mujeres embarazadas.
- e. El número de medicamentos prescritos en cada consulta debe responder a las patologías atendidas que requieren tratamiento con medicamentos.
- f. La prescripción máxima por receta será para 30 días de tratamiento. Como excepción, podrá prescribirse:
 - Un tratamiento completo que no supere las 6 semanas de duración.
 - Los anticonceptivos orales hasta por tres meses (máximo 3 ciclos),
 - Los psicotrópicos para el tratamiento de la epilepsia, hasta por 90 días (3 meses),
 - El metilfenidato, hasta por 90 días (3 meses).
- g. Para el tratamiento crónico el periodo máximo para emisión de recetas continuas con cobertura mensual es de seis meses o excepcionalmente, hasta la próxima consulta, para lo cual el prescriptor podrá emitir una receta original y las copias necesarias (emitidas en forma clara y legible, hasta la próxima consulta con un máximo de 18 meses).
- h. La prescripción en los Servicios de Emergencias será por 3 (tres) días. Con dos excepciones:
 - Tratamiento con antibióticos, ciclos cortos de corticosteroides u otros que requieran esquema completo (por ejemplo: malaria, agresión sexual y otros), donde aplica la prescripción por tiempo definido.
 - Pacientes que llegan con una patología compleja y se les identifica una nueva condición crónica o una alteración de una condición crónica

preexistente, se les puede prescribir los medicamentos pertinentes hasta por un mes (30 días), con el fin de favorecer la disposición del tratamiento mientras el paciente obtiene su seguimiento oportuno. El prescriptor deberá informar a la farmacia local para apoyar la dispensación mediante una anotación o referencia que especifique la situación actual.

- i. La duración del tratamiento en prescripciones emitidas en la consulta vespertina o extemporánea dependerá de la organización local, según se brinde una consulta externa regular o un apoyo al servicio de emergencias.

III.1.6 Como parte del acto de prescripción (electrónica o impresa), al finalizar la consulta médica, se debe instruir al paciente sobre cómo proceder para el retiro de sus medicamentos en la farmacia de forma oportuna.

III.1.7 En el caso de requerirse la utilización de una modalidad alternativa a la atención presencial aprovechando telemedicina u otros medios tecnológicos de información y comunicación disponibles y medie una recomendación para la utilización de un medicamento; la unidad consultada puede generar la prescripción en cumpliendo con III.1.4 Y III.1.5.

III.1.8 En el caso de pacientes que, debido a su condición clínica, se encuentren en observación dentro de los Servicios de Emergencias o en espera de hospitalización o recién traslado al salón de hospitalización fuera del horario convencional (durante guardias, fines de semana o feriados), en hospitales del segundo y tercer nivel, y que requieran continuar con la prescripción de medicamentos especializados/restringidos LOM previamente iniciados por el médico especialista deben atender apartado III.14.

III.2. Despacho (según establece la Ley General de Salud)

III.2.1 Para uso ambulatorio de medicamentos, la presentación de las recetas a la farmacia será realizada por el paciente, con la presentación del documento de identidad válido y vigente: la cédula de identidad para nacionales, el pasaporte o documento de residencia (DIMEX) para extranjeros. Alternativamente, el original o copia del documento de identidad: la cédula de identidad para nacionales, el pasaporte o documento de residencia (DIMEX) para extranjeros y las recetas también podrán ser presentadas por un tercero, a la farmacia.

Cuando en la unidad opera con SIES (Sistema Integrado de Expediente en Salud), la farmacia podrá recibir las recetas por vía electrónica, obviando el paso anterior.

- III.2.2 Las prescripciones originadas en el Servicio de Emergencias, consulta vespertina o consulta extemporánea, deberán ser recibidas de inmediato por la Farmacia; los medicamentos podrán ser retirados en un plazo máximo de 24 horas.
- III.2.3 Las prescripciones originadas en la Consulta Externa, así como en Medicina Mixta o de Empresa, serán recibidas por la farmacia durante las 72 horas siguientes y en días hábiles (de lunes a viernes); los medicamentos podrán ser retirados en un plazo máximo de 72 horas y en días hábiles (de lunes a viernes). Es permisible que el nivel local, de acuerdo con su organización interna, amplíe el horario de entrega de medicamentos.
- III.2.4 El retiro de los medicamentos podrá ser realizado por el paciente, con la presentación del documento entregado previamente en la ventanilla de la farmacia al presentar la receta (colilla, número, etc), y el respectivo documento de identidad válido y vigente: la cédula de identidad para nacionales, el pasaporte o documento de residencia (DIMEX) para extranjeros. Alternativamente, un tercero podrá retirar los medicamentos al presentar ante la farmacia el documento entregado previamente en la ventanilla (colilla) y la copia del documento de identidad: la cédula de identidad para nacionales, el pasaporte o documento de residencia (DIMEX) para extranjeros.
- III.2.5 Al recibir las recetas, el farmacéutico solo despachará los medicamentos LOM y los no LOM autorizados.
- III.2.6 La farmacia no despachará medicamento alguno cuando la receta institucional no cumple con la normativa vigente.
- III.2.7 Cuando la farmacia recibe una receta con el nombre comercial o de patente del medicamento, se despachará el fármaco correspondiente al principio activo según DCI, tal como está nombrado en la LOM. En caso de medicamentos no LOM, también se despachará el principio activo según DCI o nominación farmacológica genérica.
- III.2.8 La cantidad máxima para despacho de medicamentos corresponde al tratamiento equivalente por 30 días; con excepción de:

- a. un esquema de tratamiento completo que no supere las 6 semanas de duración,
- b. los anticonceptivos orales, hasta 3 ciclos,
- c. los psicotrópicos para el tratamiento de la epilepsia, hasta por 90 días (3 meses),
- d. el metilfenidato, hasta por 90 días (3 meses).

III.2.9 En caso de recibir una prescripción con varias copias para el tratamiento crónico del paciente, la farmacia procede con el despacho del primer mes y deberá anotar al dorso de cada copia la fecha correspondiente al retiro del medicamento, el paciente deberá ser instruido para que presente en la farmacia cada copia correspondiente al mes en curso para su oportuno despacho.

Los servicios de farmacia cuando reciben recetas copias para el tratamiento crónico en fechas posteriores a las señaladas al dorso de la receta, procederán a despachar la cantidad requerida (ajuste de cantidad) para cubrir el tratamiento hasta la fecha de entrega de la próxima receta copia, con el fin de evitar la interrupción del tratamiento, pero además, el acumulo del medicamento si se despachase la cantidad completa.

III.2.10 Para medicamentos prescritos a pacientes hospitalizados, la farmacia recibirá las recetas entregadas por el personal de Enfermería y el despacho se hará bajo el sistema de distribución de medicamentos por *dosis unitaria* . Cuando en la unidad opera EDUS, la farmacia podrá recibir las recetas por vía electrónica.

III.2.11 Ante la presentación de la receta para un medicamento no LOM previamente autorizado, la farmacia verifica la autorización por la instancia competente, procede con el trámite para su adquisición y coordinará con el paciente para el retiro oportuno. En caso de contar con existencia suficiente del medicamento que permita cubrir el tratamiento solicitado sin afectar la disponibilidad del mismo a aquellos pacientes que ya han iniciado la terapia, se procederá al despacho inmediato

III.2.12 Cuando la Farmacia recibe una receta para el despacho de un medicamento con clave E, R o RE, la farmacia deberá verificar el ajuste a los lineamientos para uso institucional mediante los mecanismos internos o solicitar la información que permita fundamentar la utilización del fármaco al prescriptor.

- III.2.13 De acuerdo con las posibilidades de cada farmacia, se impulsará el programa de *Atención Farmacéutica*, con prioridad en aquellas patologías de alto riesgo, como complemento al despacho de medicamentos.
- III.2.14 Los medicamentos parenterales prescritos en el en el *Sistema de Atención en Salud de Medicina de Empresa*, serán despachados por la farmacia correspondiente para su administración en el consultorio de la empresa.
- III.2.15 No se entregarán medicamentos inyectables a los pacientes con prescripciones del *Sistema Mixto de Atención en Salud* o del *Sistema de Atención en Salud de Medicina de Empresa*.
- III.2.16 Los medicamentos oncológicos, nutriciones parenterales y otros agentes de uso por vía parenteral, son preparados por el farmacéutico y se entrega a enfermería para su administración institucional.

Despacho de medicamentos almacenables del ALDI a la unidad

- III.2.17 La farmacia junto con la Sub-Área de Evaluación de Insumos y Suministros de la Gerencia de Logística, determinan la asignación de las cuotas mensuales del presupuesto de despacho de cada medicamento, a fin de cubrir las necesidades locales. Las cuotas de medicamentos con cuota restringida serán autorizadas previamente por el Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica. En circunstancias excepcionales, la farmacia deberá solicitar el aval del AMTC (componente de apoyo logístico al suministro) para la asignación y ajuste de cuotas de despacho de medicamentos especializados o con lineamientos específicos.
- III.2.18 Cada unidad podrá solicitar al ALDI las vacunas, la inmunoglobulina tetánica, la inmunoglobulina varicela-zoster humana y la inmunoglobulina Hepatitis B, de acuerdo con el presupuesto para despacho previamente autorizado por el Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI).

Requerimiento excepcional de un despacho de recetas por un periodo mayor a un mes.

III.2.19 Ante una necesidad excepcional para el despacho de medicamentos LOM o NO LOM por un periodo mayor a 30 días (por ejemplo: viaje fuera del país), la farmacia debe informar al paciente que es su responsabilidad la realización con antelación de las gestiones del caso e instruir para presentar ante el Servicio de Farmacia del centro de salud de adscripción del paciente, los siguientes requisitos:

- a. Formulario de solicitud de despacho excepcional de recetas por un periodo mayor a un mes (Anexo 12).
- b. Presentación del documento de identidad (cédula de identidad para nacionales y el pasaporte o documento de residencia (DIMEX) para extranjeros) de la persona que solicita (Paciente o representante legal del paciente).
- c. En caso de contar con recetas impresas, adjuntarlas.
- d. En caso de viaje fuera del país, adjuntar comprobante que evidencie la fecha de egreso del país.
- e. Autorización emitida por la Junta de Vigilancia de Drogas y Estupefacentes del Ministerio de Salud, para el caso de los medicamentos psicotrópicos y estupefacentes (en el Servicio de Farmacia se le informará al paciente como proceder y la documentación necesaria para que realice este trámite).

III.2.20 La farmacia del centro de salud de adscripción del paciente debe revisar:

- a. Perfil del paciente en SIFA del centro de salud de adscripción. En caso necesario, podría requerirse la solicitud del perfil al centro de mayor complejidad.
- b. Para medicamentos no LOM: la fecha de aprobación y clave (emitida por el CCF o por delegación CLF o AMTC); asimismo, la vigencia.
- c. Existencias de los medicamentos (LOM y no LOM), con el fin de no causar perjuicio a otros pacientes que requieren también de esos medicamentos (en casos excepcionales, se podría solicitar un extrapedido para los medicamentos LOM).

- d. Fechas de vencimiento de los productos, con el fin de que las cantidades despachadas sean acordes con la fecha de expiración. La Institución no está comprometida para adquirir medicamentos en forma individual para cubrir lapsos de tiempo mayores a los que permite la expiración del producto.

III.2.21 El análisis y resolución de la solicitud le corresponderá a la Jefatura del Servicio de Farmacia o la persona designada para ese efecto: La aprobación/despacho será por un máximo de hasta 3 meses (> 30 días a ≤ 3 meses) *no prorrogables*. Solicitudes por periodos mayores a los 3 meses, no podrán ser autorizadas a nivel local; tampoco, deberán ser trasladadas al CCF; por cuanto no es posible otorgar la excepcionalidad de despacho por un periodo mayor; de acuerdo con el *Reglamento de Seguro de Salud de la CCSS*.

- a. Para el despacho, según procedimientos establecidos para cada modalidad:
 - Recetas impresas: establecerá mecanismos para llevar el control de las autorizaciones.
 - Recetas electrónicas: mediante la funcionalidad en SIFA (que se encuentra en el perfil JEFAT>ARCHIVO>AUTORIZACIÓN ADELANTO DE RECETAS COPIAS SEGÚN LOM) autorizará las recetas a tramitar e incluirá la justificación en la casilla de observaciones.

III.2.22 Tras disponer de la respectiva autorización, en la farmacia y al momento del despacho ampliado de la medicación, el paciente (o su representante legal):

- a. Debe firmar un formulario de aceptación sobre la solicitud de adelanto de despacho de medicamentos (Anexo 13) [quedará en custodia del servicio de farmacia] donde consta las cantidades recibidas, la exoneración de responsabilidad de la Institución por cualquier situación que pueda generarse por su manejo.
- b. Debe ser informado sobre su responsabilidad para el uso de los medicamentos entregados, la necesidad del seguimiento clínico, así como cualquier otra recomendación pertinente en referencia a la educación del paciente.

- III.2.23 En caso de que se deba tramitar otra solicitud excepcional de despacho de recetas por un periodo mayor a un mes, que no sea continua, se deberá realizar desde el inicio, el procedimiento establecido anteriormente. No se autoriza la realización de este trámite de forma consecutiva *por lo que debe existir al menos un mes de diferencia entre el último mes de tratamiento despachado y la siguiente solicitud.*

Entrega de medicamentos por el Técnico de Atención Primaria (ATAP) según programas específicos

- III.2.24 Los ATAPs durante las visitas domiciliarias, podrán educar sobre la utilización de medicamentos y entregar los siguientes medicamentos autorizados por el CCF en respuesta a una indicación realizada por el médico responsable/asignado del EBAIS mediante una teleorientación o reposición de un tratamiento que fue iniciado en la institución mientras el paciente acude a consulta: Crema de Rosas, Óxido de Zinc compuesto, Electrolitos Orales (Suero Oral), aceite mineral para uso tópico, de acuerdo con el lineamiento vigente. También podrá entregar albendazol como parte de campañas de desparasitación a nivel comunitario o escolar coordinadas por el EBAIS.
- III.2.25 Aplicación de vacunas, en concordancia con el esquema de vacunación institucional vigente.
- III.2.26 Participación en programas especiales para supervisar la toma de medicamento por el paciente a nivel domiciliario (especialmente en zonas de difícil acceso o cuando exista algún tipo de limitación para que asista al EBAIS) prescrito por médico institucional, en:
- a. Manejo de la tuberculosis según programa DOTS (estrategia de tratamiento acortado directamente observado), el cual, fue previamente prescrito por médico institucional. Se rige por lineamientos específicos según *Norma para la vigilancia y control de la Tuberculosis. Julio 2020. Decreto Ejecutivo No. 42784-S.*
 - b. Manejo de la enfermedad de Hansen y la estrategia TES (estrategia de tratamiento estrictamente supervisado). Se rige por lineamientos

específicos según Norma para la atención integral y control de la enfermedad de Hansen en Costa Rica 2012.

- c. Entrega de la primera dosis de tratamiento contra malaria no complicada cuando:
- La prueba *in situ* ha sido positiva por *P. vivax* y *P. falciparum*.
 - El caso ha sido presentado al médico responsable/asignado del EBAIS por medio de “teleorientación”.
 - Cuenta con prescripción previa del médico responsable/asignado y anotación en EDUS
 - El ATAP ha instruido al paciente y orientación para que se presente al centro de adscripción o más cercano para continuación de tratamiento según circular GM-DFE-0611-2024 | ARSDT-ENF-0867-2024 | DDSS-ARSDT-1398-2024. Lo cual será registrado en la Ficha de control individual del usuario en el SIFF cuando la detección se realiza en el escenario domiciliario. Rigen esquemas de dosificación establecidos en el protocolo de vigilancia para malaria y estrategia nacional para la eliminación y prevención del restablecimiento de la transmisión de malaria en Costa Rica, versión 2, 2023.

III.3. Administración

- III.3.1 Para administrar medicamentos en la Caja, se debe cumplir con los principios ético-científicos y la normativa institucional vigente.
- III.3.2 La administración de los medicamentos LOM y no LOM previamente autorizados a los pacientes en la Caja, se realiza tras la prescripción y despacho por la farmacia institucional.
- III.3.3 La administración de medicamentos a los pacientes atendidos en la Caja, deberá ser realizada por profesionales autorizados (Medicina, Enfermería), o por el personal bajo la supervisión de Enfermería.
- III.3.4 En el ámbito de su ejercicio profesional, los profesionales en Odontología podrán administrar los medicamentos LOM incluidos en la sección O.

- III.3.5 Solo podrán administrarse los medicamentos despachados por las farmacias de la Caja y mediante el uso de las vías oficialmente establecidas para las respectivas formas farmacéuticas, así como por las autorizadas en forma selectiva por el CCF. Como excepción, se autoriza la administración de medicamentos adquiridos a nivel extrainstitucional para pacientes hospitalizados siguiendo lo establecido en la sección III.11
- III.3.6 Para administrar medicamentos por vía parenteral, se debe contar con las condiciones idóneas de equipo, infraestructura y recurso humano, en procura de la máxima seguridad para el paciente. Se requiere disponer de todos los recursos para la aplicación de inyectables y reanimación en caso de reacciones alérgicas sistémicas graves, incluida la anafilaxia (carro de paro y otros insumos).
- III.3.7 La administración de medicamentos por vía parenteral a los pacientes de la consulta externa, se hará previa presentación de una identificación con foto (cédula de identidad, pasaporte o cédula de residencia).
- III.3.8 En el proceso de administración de los medicamentos a los pacientes, se debe cumplir con las especificaciones de almacenamiento, conservación y preparación indicadas en el producto despachado por la farmacia.
- III.3.9 Para la administración de medicamentos, los profesionales en Medicina, Odontología o Enfermería, así como el personal bajo la supervisión de enfermería, deben revisar la indicación o norma escrita del medicamento respecto a su administración, en el documento oficial establecido.
- III.3.10 Los ATAPs podrán aplicar las vacunas, en concordancia con el esquema de vacunación vigente.
- III.3.11 Los medicamentos parenterales **prescritos** en el Sistema Mixto de Atención en Salud y en el Sistema de Atención en Salud de Medicina de Empresa podrán ser administrados por el personal de enfermería en el centro de salud institucional, cuando el médico prescriptor remita *una* referencia al Servicio de Enfermería con la solicitud de aplicación y la receta al Servicio de Farmacia. El Servicio de Enfermería establecerá un mecanismo para archivar la referencia.
- III.3.12 Para la administración de medicamentos parenterales prescritos a pacientes en centros de salud de mayor complejidad para continuar tratamiento

especializado en un centro de menor complejidad, se deberá seguir el procedimiento establecido en circular CCF-5704-11-18 (22-11-18).

- III.3.13 Prescripción para aplicar medicamentos por otras vías de administración no oficiales ni avaladas por el CCF:
- a. En casos excepcionales, cuando se encuentre en riesgo la vida del paciente, ante una prescripción, para aplicar medicamentos por otras vías de administración que no son oficiales ni avaladas por el CCF, el médico prescriptor asumirá directamente bajo su responsabilidad personal y profesional todo lo que de ello se derive, lo cual deberá ser indicado al reverso de la receta y en el expediente u hoja clínica de consulta del paciente. El Servicio de Enfermería registrará en la nota de Enfermería del expediente u hoja clínica, la administración realizada y sus observaciones.
 - b. El profesional de enfermería puede abstenerse de administrar medicamentos que no cumplan con la *Normativa para la Utilización de Medicamentos en la CCSS* o cuando la vía indicada no es la oficial, dejando constancia por escrito del fundamento de dicha acción; excepto cuando se encuentre en riesgo la vida del paciente y el médico le indique expresamente que asume la responsabilidad del manejo y sus consecuencias. Tal excepción debe quedar evidenciada en el expediente u hoja clínica de consulta del paciente al concluir las acciones, como parte de las medidas tomadas en salvaguarda de la vida.
- III.3.14 Prescripciones de medicamentos parenterales emitidas por los profesionales especialistas en Cuidados Paliativos y Clínicas del Dolor, como excepción, las vías de administración permitidas, se regirán por lo establecido en el Anexo I del *Decreto Ejecutivo 29561-S*, correspondiente al “*Manual de Normas para el Control del Dolor y Cuidados Paliativos del I y II nivel de Atención y Protocolos de Manejo de los Síntomas y Complicaciones del Paciente Incurable y/o Terminal*”.
- III.3.15 Tras la administración de los medicamentos en la Caja, los residuos de las preparaciones oncológicas y todos los insumos utilizados para la aplicación a los pacientes, deben desecharse según los procedimientos establecidos.
- III.3.16 La administración de medicamentos en programas especiales, se realizará de acuerdo con la normativa aprobada por el CCF.

III.4. Despacho de medicamentos inyectables o clave H para administración extrainstitucional

- III.4.1 Los medicamentos inyectables con clave H, no deben ser despachados a los pacientes para su aplicación domiciliar o en otro espacio extrainstitucional.
- III.4.2 Los medicamentos inyectables o aquellos con clave H, no deben ser despachados a los pacientes para su aplicación domiciliar o en otro espacio extrainstitucional; a EXCEPCIÓN de los autorizados por el CCF, cuya aprobación será explícita para cada medicamento consignado bajo esta condición.
- III.4.3 En el caso de los medicamentos oncológicos, para su entrega por la farmacia para administración domiciliar (uso extrainstitucional) a pacientes que tienen control especializado en el centro médico, el prescriptor debe presentar una solicitud formal al Comité Local de Farmacoterapia con la siguiente información:
 - a. Documentar la imposibilidad médica del paciente para acudir al centro de salud donde consulta de forma regular y el beneficio que representa la aplicación intradomiciliar.
 - b. Describir las condiciones del hogar que contribuyen con la seguridad para el manejo del medicamento.
 - c. Declaración formal del médico sobre el compromiso y su responsabilidad profesional para dar seguimiento domiciliar, revisar la preparación, devolver a la farmacia los desechos y para adjuntar copia de todos los documentos al expediente clínico del paciente.
 - d. Declaración formal del médico asegurando que los medicamentos serán administrados al paciente por profesionales con experiencia en quimioterapia (Médico o Enfermera).
 - e. Compromiso médico para seguimiento y control del paciente en las instalaciones hospitalarias de la Caja.
 - f. Asentimiento informado del paciente – o su representante - mediante declaración formal sobre que:
 - i. La aplicación de la quimioterapia en el domicilio obedece a una situación excepcional,

- ii. Ha sido informado ampliamente sobre el procedimiento y sus riesgos,
 - iii. Se compromete a acatar las indicaciones correspondientes;
 - iv. Exonera a la Institución de problemas y consecuencias asociados con esta aplicación domiciliar.
 - g. Prescripción institucional de cada medicamento, por parte del médico que lleva el control especializado en la Caja, con el esquema completo.
 - h. Cualquier instrucción relacionada con el manejo de los medicamentos antineoplásicos.
 - i. Aval de la Jefatura del Servicio.
 - j. El Comité Local de Farmacoterapia valora la solicitud con la documentación adjunta, y coordina con la farmacia para la entrega oportuna.
- III.4.4 Ante otras situaciones especiales en las que un médico prescriptor propondría la entrega de medicamentos inyectables o con código H para uso domiciliar, deberá presentar solicitud justificada del caso con la documentación requerida al CCF. La resolución se comunicará al CLF para su conocimiento.
- III.4.5 Los programas especiales de la Institución que contemplen la posibilidad del despacho de medicamentos inyectables o código H para uso domiciliar, deberán ser presentados al CCF para su aprobación.

III.5. Pacientes referidos para continuar el control médico con tratamiento LOM especializado

- III.5.1. El médico especialista de un establecimiento de salud del segundo o tercer nivel de atención podrá referir al asegurado para continuar el control y tratamiento con medicamentos LOM y NO LOM de su enfermedad crónica.

Es esencial y requisito obligatorio que, para remitir a un paciente a un nivel de menor complejidad, ese centro de salud disponga de la especialidad a fin o bien un médico especialista o general capacitado para el seguimiento y autorizado para la prescripción de los medicamentos que el paciente está utilizando. Adicionalmente, el paciente debe presentar una condición estable, mejoría clínica significativa y beneficios terapéuticos claros como resultado de ese tratamiento.

Estos pacientes podrán ser referidos hacia las siguientes instancias de otros centros de salud bajo las siguientes condiciones:

- a. En el caso de Medicamentos LOM, referencia a otro centro (igual o menor nivel de atención)
 - i. Al Servicio Médico de Atención Integral del Trabajador, cuando el asegurado es trabajador Institucional. Solo aplica en el establecimiento de salud donde el trabajador está registrado/contratado.
 - ii. Al médico que labora adscrito a los Sistemas Alternativos de Medicina Mixta o Medicina de Empresa en cumplimiento de III.9.1.e y III.9.2.e, respectivamente.
 - iii. A la consulta médica de un nivel institucional de menor complejidad.
- b. Medicamentos NO LOM, referencia a otro centro **por ser dado de alta** (igual o menor nivel de atención) ():
 - i. La consulta médica institucional, misma especialidad o especialidad afín (autorizada a la prescripción del fármaco/fármacos que el paciente está utilizando).
- c. Medicamentos LOM y NO LOM, referencia de **paciente que ha sido atendido en un hospital desde su infancia y es trasladado** a otro hospital (mismo o menor nivel) o hasta área de salud del segundo nivel de atención de la red:

A la consulta médica institucional, misma especialidad, especialidad afín o médico capacitado, autorizado a la prescripción del fármaco/fármacos que el paciente está utilizando. Considerando criterios como, por ejemplo, edad, capacidad instalada, tipo y estabilidad de la enfermedad. Para asegurar la continuidad del tratamiento en el centro de adscripción o donde fue referido el paciente, el médico especialista le corresponde:

- i. Completar el formulario de referencia institucional (**requisito obligatorio**) e instruir al paciente como proceder.
- ii. Con respecto a los medicamentos, indicar dosis, fuerza o potencia, vía de administración, duración prevista de uso para cada uno.
- iii. Para medicamentos NO LOM, debe aportar información complementaria sobre los acuerdos de autorización previa (CCF o por delegación AMTC o CLF), insumo requerido para que la unidad pueda asumir y dar continuidad al caso.
- iv. Emitir la prescripción por al menos 6 meses (tiempo prudencial para que el centro al cual el paciente fue referido, inicie las gestiones que permitan adquirir los medicamentos y asumir la continuidad del tratamiento del paciente).

Es responsabilidad del médico especialista o médico capacitado, autorizado a la prescripción del fármaco del centro al cual el paciente fue referido iniciar oportunamente las gestiones administrativas en la primera cita para la solicitud de continuación de medicamentos NO LOM ante el CLF mediante un documento formal (no se requiere de formulario NO LOM) que contenga la información del punto d anterior.

El CLF del centro al cual el paciente fue referido, si lo considera oportuno, podrá coordinar con el CLF de la unidad de donde el paciente fue referido, la solicitud de información adicional sobre el tratamiento NO LOM que recibe el paciente. El CLF quedará facultado

para emitir la clave de continuación y comunicar al médico especialista (para que emita la prescripción) y a la farmacia.

III.5.2. Sobre el suministro de medicamentos LOM y NO LOM por el Servicio de Farmacia:

- a. **LOM almacenables:** La farmacia tramitará a través del ALDI.
- b. **LOM de la Lista Complementaria-Z (tránsito):** En caso de contar con existencia suficiente del medicamento que permita cubrir el tratamiento solicitado sin afectar la disponibilidad del mismo a aquellos pacientes que ya han iniciado la terapia, se procederá al despacho inmediato; caso contrario se procederá como en los medicamentos NO LOM (ver punto c siguiente).
- c. **NO LOM:**
 - i. El Servicio de Farmacia del centro donde se inició el tratamiento NO LOM asume provisionalmente el suministro de los medicamentos NO LOM por un periodo de 6 meses, tiempo estimado razonable para que el Servicio de Farmacia donde el paciente fue referido inicie las gestiones administrativas necesarias para la adquisición y suministro de los medicamentos NO LOM al paciente.
 - ii. Casos excepcionales se considerarán cuando el Servicio de Farmacia del centro al cual el paciente fue referido, solicita al Servicio de Farmacia de la unidad donde se inició el tratamiento NO LOM, la extensión del plazo de despacho de los medicamentos NO LOM, previo acuerdo y por razones justificadas, para finalizar la adquisición de estos (máximo por un periodo adicional de 6 meses).

III.5.3. En caso de alguna excepcionalidad al lineamiento anterior, el CCF lo hará explícito para cada fármaco.

Continuaciones de tratamiento LOM especializados o restringidos en pacientes hospitalizados o ambulatorios por médicos residentes o médicos generales (contratados para apoyo en servicios médicos especializados)

III.5.4 En la atención de los pacientes hospitalizados o en la consulta especializada de pacientes ambulatorios (Consulta Externa) realizada por los médicos residentes o médicos generales (contratados como apoyo en los servicios médicos especializados), las prescripciones para las continuaciones de tratamiento con medicamentos LOM clasificados para uso especializado o restringido podrán ser emitidas para atender las siguientes condiciones:

- a. Terapia crónica con medicamento LOM especializado o restringido, iniciado previamente por el médico especialista (para continuación de tratamiento, modificación de dosis [aumento o disminución] o reinicio de tratamiento que fue suspendido (por toxicidad, efectos adversos, otros), excepto en:

- i. La atención ambulatoria de pacientes en tratamiento con metilfenidato, para lo cual, el prescriptor requiere cumplir con lo establecido en el protocolo vigente y haber recibido la capacitación que lo acredita para poder dar la continuación del tratamiento.
- b. Tratamiento agudo (menos de 30 días, ejemplo: antibióticos) con medicamento LOM especializado o restringido, solamente dentro de periodo de tiempo que fue prescrito por el especialista. En caso de requerirse la utilización del fármaco por un tiempo mayor al establecido inicialmente; solamente por prescripción del médico especialista, previa valoración del paciente.
- c. Tratamiento de egreso hospitalario en las mismas condiciones señaladas en los puntos a y b anteriores.

III.5.5 Lo establecido en el III.5.4 no aplica para las continuaciones de tratamiento para manejo de la brucelosis humana con los siguientes fármacos:

- i. rifampicina 100 mg/5 mL suspensión oral [03-7490],
- ii. rifampicina 300 mg cápsula [03-1560],
- iii. gentamicina base solución inyectable [02-3970],
- iv. ceftriaxona base 1 g polvo estéril para solución inyectable [02-3278],
- v. ciprofloxacino base 500 mg tableta recubierta [02-0308].

Estas prescripciones podrán ser realizadas únicamente por los especialistas en Infectología o Medicina Interna.

III.5.6 En el caso de los médicos generales (contratados como apoyo en los servicios médicos especializados), la jefatura especializada debe solicitar y contar con la autorización escrita de la Dirección Médica de su Centro para que el Médico General pueda apoyar en situaciones excepcionales (Ejemplo: para prescribir continuaciones de medicamentos especializados para los pacientes que se quedan sin tratamiento por falta de disponibilidad de agendas, pacientes que requieren aumento de dosis de medicamentos especializados o reinicios de tratamiento (en casos de pacientes a quienes se les disminuye la dosis o suspende por alguna toxicidad), bajo las instrucciones del médico Especialista en los casos asignados.

- III.5.7 Los médicos Residentes y médicos generales contratados como apoyo a los servicios médicos especializados NO podrán iniciar tratamientos LOM especializados.

III.6. Prescripciones (recetas copias) de medicamentos especializados para continuar el despacho en el primer o segundo nivel de atención

- III.6.1 Cuando un paciente es atendido por:
- a. Un médico especialista en un nivel de atención de mayor complejidad.
 - b. En la atención de los pacientes hospitalizados por parte de los médicos residentes o en la consulta especializada de pacientes ambulatorios (Consulta Externa) realizada por los médicos residentes o médicos generales (contratados como apoyo en los servicios médicos especializados) bajo las condiciones mencionadas en el III.5.7 (puntos a y b y c), III.5.8 y III.5.9.

y se le prescribe medicamentos LOM que tienen lineamientos específicos para uso institucional y para tratamiento crónico (duración mayor a 30 días), aún entre las citas de control, se deberá cumplir con lo siguiente:

- a. El periodo máximo para emisión de recetas continuas es de seis meses, el prescriptor podrá emitir en forma clara y legible, una receta original (primer mes) y hasta un máximo de 5 copias (total 5 meses adicionales) o excepcionalmente, las recetas copias necesarias hasta la próxima consulta [máximo 18 meses]
- b. La farmacia del centro de un nivel de atención de mayor complejidad despachará la primera receta, para cubrir el tratamiento por un período de 30 días. La farmacia deberá anotar al dorso la fecha correspondiente para el retiro de las recetas subsecuentes (copias) en los meses siguientes. Si la prescripción de subsecuentes se realiza con receta electrónica SIFA-SIES, la farmacia entregará al paciente el respectivo comprobante con las fechas de retiro para los meses de tratamiento.
- c. La farmacia del centro especializado instruirá al paciente para que presente las siguientes recetas (copias) en la farmacia de su unidad de adscripción, lo más pronto posible (preferiblemente con al menos 22 días, antes de que se le acabe el mes de tratamiento actual).

III.6.2 El paciente podrá retirar sus medicamentos con las recetas copias emitidas (total 5 meses seguidos o las necesarias hasta la próxima consulta por un máximo de **18** meses), en la farmacia de su unidad de adscripción, para sí evitar desplazamientos y gastos innecesarios.

- a. Para el caso de los medicamentos NO-LOM y Tránsito (Z) de compra en el centro de salud de mayor complejidad, se le deberá indicar al paciente que deberá presentar la(s) copia(s) en la farmacia del centro de adscripción lo más pronto posible (preferiblemente con al menos 22 días, antes de que se le acabe el mes de tratamiento actual) a efectos de que se realicen los traslados entre unidades.

Cuando los medicamentos NO-LOM y tránsito (Z) tienen la demanda de un grupo de pacientes que permitan implementar mecanismos de coordinación entre farmacias más oportunos y efectivos, es factible que se estimen las necesidades de los mismos para que se hagan traslados entre farmacias y con ello se atiendan por períodos definidos esas necesidades, todo ello a partir del número de pacientes y consumos estimados, a efectos de que se encuentren disponibles en el momento que el paciente presente su receta en el lugar de adscripción y se apoye el acceso oportuno y la adecuada adherencia al tratamiento.

- b. Los medicamentos con clave M, deberán estar disponibles en todas las farmacias para su despacho oportuno al paciente.
- c. Para el caso de los medicamentos con clave E, R y RE para los cuales ya se cuenta con existencias a nivel local a través de los Centros Regionales de Distribución, se deberá de seguir el procedimiento definido regionalmente para la coordinación entre los servicios de farmacia de las Áreas de Salud y la farmacia que funge como Centro Regional de Distribución a efectos de actualizar las cuotas y el listado de los pacientes.
- d. Cuando la farmacia ya cuenta con presupuesto de despacho del medicamento especializado, puede solicitar una modificación de la cuota ante la Sub-Área de Evaluación de Insumos y Suministros de la Gerencia de Logística, para cubrir la necesidad.

- e. Para aquellos casos en los que no es posible hacer efectiva la disponibilidad inmediata del medicamento para despacho al paciente localmente ni a través del Centro Regional de Distribución, se dispone de un mecanismo para gestión de extrapedido (EA) ante el Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica (componente de apoyo logístico al suministro), trámite que se debe acompañar de una adecuada justificación y estimación de necesidades.
-
- III.6.3 El paciente con un tratamiento especializado o restringido finalizará el mismo al agotar las copias emitidas por el especialista, por lo que es procedente el control especializado periódico.
 - III.6.4 En caso de medicamentos que requieren de condiciones especiales para su almacenamiento y traslado (por ejemplo: cadena de frío), será responsabilidad del centro médico en donde se autorizó inicialmente el tratamiento y se brinda el control, la coordinación con la farmacia local para el traslado del medicamento en las condiciones idóneas, en procura de su despacho local y oportuna al paciente.
 - III.6.5 Para pacientes que han iniciado tratamiento con un medicamento No-LOM previamente autorizado por el CCF, el centro médico en donde se autorizó inicialmente el tratamiento será responsable de la adquisición y continuación del tratamiento. La farmacia de la unidad de adscripción recibirá el suministro del medicamento no-LOM para despacho al paciente, en concordancia con el procedimiento señalado.

III.7. Otros procedimientos

III.7.1. Gestión ante medicamentos LOM almacenables agotados

- a. Cuando un medicamento LOM prescrito se encuentra agotado en la Caja, la farmacia debe notificar al prescriptor. El prescriptor debe valorar y proceder con los ajustes necesarios en procura de sustitución o alternativa terapéutica, según las opciones de la LOM. En caso de no localizar al prescriptor, la farmacia podrá remitir el caso a la Jefatura o a la Dirección Médica, para su resolución.

- b. Cuando un medicamento LOM está agotado en la Caja y no existe sustitución o alternativa terapéutica posible según las opciones de la LOM, la farmacia debe proceder de la siguiente manera:
 - i. Para el caso de los servicios de farmacia de las Áreas de Salud y Hospitales Regionales y Periféricos, deberán coordinar con el respectivo Supervisor Regional de Farmacia, para que a través de los cubos de existencias, verifiquen la disponibilidad del medicamento a nivel regional y nacional, y se pueda gestionar la distribución de existencias entre las unidades a efectos de atender necesidades inmediatas mientras ingresa el medicamento a nivel central.
 - ii. Para el caso de los Servicios de Farmacia de los Hospitales Nacionales Generales y Centros Especializados, cada uno de ellos a través de los cubos de existencias verificarán directamente la disponibilidad del medicamento en la red, a efectos de gestionar la distribución y posible atención de necesidades inmediatas del medicamento.
 - iii. Una vez agotadas las coordinaciones entre la red Institucional respectiva que permitan atender las necesidades inmediatas, deben comunicarse a la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios, para que informen el estado de ingreso de cada uno de esos medicamentos a través de los procesos de compra del nivel central.
 - iv. En caso de medicamentos LOM agotados, ante condiciones emergentes graves del paciente (hospitalizado o ambulatorio) y previa verificación de la inexistencia del medicamento en la Institución:
 - a. el prescriptor emite la receta y documenta la confirmación de que no existe sustitución o alternativa terapéutica posible según las opciones de la LOM.
 - b. la farmacia procederá según lo establecido en GL-ARE-PRO-016-2023 Procedimiento para el Financiamiento de Artículos Clasificados como Almacenables (A) Agotados en el Centro de Distribución.
 - v. La Caja no asumirá responsabilidad alguna por medicamentos LOM agotados que hayan sido adquiridos en farmacias comunales

(particulares) o distribuidores, sin cumplir el proceso respectivo, atendiendo la normativa institucional y la legislación vigente.

III.7.2. Gestión ante la necesidad de medicamentos lom almacenables con diferente nivel de usuario.

- a. Para atender la necesidad excepcional de un medicamento LOM almacenable cuyo nivel de usuario LOM no corresponde con la tipificación de la unidad donde se está generando la receta:
 - i. Si cumple con la especialidad (E, HE) o especialidad+restricción (RE, HRE) según especifique la clave de cada código LOM, se podrá eximir del trámite de solicitud de clave SA. En caso contrario, el prescriptor debe exponer solicitud razonada del medicamento mediante formulario “Trámite para la solicitud de medicamento LOM almacenable por no corresponder al nivel de usuario de la unidad (SA) [Anexo 4].
 - a. La farmacia recibe el formulario, completa la información y verifica la inexistencia local del medicamento. Remite al AMTC mediante correo electrónico.
 - b. AMTC analiza solicitud recibida y, si procede, autoriza clave SA del medicamento LOM para su despacho inmediato por el ALDI.

III.7.3 Gestión ante la necesidad de medicamentos lom no almacenables (Z) con diferente nivel de usuario.

- a. Para atender la necesidad excepcional de un medicamento LOM no almacenable (Z) en un centro que no corresponde al nivel de usuario:
 - i. Si cumple con la especialidad (E, HE) o especialidad+restricción (RE, HRE) según especifique la clave de cada código LOM, se podrá eximir de solicitar el aval mediante los formularios establecidos. En caso contrario, el prescriptor debe plantear y tramitar solicitud razonada, según corresponda:
 1. Tratamiento agudo: a través de la Dirección Médica o Jefatura del Servicio o Sección correspondiente mediante el formulario de *solicitud de medicamento no incluido en la LOM* para tratamiento

agudo (Anexo 2). Este debe ser enviado por correo electrónico al AMTC para su valoración.

- El AMTC evalúa la solicitud recibida y, si procede, autoriza mediante la asignación de una clave DF-Z, que permite la adquisición del medicamento para el tratamiento agudo en esa unidad.

2. Tratamiento crónico: debe gestionarse según el procedimiento establecido para la *solicitud de medicamento no LOM para tratamiento crónico* ante el CCF.

- b. El medicamento LOM no almacenable (Z), debe ser adquirido por cada unidad con los fondos de la partida presupuestaria específica, respetando la ficha técnica del medicamento vigente a nivel Institucional y la legislación actual.
- c. Las farmacias deberán emitir un informe semestral sobre la compra de medicamentos LOM no almacenables (Z), dirigido al Área de Farmacoeconomía-EUM de la Dirección de Farmacoepidemiología; dicho informe debe especificar código LOM, nombre, forma farmacéutica y fuerza del fármaco, cantidad comprada y los montos invertidos en la compra de cada medicamento.

III.7.4 Stock de medicamentos

- a. La selección de medicamentos para el stock de Carro de Paro, Servicios de Emergencia y Maletín Médico es realizada y aprobada por el Comité Central de Farmacoterapia. Estos stocks aprobados son los únicos establecidos en la institución para brindar atención a los usuarios de las Áreas de Salud, EBAIS y Puestos de Visita Periódica y se rigen bajo los “Lineamientos de Stocks de Medicamentos de Áreas de Salud 1, 2 y 3, EBAIS concentrados, desconcentrados y Puestos de Visita Periódica” y circulares complementarias vigentes (GM-CCF-4183-2024).
- b. La selección de medicamentos para el stock de Carro de Paro y Servicios de Emergencias (Stock de farmacia en los Servicios de

Emergencias) es realizada y aprobada por el Comité Central de Farmacoterapia. Estos stocks aprobados son los únicos establecidos en la institución para brindar atención a los usuarios de atención ambulatoria de Hospitales Nacionales, Regionales y Periféricos según circular GM-CCF-4183-2024.

- c. La inclusión de otros medicamentos para un stock de los aprobados por el CCF para Áreas de Salud, EBAIS, Puestos de Visita Periódica y Hospitales, debe ser solicitada al CLF; con su aval se remite la solicitud al CCF para su aprobación y copia al Supervisor Regional de Farmacia.
- d. Identificada la necesidad de un nuevo stock de medicamentos para un servicio además de los stock existentes que están aprobados por CCF, o la inclusión de un medicamento (s) deberá realizarse un análisis conjunto con participación de medicina, farmacia y enfermería del centro de salud; en la que se determine si realmente se justifica la necesidad de disponer de un stock, las cantidades responden a la demanda actual y estimada, de manera que sea presentada al CLF. El CLF, analiza la solicitud y emite resolución local con su respectiva recomendación, elevará la misma con su al CCF para su valoración y aprobación final.
- e. Las Jefaturas de Farmacia y Enfermería en coordinación con el médico, deben establecer el sistema de reposición de stock que mejor responda a la realidad de la Unidad (por receta de paciente, reposición por “consumo masivo” o mixto, así como la periodicidad con la que se efectúe la reposición siempre dentro del marco normativo vigente.
- f. En el caso de Medicina de Empresa, EXCEPCIONALMENTE se le podrá autorizar una cuota para stock de bromuro de ipratropio solución para nebulización (código 1-10-23-7096) y salbutamol (como sulfato) 0.5% solución para inhalación (código 1-10-23-7520), la cual se otorgará previa confirmación de la existencia de una unidad de nebulización en el centro de atención en salud de la empresa y de acuerdo con la estadística de atención mensual de pacientes (responde a la demanda actual).

III.7.5 Stock de vacunas

- a. El Comité Central de Farmacoterapia es la instancia competente para la inclusión de las vacunas aprobadas por la Comisión Nacional de Vacunas y Epidemiología en la LOM.
- b. Cada unidad deberá realizar la programación de las dosis de cada vacuna requerida de acuerdo con el procedimiento Institucional establecido y oficializado.
- c. La planificación de los requerimientos por parte de cada unidad se fundamenta en el análisis realizado en conjunto con los responsables locales del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI), regionales y nacionales.
- d. El profesional de Enfermería responsable en coordinación con la Jefatura de la farmacia de cada unidad, definen el stock necesario; las modificaciones justificadas de los stocks son autorizadas a nivel central por el PAI y serán despachas por el ALDI.
- e. El Programa de Inmunizaciones de la Caja Costarricense del Seguro Social, ha establecido que en los servicios de atención en donde se apliquen vacunas: Hospitales, Áreas de Salud, y sectores; el abastecimiento y distribución de las vacunas se realiza usando la reposición por gasto (stock).

III.8 Autoprescripción

- III.8.1 La autoprescripción médica es aceptable siempre y cuando sea razonable, lógica, sin abusos y se ajuste a la normativa de la LOM para cada medicamento. La realización de esta práctica deberá ser avalada por la Dirección Médica, según la organización interna de cada unidad. Si la farmacia o jefaturas correspondientes detectaran alguna anomalía, cada unidad estará en capacidad de llevar el control pertinente e investigar los casos específicos.
 - a. La autoprescripción se regula de la siguiente manera:

- i. El médico funcionario de la Caja, podrá emitir recetas *a su nombre*, atendiendo la normativa LOM para la prescripción de medicamentos según clave y nivel de usuario.
 - ii. Las recetas se deben presentar a la farmacia para su despacho, únicamente en su centro de trabajo y en el periodo correspondiente a su jornada laboral.
 - iii. La farmacia debe enviar un informe trimestral de los despachos a la Dirección Médica, con copia al CCF.
 - iv. El *status* jurídico de la Caja establece que *no es propio que un médico que no tiene vínculo jurídico con un programa Institucional prescriba medicamentos en la Institución*, por lo que la farmacia no despachará recetas emitidas por médicos sin relación laboral con la CCSS.
- b. Se permitirá la autoprescripción odontológica únicamente para los medicamentos de la Sección O de la LOM.
 - c. Sin excepción, la autoprescripción no aplica para los medicamentos psicotrópicos y estupefacientes.

III.9. Medicamentos en otras modalidades de atención

III.9.1 Sistema Mixto de Atención en Salud

- a. Los profesionales inscritos en el Sistema Mixto de Atención en Salud podrán prescribir los medicamentos en cumplimiento de la Normativa LOM (clave y nivel de usuario) y sus lineamientos específicos según las especialidades y subespecialidades que estén registradas en el Programa de Sistemas Alternativos. Para ello:
 - i. Los Servicios de Farmacia utilizarán SIFA para validar la especialidad (es) del profesional en Sistemas Alternativos, en su defecto, deberán consultar la página web del Programa www.ccss.sa.cr/medicina para dicha verificación.
- b. Los médicos subespecialistas inscritos en el Sistema Mixto que no posean la especialidad de Medicina Interna solo podrán prescribir los medicamentos propios de la subespecialidad y los permitidos a nivel general.

- c. El paciente atendido en esta modalidad deberá entregar las recetas a la farmacia del centro de salud de adscripción del paciente o al servicio de farmacia contratado para este fin.
- d. El despacho de medicamentos LOM para los pacientes beneficiarios de este sistema, por parte de la farmacia del centro de salud de adscripción del paciente o al servicio de farmacia contratado para este fin, seguirá la normativa LOM vigente.
- e. No se autoriza la prescripción y despacho de medicamentos regulados por protocolos específicos, ni para atender casos de patologías refractarias a otros tratamientos; a excepción de los autorizados por el CCF o para dar la continuidad de control médico con tratamiento especializado iniciado por el profesional Institucional; siempre y cuando el médico tratante exprese que la condición del paciente puede ser atendida extra institucionalmente bajo la Modalidad de Medicina Mixta. Esta autorización deberá seguir la Normativa LOM vigente según inciso III.5 Pacientes referidos de otro nivel de atención para continuar el control médico con tratamiento LOM especializado. Para el despacho de la receta, es necesario se adjunte la copia de la referencia del medico especialista del centro especializado Institucional a la primera prescripción emitida por el Médico de Medicina Mixta que dará el seguimiento respectivo. La farmacia correspondiente (Institucional o contratada), le corresponderá la custodia de la misma para sus controles internos.
- f. No se autoriza la prescripción y despacho de medicamentos especializados para uso hospitalario (clave HE, HR o HRE).
- g. El médico podrá prescribir medicamentos LOM con clave HM, para esto deberá emitir la receta del inyectable en los formularios oficiales y una referencia dirigida a enfermería para solicitar la aplicación del medicamento parenteral en el centro de salud de adscripción del paciente; con la siguiente información: *nombre completo del paciente, número de cédula, diagnóstico, nombre del(los) medicamento(s), dosificación, fuerza, frecuencia, vía de administración y duración del tratamiento.*
- h. Las prescripciones de medicamentos inyectables bajo Medicina Mixta, no se entregará a los pacientes, con excepción, de las insulinas u otro medicamento que en el futuro sea autorizado por el CCF.

- i. Los medicamentos LOM parenterales con clave HM prescritos en este sistema, podrán ser administrados por enfermería en el centro de salud donde está adscrito el paciente. Para ello, el paciente debe presentar la referencia emitida por el prescriptor al Servicio de Enfermería con la solicitud de aplicación y la información correspondiente. Este servicio establecerá un mecanismo para archivar la referencia y, NO requerirá de una nueva valoración por parte del Médico Institucional, para proceder con la aplicación del medicamento.
- j. Los medicamentos clave H que conforman el stock de carro de paro de emergencias, no podrán ser prescritos a través del Sistema Mixto de Atención en Salud.
- k. Se autoriza el despacho de cloruro de sodio 0.9% bolsa con 100 mL (1-10-43-4350) para uso domiciliario o extrainstitucional, únicamente en pacientes con prescripción de bromuro de ipratropio solución para nebulización (código 1-10-23-7096) y salbutamol (como sulfato) 0.5% solución para inhalación (código 1-10-23-7520) que tengan sus propios aparatos de nebulización.
- l. Los medicamentos clave H que conforman el stock de carro de paro de emergencias, no podrán ser prescritos a través del Sistema de Atención Integral de Medicina Mixta, a excepción de los siguientes (solamente una dosis y en cumplimiento de las indicaciones avaladas por el CCF):
 - 25-3690. Dimenhidrinato 50 mg/mL. Solución inyectable.
 - 34-3420. Dexametasona fosfato 4 mg/mL. Solución inyectable.
 - 32-4300. Metoclopramida hidrocloreto 10 mg. Solución inyectable.
 - 17-4705. Tramadol hidrocloreto 50 mg/mL. Solución inyectable.
 - 25-3340. Clorfeniramina maleato 10 mg/mL. Solución inyectable.
- m. Los siguientes **Estupefacientes, NO** podrán ser prescritos/ despachados a Medicina Mixta:
 - 17-1155. Metadona hidrocloreto 5 mg. Tableta
 - 17-4268. Metadona hidrocloreto 10 mg. Solución inyectable.
 - 17-4320. Morfina sulfato pentahidrato (10 mg ó 15 mg) ó morfina sulfato anhidra (10 mg ó 15 mg) o morfina hidrocloreto anhidra (10 mg ó 15 mg) ó morfina hidrocloreto trihidrato (10 mg ó 15 mg). Solución inyectable.

- 17-1194. Morfina sulfato 20 mg. Tabletas (acción inmediata).
 - 17-1191. Morfina sulfato 30 mg. Tabletas o cápsulas (acción prolongada)
 - 17-7215. Morfina sulfato 20 mg/mL. Solución oral. Frasco gotero con 20 mL o Morfina sulfato 2 mg/mL. Solución oral. Frasco gotero o Envase con 100 mL
- n. **Medicamentos de reciente inclusión a la LOM:** en el caso de aquellos medicamentos que el Comité Central de Farmacoterapia avaló su inclusión a la LOM y que esté autorizada su prescripción para Medicina Mixta, podrán ser prescritos hasta el momento que se cuenten con los mismos a nivel del ALDI.

III.9.2. Sistema de Atención en Salud de Medicina de Empresa.

- a. Los médicos que laboran bajo el Sistema de Atención en Salud de Medicina de Empresa podrán prescribir los medicamentos en cumplimiento de la Normativa LOM (clave y nivel de usuario) y sus lineamientos específicos según las especialidades y subespecialidades que estén registradas en el Programa de Sistemas Alternativos. Para ello:
 - i. Los Servicios de Farmacia utilizarán SIFA para validar la especialidad (es) del profesional en Sistemas Alternativos, en su defecto, deberán consultar la página web del Programa www.ccss.sa.cr/medicina para dicha verificación.
- b. Los médicos subespecialistas inscritos en el Sistema de Medicina de Empresa que no poseen la especialidad de Medicina Interna solo podrán prescribir los medicamentos propios de la subespecialidad y los permitidos a nivel general.
- c. Los médicos especialistas, previamente autorizados por la Institución para brindar atención especializada bajo este sistema, podrán prescribir los medicamentos para uso ambulatorio correspondientes, ajustándose a la normativa y codificación de la LOM y cumplimiento de las formalidades de la receta.
- d. El despacho de medicamentos LOM para los pacientes beneficiarios de este sistema, seguirá la normativa vigente y se hará por la farmacia

correspondiente (institucional o contratada), según los procedimientos establecidos.

- e. No se autoriza la prescripción y despacho de medicamentos regulados por protocolos específicos, ni para atender casos de patologías refractarias a otros tratamientos; a excepción de los autorizados por el CCF o para dar la continuidad de control médico con tratamiento especializado iniciado por el profesional Institucional; siempre y cuando el médico tratante exprese que la condición del paciente puede ser atendida extra institucionalmente bajo la Modalidad de Medicina de Empresa. Esta autorización deberá seguir la Normativa LOM vigente según inciso III.5. Pacientes referidos de otro nivel de atención para continuar el control médico con tratamiento LOM especializado. Para el despacho de la receta, es necesario se adjunte la copia de la referencia del médico especialista del centro especializado Institucional a la primera prescripción emitida por el Médico de Empresa que dará el seguimiento respectivo. La farmacia correspondiente (institucional o contratada), le corresponderá la custodia de la misma para sus controles internos.
- f. No se autoriza la prescripción y despacho de medicamentos especializados para uso hospitalario (clave HE, HR o HRE).
- g. El médico podrá prescribir medicamentos LOM con clave HM. Para ello deberá emitir la prescripción del inyectable en los formularios oficiales; estos serán despachados por la farmacia correspondiente (*institucional o contratada*) para su oportuna administración en la empresa, según los procedimientos establecidos.
- h. Las prescripciones de medicamentos inyectables bajo Medicina de Empresa, no se entregará a los pacientes, con excepción, de las insulinas u otro medicamento que en el futuro sea autorizado por el CCF.
- i. Los medicamentos LOM con clave HM prescritos en este sistema, podrán ser aplicados por el profesional en Medicina o Enfermería bajo la responsabilidad del médico prescriptor en la sede que brinda la atención, mediante el uso de las vías oficialmente establecidas para las respectivas formas farmacéuticas. Al efecto, se requiere de la infraestructura

adecuada y de las técnicas de administración idóneas para garantizar la máxima seguridad a los pacientes.

- j. Alternativamente, si el prescriptor requiere que el medicamento con clave HM sea administrado por el personal de enfermería en el centro médico institucional donde está adscrito el servicio de Medicina de Empresa o el paciente, deberá emitir la receta del inyectable y una referencia dirigida a enfermería, con la solicitud para la aplicación del medicamento parenteral y la siguiente información: *nombre completo del paciente, número de cédula, diagnóstico, nombre del(los) medicamento(s), dosificación, fuerza, frecuencia, vía de administración y duración del tratamiento.*
- k. Los medicamentos LOM parenterales con clave HM prescritos en este sistema, podrán ser administrados por enfermería en el centro de salud de adscripción del servicio de Medicina de Empresa o del paciente. Para ello, el paciente debe presentar la referencia emitida por el prescriptor, al Servicio de Enfermería. Este servicio establecerá un mecanismo para archivar la referencia y, NO requerirá de una nueva valoración por parte del Médico institucional, para proceder con la aplicación del medicamento.
- l. En el caso de salbutamol 0.5% solución para inhalación (código 1-10-23-7520) y bromuro de ipratropio 250 mcg/mL solución para nebulización (código 1-10-23-7096) podrá ser aplicado en la Empresa, previa confirmación de la existencia de una unidad de nebulización en el centro de atención en salud de la empresa (se le otorgará una cuota para stock de acuerdo con la estadística de atención mensual de pacientes).
- m. Se autoriza el despacho de cloruro de sodio 0.9% bolsa con 100 mL (1-10-43-4350) para uso domiciliar o extrainstitucional, únicamente en pacientes con prescripción de bromuro de ipratropio solución para nebulización (código 1-10-23-7096) y salbutamol (como sulfato) 0.5% solución para inhalación (código 1-10-23-7520) que tengan sus propios aparatos de nebulización.
- n. Los medicamentos clave H que conforman el stock de carro de paro de emergencias, no podrán ser prescritos a través del Medicina de Empresa; a excepción de los siguientes [solamente una dosis y en cumplimiento de las indicaciones avaladas por el CCF]:

- 25-3690. Dimenhidrinato 50 mg/mL. Solución inyectable.
 - 34-3420. Dexametasona fosfato 4 mg/mL. Solución inyectable.
 - 32-4300. Metoclopramida hidrocloreto 10 mg/2 mL. Solución inyectable.
 - 17-4705. Tramadol hidrocloreto 50 mg/mL. Solución inyectable.
 - 25-3340. Clorfeniramina maleato 10 mg/mL. Solución inyectable.
- o. Los siguientes **Estupefacientes, NO** podrán ser prescritos/ despachados a Medicina de Empresa:
- 17-1155. Metadona hidrocloreto 5 mg. Tableta
 - 17-4268. Metadona hidrocloreto 10 mg. Solución inyectable.
 - 17-4320. Morfina sulfato pentahidrato (10 mg ó 15 mg) ó morfina sulfato anhidra (10 mg ó 15 mg) o morfina hidrocloreto anhidra (10 mg ó 15 mg) ó morfina hidrocloreto trihidrato (10 mg ó 15 mg). Solución inyectable.
 - 17-1194. Morfina sulfato 20 mg. Tabletas (acción inmediata).
 - 17-1191. Morfina sulfato 30 mg. Tabletas o cápsulas (acción prolongada)
 - 17-7215. Morfina sulfato 20 mg/mL. Solución oral. Frasco gotero con 20 mL o Morfina sulfato 2 mg/mL. Solución oral. Frasco gotero o Envase con 100 mL
- p. El centro de atención de salud de la empresa que cuente con una unidad de nebulización, **EXCEPCIONALMENTE** se le podrá autorizar una cuota para stock de bromuro de ipratropio solución para nebulización (código 1-10-23-7096) y salbutamol (como sulfato) 0.5% solución para inhalación (código 1-10-23-7520), previa confirmación de su existencia y, de acuerdo con la estadística de atención mensual de pacientes.
- q. **Medicamentos de reciente inclusión a la LOM:** en el caso de aquellos medicamentos que el Comité Central de Farmacoterapia avaló su inclusión a la LOM y que esté autorizada su prescripción para Medicina de Empresa, podrán ser prescritos hasta el momento que se cuenten con los mismos a nivel del ALDI.

III.9.3 Otras situaciones

- a. Las personas tuteladas por leyes específicas, podrán ser beneficiados con los medicamentos LOM para resolver las necesidades agudas, atendiendo la normativa vigente.
- b. Todos los pacientes atendidos en los Servicios de Emergencias podrán ser beneficiados con los medicamentos LOM para resolver la necesidad aguda, atendiendo la normativa vigente.
- c. Los pacientes atendidos en situaciones de urgencia, podrán ser beneficiados con los medicamentos LOM para resolver la necesidad aguda, atendiendo la normativa vigente.
- d. La prescripción y despacho de medicamentos LOM no aplica para los tratamientos crónicos ni para medicamentos no LOM, excepto si el manejo de la urgencia contempla un protocolo específico y formalmente avalado por el CCF.

III.10 Medicamentos para programas especiales

III.10.1 Estrategia dots para la administración de tratamiento antifímico en pacientes con tuberculosis.

- a. La utilización institucional de los medicamentos para el manejo de la tuberculosis y el programa DOTS (*estrategia de tratamiento acordado directamente observado*) se rige por lineamientos específicos según la *NORMA PARA LA VIGILANCIA Y EL CONTROL DE LA TUBERCULOSIS 2012*.
- b. Ante un diagnóstico de tuberculosis, en concordancia con las circulares específicas y la normativa LOM, el médico deberá prescribir el tratamiento y enviar al paciente al profesional en enfermería responsable del DOTS.
- c. El personal de salud en todos los niveles de atención deberá contribuir al cumplimiento del programa DOTS, correspondiente al tratamiento acordado, directamente observado y estandarizado para todos los casos diagnosticados de Tuberculosis.
- d. Ante la presentación de la receta a la farmacia, los medicamentos correspondientes al tratamiento antifímico no serán despachados ni entregados a los pacientes con tuberculosis, sin excepción.

- e. La entrega de los medicamentos antifímicos se hará al personal de salud o el líder comunitario adecuadamente capacitado, quien realizará la supervisión de la administración del tratamiento en forma diaria (de lunes a viernes) en el EBAIS de adscripción del paciente.
- f. En hospitales, el paciente debe contactar al profesional en enfermería responsable del DOTS, quien coordinará con el encargado del programa DOTS en el Área de Salud para el tratamiento al paciente y su despacho local.
- g. Cuando el especialista en Neumología responsable del tratamiento según asignación por hospital nacional, o el especialista en Infectología, considera necesario prolongar el tratamiento o agregar un medicamento no LOM en tuberculosis multirresistente, deberá gestionar mediante los formularios y procedimientos vigentes para presentar la solicitud al AMTC. Esto se deberá informar mediante referencia al encargado del programa en el Área de Salud y el medicamento no LOM deberá ser suplido por la farmacia del hospital especializado a la farmacia del Área de Salud.

III.10.2 Estrategia TES (estrategia de tratamiento estrictamente supervisado) para la administración del tratamiento en pacientes con la enfermedad de Hansen.

- a. La utilización institucional de los medicamentos para el manejo de la Enfermedad de Hansen y la estrategia TES (*estrategia de tratamiento estrictamente supervisado*) se rigen por lineamientos oficiales, avalados por el CCF y concordantes con la normativa LOM.
- b. La prescripción, el despacho y administración de estos medicamentos está regida por lo establecido en la *NORMA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y CONTROL DE LA ENFERMEDAD DE HANSEN EN COSTA RICA – 2012 (oficializada en el Diario Oficial La Gaceta No.204, 23-10-2013)*.
- c. Los médicos especialistas en Dermatología realizarán las prescripciones correspondientes al tratamiento; el paciente presentará las recetas en la farmacia del Área de Salud de adscripción del paciente, según normativa vigente.

- d. Ante la presentación de las recetas a la farmacia, los medicamentos correspondientes al tratamiento de la Enfermedad de Hansen no serán despachados a los pacientes.
- e. Los medicamentos serán despachados al personal de salud o el líder comunitario adecuadamente capacitado, para la supervisión de la ingesta del tratamiento por observación directa y el registro respectivo, de lunes a viernes. El tratamiento correspondiente a los días sábado, domingo y feriados, le serán entregados al paciente para su autoadministración.
- f. Para disponer de los medicamentos LOM y no LOM en la unidad para su despacho, la farmacia coordinará la cobertura de necesidades trimestrales mediante *extrapedido* con la Sub-Área de Vigilancia Epidemiológica (SAVE) del Área de Salud Colectiva de la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud.
- g. Los medicamentos no LOM requeridos para el tratamiento de la Enfermedad de Hansen, son donados al Ministerio de Salud por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Dicho Ministerio los traslada al ALDI de la Caja para su distribución a las unidades.

III.10.3 Medicamentos para pacientes del programa de cirugía ambulatoria

- a. La prescripción de medicamentos originada en la atención del Programa de Cirugía Ambulatoria, debe cumplir con la normativa LOM vigente.
- b. Las recetas deberán ser entregadas en forma inmediata a la farmacia por los funcionarios del Programa, para su despacho.
- c. El funcionario del Programa retira los medicamentos de la farmacia en forma expedita y se le entregarán directamente a cada paciente, con el objetivo de acortar el tiempo para el egreso y complementar el proceso de educación e información al usuario y acompañante.

III.10.4 Medicamentos para pacientes del programa de atención domiciliar (PAD)

- a. La *Atención Domiciliar* es el conjunto de actividades de carácter socio-sanitario y ámbito comunitario que se realiza en el domicilio del paciente, con el objetivo de mejorar la calidad de vida al detectar, valorar y brindar

apoyo y seguimiento a los problemas de salud del paciente, mediante un equipo interdisciplinario capacitado para brindar este tipo de atención.

- b. Todo paciente acogido al PAD, puede iniciar y continuar la administración de sus tratamientos a nivel domiciliario. Para ello, el prescriptor deberá proponer el caso -mediante interconsulta- al responsable local del PAD y emitir las recetas para iniciar el tratamiento al egreso.
- c. En concordancia con el procedimiento local establecido, el responsable del PAD emite las recetas para la continuación del tratamiento a nivel domiciliario y coordina con la farmacia local para su despacho oportuno.
- d. El funcionario asignado del PAD presentará las recetas a la farmacia y recibirá los medicamentos despachados para la administración al paciente, según la coordinación local.

III.10.5 Telemedicina y programa de consulta especializada a distancia

- a. La utilización de plataformas informáticas (Telemedicina) permite la comunicación directa entre los niveles de atención, para facilitar el acceso a las interconsultas médicas especializadas, atención de pacientes en los servicios de urgencias y otros procedimientos institucionales.
- b. En este contexto, el médico especialista puede recomendar la utilización de un medicamento LOM a la unidad consultante para el tratamiento del paciente. Procederá según III.1.7.
- c. Cuando el medicamento recomendado no se ajusta a la clave y usuario LOM de la unidad consultante, la farmacia local deberá emitir por correo electrónico al AMTC, la solicitud correspondiente mediante el formulario para solicitud de medicamento-LOM almacenable (SA-T) por consulta especializada a distancia-telemedicina [Anexo 6].
- d. El AMTC, emite la autorización para despacho del ALDI del medicamento LOM especializado mediante la clave SA-T y reenvía el formulario a la farmacia de la unidad solicitante.
- e. Cuando el medicamento recomendado es LOM no almacenable (Z) y no cumple el nivel de usuario, corresponde a la farmacia del centro de salud de mayor nivel de complejidad donde se generó la consulta especializada, atender las necesidades de los centros de salud que por red de servicios les corresponde brindar soporte, para lo cual se debe realizar de

conformidad con la estimación de pacientes y consumos de los medicamentos no almacenables (Z) que se derivan de la telemedicina y la consulta especializada a distancia, el traslado entre farmacias de esas necesidades.

Cuando el medicamento recomendado no está incluido en la LOM – incluidos los medicamentos acreditados-, el médico especialista en la unidad consultada debe atender el procedimiento para solicitud de medicamento no LOM agudo o crónico, según proceda. Con la autorización del CCF o del AMTC por delegación, el médico prescriptor del hospital especializado podrá emitir la receta respectiva. Corresponde a la farmacia de la unidad consultada, su adquisición con el presupuesto local (una vez que se haya emitido la clave respectiva) para disponer del medicamento para despacho, la farmacia del centro consultante debe seguir el procedimiento establecido en III.6. para el despacho de medicamentos prescritos en un nivel de atención de mayor complejidad.

III.11 Posibilidad de continuar el uso de medicamentos adquiridos a nivel extrainstitucional a pacientes hospitalizados

III.11.1 Al ser *el cuidado de la salud* un derecho humano tutelado por nuestra Constitución Política en su artículo 21 que debe apoyarse y respetarse siempre; en pacientes hospitalizados que traigan medicamentos prescritos por su médico privado, en aras de dar continuidad al tratamiento de su patología, se podrán utilizar tales medicamentos en las instalaciones hospitalarias de la Caja, bajo las siguientes condiciones:

- a. El paciente o su representante legal deberá informar al médico sobre los medicamentos adquiridos a nivel extrainstitucional con recursos propios que lleva durante su internamiento.
- b. El médico que atiende al paciente en la Caja realizará una evaluación clínica del caso y, de acuerdo con su criterio médico anotará en el expediente clínico las indicaciones pertinentes, según la práctica médica habitual.

- c. El médico deberá documentar en el expediente clínico su anuencia profesional para que el paciente continúe el uso de cada uno de los medicamentos y las consideraciones clínicas para tal conclusión.
- d. En caso de que el médico avale la continuación del uso del medicamento adquirido a nivel extrainstitucional deberá informar a la farmacia y a Enfermería.
- e. La Jefatura del Servicio de Enfermería deberá informar de forma explícita al paciente o su representante, que ese Servicio colaborará con el manejo, custodia y administración del medicamento.
- f. El paciente, o su representante, deberá documentar su consentimiento informado en el expediente clínico mediante el formulario: *Uso de Medicamentos Adquiridos en Farmacias Privadas (Anexo 5)*
- g. En el curso de la hospitalización en la Caja, el médico podrá realizar cambios al tratamiento que puede afectar a esos medicamentos, deberá documentar el cambio en el expediente clínico y deberá ser firmado por el paciente para constar su aceptación.
- h. No podrá ser base de solicitudes de medicamentos No-LOM las que obedecen a continuaciones de tratamiento con medicamentos adquiridos a nivel extrainstitucional con recursos propios que son llevados por el paciente durante su internamiento, asumiendo que no se puede continuar la vía privada por no contar el paciente con los recursos necesarios.
- i. No podrá ser base de solicitudes de medicamentos No-LOM las que obedecen a continuaciones de tratamiento para completar esquemas, atendiendo necesidades o compromisos adquiridos a nivel extra-Institucional, asumiendo que no se puede continuar la vía privada por no contar el paciente con los recursos necesarios (Circular Gerencia Médica No.6263 del 6 de febrero de 2003 y No.53265-4 del 7 de octubre del 2008).
- j. No se asumirá por parte de la CCSS, la responsabilidad de dar continuaciones de tratamientos iniciados con donaciones individuales a nivel extra-Institucional que han servido de inicio de ciclos (como parte de ciclos terapéuticos determinados para un tratamiento) o bien inicios de tratamientos para evaluar respuesta a un cuadro específico, para lo cual una persona física o jurídica externa a la Institución, se convierte en suplidora o donadora de tratamientos incompletos, para así comprometer

a la Institución a atender posteriormente la necesidad generada en el paciente.

III.12 Farmacovigilancia

- III.12.1 La farmacovigilancia es la disciplina que trata de la recolección, seguimiento, investigación, valoración y evaluación de la información procedente de los profesionales de la salud, sobre reacciones adversas a los medicamentos, productos biológicos, plantas medicinales y medicinas tradicionales, con el objetivo de identificar nuevos datos sobre riesgos y prevenir daños en los pacientes”. La reacción adversa a medicamentos (RAM) es cualquier reacción inesperada, indeseable o excesiva a un medicamento que ocurre con la dosis terapéutica normal. La falla terapéutica a medicamentos (FTM) es un efecto terapéutico disminuido o nulo en el paciente cuando el medicamento es utilizado en dosificaciones adecuadas con cumplimiento de la prescripción ya sea con fines profilácticos, diagnósticos, terapéuticos o para modificar una función fisiológica.
- III.12.2 La farmacovigilancia como actividad permite identificar oportunamente las “*señales*” entendiendo éstas como el *aviso sobre la existencia de información que sugiere una posible relación causal entre un evento indeseable y la utilización de un medicamento, así como* corregir eventuales problemas que pongan en riesgo la salud de los pacientes por el uso de los medicamentos.
- III.12.3 La Caja, como instancia a cargo de velar por la atención de la salud a las personas y como responsable de salvaguardar el interés del bien público tutelado por el Estado, apoya activamente el desarrollo de la farmacovigilancia. El fin primordial es la maximización del factor seguridad en el uso clínico de los medicamentos en la Caja.
- III.12.4 La Junta Directiva de la CCSS, en su sesión N°8597 del 23 de agosto del 2012, artículo 2, aprobó los procesos y flujogramas para el *Abordaje Institucional de las Notificaciones de Sospecha de Reacción Adversa y Falla Terapéutica de los medicamentos*, los cuales fueron notificados por la Gerencia Médica a todos los Centros de Salud del país, para su implementación (Circular N° 11.591-8, 11 de octubre del 2012).

- III.12.5 Los funcionarios en salud deberán reportar las sospechas de RAM o de FTM en el formulario oficial (tarjeta amarilla, anexo 8) y deben enviarlas al Centro Nacional de Farmacovigilancia del Ministerio de Salud. Pueden remitir copia al Enlace de Farmacovigilancia/Dirección de Farmacoepidemiología, piso 7, Oficinas Centrales.
- III.12.6 También, pueden comunicarse directamente con el Enlace de Farmacovigilancia/Dirección de Farmacoepidemiología, tal y como está establecido en el Instrumento Institucional, documento *“Abordaje Institucional de las Notificaciones de Sospecha de Reacción Adversa y Falla Terapéutica de los medicamentos”*.
- III.12.7 Cuando se solicita al CCF un cambio de tratamiento con el mismo principio activo disponible en la LOM pero de otro laboratorio o con una marca comercial específica, debido a una sospecha de RAM o FTM, se debe adjuntar al formulario de solicitud una copia del reporte en la tarjeta amarilla enviada al Centro Nacional de Farmacovigilancia (CNFV), para valorar el caso en coordinación con el CNFV del Ministerio de Salud.

III.13 Vigilancia de la calidad y sospecha de defectos en la calidad de medicamentos

- III.13.1 Los funcionarios de la Caja y los pacientes deberán contribuir con la vigilancia de la calidad de los medicamentos LOM y no LOM, tras su despacho por las farmacias institucionales.
- III.13.2 En caso de sospecha de algún defecto en la calidad de un medicamento, deberá ser informado a la farmacia de la unidad.
- III.13.3 La farmacia deberá notificar inmediatamente al Laboratorio de Normas y Calidad de Medicamentos mediante el formulario *Reporte de Falla Farmacéutica* (anexo 7).

III.14. Continuación de tratamiento LOM especializados/restringidos (agudo o crónico previamente iniciado por el médico especialista) fuera del horario convencional (durante turnos de guardia, fines de semana o feriados) en hospitales del segundo o tercer nivel de atención.

- III.14.1. Se autoriza a los médicos de los Servicios de Emergencias u hospitalización de hospitales de segundo o tercer nivel a continuar la administración de tratamientos LOM (agudos o crónicos) especializados o restringidos, fuera del horario convencional, siempre que estos hayan sido previamente iniciados y prescritos por el especialista correspondiente. Esta medida aplica a pacientes que, debido a su condición de salud, se encuentran en observación o en espera de hospitalización, permaneciendo bajo la atención de dicho servicio.
- III.14.2. En hospitales del segundo o tercer nivel de atención, cuando el paciente es ingresado al salón de internamiento fuera del horario convencional, la continuidad del tratamiento con medicamentos LOM especializados o restringidos podrá ser asumida por los médicos residentes o médicos generales; siempre que estos hayan sido previamente iniciados y prescritos por el especialista correspondiente.
- III.14.3. Se reitera que lo enunciado en los puntos anteriores:
- i. El tratamiento agudo (menos de 30 días) con medicamento LOM especializado o restringido, solamente dentro de periodo de tiempo que fue prescrito por el especialista. En caso de requerirse la utilización del fármaco por un tiempo mayor al establecido inicialmente; solamente por prescripción del médico especialista autorizado según lineamiento LOM, previa valoración del paciente.
 - ii. No aplica para las siguientes situaciones:
 - a. Tratamiento de la brucelosis humana con los medicamentos enlistados en III.5.8. Estas prescripciones podrán ser realizadas únicamente por los especialistas en Infectología o Medicina Interna.
 - b. Metilfenidato que debe ser realizada por el especialista autorizado o el prescriptor requiere cumplir con lo establecido en el protocolo vigente y haber recibido la capacitación.

CAPÍTULO IV

MODIFICACIONES A LA LISTA OFICIAL DE MEDICAMENTOS Y FICHAS TÉCNICAS DE MEDICAMENTOS

Modificaciones a la lista oficial de medicamentos

- IV.1 El CCF es la instancia Institucional competente para realizar las inclusiones, exclusiones o modificaciones de medicamentos en la LOM.
- IV.2 Los médicos, odontólogos, enfermeras-obstétricas y farmacéuticos, funcionarios de la Caja, pueden presentar la solicitud de modificación a la LOM, mediante el formulario respectivo ante el CLF, instancia que lo remitirá con su aval al CCF (Anexo 1).
- IV.3 El CCF recibe la solicitud de inclusión, exclusión o modificación de la LOM para su análisis y, en concordancia con los procedimientos vigentes, resolverá en sesión colegiada y oportunamente informará la resolución.
- IV.4 La inclusión de un medicamento en la LOM como producto almacenable por parte del CCF, tendrá *vigencia efectiva* a partir del momento en que esté disponible en el ALDI para su distribución institucional.
- IV.5 La inclusión de un medicamento en la LOM como producto no almacenable (Z), tendrá vigencia efectiva a partir del momento en que se encuentre disponible en la farmacia de la unidad para despacho al paciente.
- IV.6 La **exclusión** de un medicamento de la LOM será efectiva cuando se agota su existencia en el ALDI y en las Farmacias, salvo que medie orden expresa del CCF para proceder con la inmediata suspensión del uso institucional. Corresponde a la farmacia local el traslado al ALDI para su respectiva disposición final.
- IV.7 Los cambios en la LOM se comunican periódicamente mediante un boletín trimestral en versión electrónica a través del webmaster Institucional. Los boletines están disponibles en la página web de la CCSS (<http://www.ccss.sa.cr/lom>).

Fichas técnicas de medicamentos /Fichas Técnicas de Radionucleidos y Fármacos Frios

- IV.9 Las directrices para la elaboración de una FTM nueva o modificación de una actual, se rigen por los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud de Costa Rica y lo referente al Registro Sanitario del Medicamento.
- IV.10 Toda la información aportada en una ficha técnica debe corresponder a la documentación técnica del medicamento correspondiente al registrado ante el Ministerio de Salud de Costa Rica.
- IV.11 Ante la inclusión, ampliación/modificación de un medicamento (LOM o no-LOM) el CCF emitirá acuerdo dirigido a la Comisión asignada por la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios de la Gerencia de Logística con la siguiente información del fármaco:

Información medicamento	del	• Principio activo (DCI) (su composición) • Potencia o concentración • Forma farmacéutica • Vías de administración • Aspectos técnicos-farmacéuticos inherentes a la formulación del producto]
Grupo terapéutico		• Grupo terapéutico donde se clasifica el fármaco
Código ATC		• ATC
Categoría		• Medicamento LOM: ▪ Almacenable (A) o ▪ Lista Complementaria (Z)
En caso de que el medicamento requiera un análisis potencial a estos aspectos técnicos, el CCF lo comunicará en el acuerdo.		• Bioequivalencia y los conceptos implícitos a la misma. • Medicamentos “yo también”, formas farmacéuticas (para casos crónicos y agudos). • Medicamentos biosimilares.

- IV.12. Los originales de las FTM vigentes y las versiones de FTM anteriores, están bajo custodia en la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios de la Gerencia de Logística.

Capítulo V

Solicitud de medicamentos no LOM

- V.1 La LOM es un formulario terapéutico **abierto** que permite al CCF apoyar la adquisición y utilización individualizada de medicamentos para que, en casos de especial necesidad o casos excepcionales, se pueda atender la petición para un medicamento no LOM. Todo uso de medicamentos no LOM debe atender las NORMAS PARA PRESCRIPCIÓN, DESPACHO Y ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS de la LOM; así como acatar las disposiciones de la circular 6599 del 22 de abril de 1999: NORMAS SOLICITUD DE MEDICAMENTOS NO INCLUIDOS EN LA LISTA OFICIAL DE MEDICAMENTOS; Circular No. 6263 del 06 de febrero de 2003: REGULACIÓN EN LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS NO INCLUIDOS EN LA LISTA OFICIAL (NO LOM) EN LA INSTITUCIÓN; Circular 22375 del 09 de junio de 2005: PRESCRIPCIÓN EN LA CCF: MEDICAMENTOS CON INDICACIONES OFICIALES; Circular 24.296 del 27 de junio de 2005 y Circular 41.171 del 24 de octubre de 2005: EMITIDAS POR LA JUNTA DIRECTIVA; Circular DMT 582-11-05 del 01 de diciembre de 2005: INSTRUCTIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS NO INCLUIDOS EN LA LISTA OFICIAL DE MEDICAMENTOS (NO LOM) Y MEDICAMENTOS EN TRÁNSITO; Circular 36385 del 08 de setiembre del 2006: PRESCRIPCIÓN Y USO DE MEDICAMENTOS NO LOM; Circular GDOP-27125-2007 del 02 de julio de 2007: CRITERIO SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE COMPRA DE MEDICAMENTOS EN EL ÁMBITO CENTRAL Y LOCAL; Circular 54480-A-1 del 18 de diciembre de 2007: ACATAMIENTO DE DISPOSICIONES EN LA PRESCRIPCIÓN Y DESPACHO DE MEDICAMENTOS, Circular 53265-4 del 07 de octubre del 2008: PRESCRIPCIÓN Y USO DE MEDICAMENTOS EN LA CCSS; y Circular CCF-1229-08-08 del 04 de agosto de 2008: USO DE LA DENOMINACIÓN COMÚN INTERNACIONAL PARA LA PRESCRIPCIÓN DE MEDICAMENTOS.
- V.2 Cuando el médico valore un paciente con una condición clínica especial, ante una evolución tórpida de una patología o cuando no responde adecuadamente a las alternativas terapéuticas disponibles en la LOM; la condición clínica del paciente se reconoce como situación excepcional (que *se sale de la regla o de la generalidad*) y si requiere un medicamento no LOM de previo a la prescripción del fármaco deberá seguir los procedimientos institucionales y utilizar los formularios pertinentes para la respectiva solicitud.
- V.3 No se dará tramite a ninguna solicitud de medicamento no LOM que esté INCOMPLETA, ILEGIBLE Y ALEJADA de las referencias oficiales para el uso del fármaco, que no se presente en los formularios respectivos o que corresponda a una

continuación de tratamiento iniciado por la vía PRIVADA (Circular No. 6263 del 06 de febrero de 2003: REGULACIÓN EN LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS NO INCLUIDOS EN LA LISTA OFICIAL (NO LOM) EN LA INSTITUCIÓN) y No.53265-4 del 07 de octubre del 2008.

- V.4. El CCF analizará la solicitud excepcional de un medicamento LOM o no LOM fuera de indicaciones oficiales ^[9] cuando el médico expone la necesidad de un paciente con una condición clínica excepcional y remite la justificación científico-técnica junto con el aporte bibliográfico correspondiente, adicionando una copia del formulario de consentimiento informado para uso de medicamentos fuera de indicación oficial suscrito por el paciente o el responsable (caso de menor de edad o persona dependiente) y que evidencie el carácter voluntario de la aceptación al tratamiento (Anexo 11)
- V.5 Los recetarios de la Caja no se podrán utilizar para la prescripción de medicamentos no LOM **sin** autorización previa del CCF, del AMTC o del Comité Local de Farmacoterapia cuando así le sea asignado.
- V.6 Las prescripciones en recetarios de la Caja no se podrán utilizar para la adquisición de medicamentos fuera de la Institución.
- V.8 La farmacia solo podrá comprar medicamentos no LOM autorizados por el CCF, el AMTC o el Comité Local de Farmacoterapia en casos específicamente delegados.
- V.9 Ninguna instancia Institucional está facultada para autorizar la compra de medicamentos no LOM con fondos públicos. Como única excepción: *“Medicamentos No-LOM para casos agudos fuera del horario convencional (durante guardias, fines de semana o feriados)”*.
- V.10 Los medicamentos no LOM deberán ser adquiridos con fondos de la partida presupuestaria de la farmacia de la unidad respectiva. El proceso de adquisición se tramitará usando la denominación DCI o genérica, o bien, por citación de cada uno de los medicamentos del mismo grupo en caso de medicamentos *“yo también”* ^[10]; deberá cumplir con la legislación y los trámites administrativos vigentes así como contar con un mínimo de tres ofertas actuales. En todos los casos, se evaluará la relación beneficio/costo más favorable.

V.11 Gestión para tratamiento agudo

- V.11.1 Para los medicamentos que puedan ser requeridos para uso inmediato y por corto plazo (máximo 30 días) en pacientes ambulatorios u hospitalizados

(resolución de problemas agudos), el médico prescriptor deberá plantear la solicitud razonada al AMTC para su valoración, por vía fax mediante el FORMULARIO PARA SOLICITUD DE MEDICAMENTO NO INCLUIDO EN LA LOM PARA TRATAMIENTO AGUDO [TRÁMITE PARA CLAVE AGUDA] (Anexo 2).

- V.11.2 No se dará trámite a ninguna solicitud de medicamento no LOM que esté INCOMPLETA o ILEGIBLE, pues la solicitud será objeto de valoración científico-técnica en concordancia con los lineamientos del CCF y las indicaciones y esquemas de dosificación oficiales.
- V.11.3 Los formularios deben enviarse en formato digital. En casos excepciones cuando la condición clínica del paciente tenga riesgo inminente de muerte se recibirán solicitudes con letra a mano legible. En ambos casos la descripción de la historia clínica debe ser amplia incluyendo los medicamentos utilizados en orden cronológico, además de adjuntar los reportes de laboratorios necesarios para el análisis de la solicitud.
- V.11.4 Las solicitudes de medicamento no LOM para tratamiento agudo aprobadas por el AMTC, llevarán anotada una clave que autoriza la compra local del medicamento. Todas las solicitudes autorizadas serán remitidas por vía fax o vía electrónica al prescriptor y a la farmacia para la gestión correspondiente.
- V.11.5 Las solicitudes que requieren ampliar información como las no aprobadas, serán remitidas por vía fax o vía electrónica a la Dirección Médica o Jefatura del Servicio o Sección correspondiente, con copia al Servicio de Farmacia local, a efectos que el médico solicitante, tenga conocimiento del criterio o lineamiento institucional que no permite autorizar el medicamento no LOM solicitado.

V.12 Solicitud para atender una necesidad aguda fuera del horario convencional (durante guardias, fines de semana o feriados) en pacientes hospitalizados con medicamentos no LOM

- V.12.1 En concordancia con el procedimiento vigente y para la utilización de medicamentos no LOM en pacientes hospitalizados (resolución de problemas agudos) fuera del horario convencional (*durante guardias, fines de semana o feriados*) y para medicamentos enlistados en la Acreditación, el médico prescriptor deberá plantear la solicitud mediante el FORMULARIO PARA SOLICITUD DE MEDICAMENTO NO INCLUIDO EN LA LOM PARA TRATAMIENTO AGUDO (TRÁMITE PARA CLAVE AGUDA) □Anexo 2□ y emitir la receta. Ambos

documentos deberán ser presentados al médico asistente especialista en Medicina Interna a cargo de ese turno y cuando no se disponga de éste, al Jefe de Guardia, para su aval.

- V.12.2 La solicitud de medicamento no LOM y la receta ya avaladas, serán remitidas a la farmacia local.
- V.12.3 *ÚNICAMENTE PARA AQUELLOS FÁRMACOS NO-LOM EN LOS QUE EXISTE EXPERIENCIA INSTITUCIONAL PREVIA CON SU UTILIZACIÓN*, se autoriza a la unidad para comprar solamente la cantidad requerida para cubrir la necesidad hasta el mediodía del día hábil siguiente. De previo, la farmacia local debe coordinar con la Dirección Médica para lo procedente, a efecto de realizar oportunamente el despacho.
- V.12.4 El día hábil siguiente, la solicitud de medicamento no LOM para tratamiento agudo deberá ser enviada por vía fax al AMTC para su validación, con indicación expresa del inicio del tratamiento. Para los medicamentos listados en la Acreditación, resolverá el Coordinador Médico del Comité Local de Farmacoterapia (o con el médico delegado por la Dirección Médica para el CLF), en concordancia con el procedimiento establecido.
- V.12.5 Las solicitudes de medicamento no LOM para tratamiento agudo ya aprobadas por el AMTC, llevarán anotada una clave que autoriza la compra local del medicamento. Todas las solicitudes autorizadas serán remitidas por vía fax a la farmacia para la gestión correspondiente.

V.13 Gestión para tratamiento crónico

- V.13.1 Para la solicitud de un medicamento no LOM para uso por tiempo prolongado o para uso por corto plazo en situaciones especiales, el médico prescriptor deberá aplicar el *FORMULARIO PARA SOLICITUD DE UN MEDICAMENTO NO LOM PARA TRATAMIENTO CRÓNICO en la CCCS* (Anexo 3) y atender el procedimiento vigente.
- V.13.2 La solicitud del medicamento no LOM debe ser completada en forma legible (únicamente en formato digital) y el formulario con los documentos adjuntos respectivos, serán presentados al CLF en la unidad.

- V.13.3 El médico prescriptor **no** debe emitir la receta del medicamento no LOM solicitado, sino hasta disponer de la aprobación del tratamiento por parte del CCF.
- V.13.4 El Comité Local, previa verificación del cumplimiento de los protocolos o cuestionarios así como de los aspectos administrativos vigentes para la adquisición de medicamentos no LOM, valorará en sesión el caso y emitirá una resolución razonada, en concordancia con argumentos válidos, la información científica de alta calidad y los lineamientos establecidos por el CCF.
- V.13.5 Si el Comité Local *acoge* la solicitud para uso crónico del medicamento no LOM, enviará al CCF toda la documentación respectiva para su análisis y aprobación, preferiblemente vía electrónica: ccfarmaco@ccss.sa.cr. Compete al CLF la custodia de las solicitudes impresas con firma del prescriptor, según circular CCF-5419-11-13.
- V.13.6 En caso contrario, si el Comité Local no *acoge* favorablemente la solicitud para uso crónico del medicamento no LOM, deberá informar al prescriptor la resolución con una justificación razonada y explícita.

V.14 Continuaciones de tratamiento crónico con medicamentos no LOM previamente autorizados por el ccf o por el AMTC

Comunicación previa del servicio de farmacia al prescriptor sobre la finalización del medicamento no LOM

- V.14.1 Para la gestión oportuna de las continuaciones de tratamiento no LOM, la farmacia comunicará a la Jefatura del Servicio, con copia al CLF, la próxima finalización del tratamiento con el medicamento no LOM.

Resolución de continuaciones de tratamiento crónico con medicamentos no lom, delegadas al CLF

- V.14.2 Se delega al CLF la evaluación y resolución local de las continuaciones de tratamiento de medicamentos no LOM avalados por el Comité Central de Farmacoterapia; siempre y cuando en su acuerdo NO se indique en forma

expresa: “NO PRORROGABLES” y cumpla con los criterios de continuación del medicamento.

El CLF deberá elevar todas aquellas solicitudes que el acuerdo del CCF indique “NO PRORROGABLES” y el médico prescriptor deberá presentar un nuevo formulario de tratamiento para uso crónico de medicamentos no LOM que contenga:

- a. Historia clínica completa.
- b. Beneficio obtenido con el uso del medicamento no LOM según parámetros obtenidos.
- c. Estudios recientes de laboratorio y gabinete pertinentes.
- d. Cuando se dispone de formularios específicos para solicitud de continuación de medicamentos no LOM, se deben adjuntar con la información pre y post tratamiento.

V.14.3 El prescriptor presentará la solicitud de continuación tratamiento crónico no LOM al CLF mediante un documento (no se requiere de formulario no LOM) que contenga la siguiente información del caso:

- a. Justificación.
- b. Condición clínica actualizada.
- c. Evolución y beneficio obtenido en relación con la información anotada en la solicitud inicial, según parámetros objetivos.
- d. Cuadro comparativo con datos clínicos y de laboratorio de pre y post tratamiento.
- e. Evaluación de la adherencia del tratamiento

V.14.4 La solicitud de continuación será valorada en la sesión del CLF según las justificaciones clínicas y científicas pertinentes, los lineamientos establecidos por el CCF y el informe semestral sobre beneficio obtenido y, emitirá la resolución.

- a. Si la resolución del CLF es positiva para la continuación del tratamiento crónico con el medicamento no LOM autorizará la compra local del medicamento por un máximo de 6 meses, casos excepcionales avalados por el CCF hasta por 12 meses y, deberá comunicar al prescriptor a través de la Jefatura del Servicio de la Unidad. El prescriptor ya con la autorización, emitirá la receta correspondiente.

- b. Cuando el CLF no acoge favorablemente la solicitud para la continuación del tratamiento crónico con el medicamento no LOM, deberá comunicar al prescriptor a través de la Jefatura del Servicio la resolución con una justificación razonada y explícita.
- V.14.5 El CLF no podrá autorizar las continuaciones de tratamiento con medicamentos no LOM, sin haber recibido del prescriptor la solicitud de continuación con los informes correspondientes y haber documentado el beneficio derivado del uso de la medicación según V.14.3.

Tramite de continuaciones de tratamiento no lom crónico, no delegadas al CLF.

- V.14.6 El CLF deberá elevar todas aquellas solicitudes que el acuerdo del CCF indique “NO PRORROGABLES” y el médico prescriptor deberá presentar un nuevo formulario de tratamiento para uso crónico de medicamentos no LOM que contenga:
 - a. Historia clínica completa.
 - b. Beneficio obtenido con el uso del medicamento no LOM según parámetros obtenidos.
 - c. Estudios recientes de laboratorio y gabinete pertinentes.
 - d. Cuando se dispone de formularios específicos para solicitud de continuación de medicamentos no LOM, se deben adjuntar con la información pre y post tratamiento.

Informes de tratamientos crónicos con medicamentos no LOM

- V.14.7 El CLF emitirá un informe anual dirigido a la Dirección de Farmacoepidemiología con las continuaciones de tratamiento crónico con medicamentos no LOM autorizadas, con copia a la Dirección Médica y a la Jefatura del Servicio correspondiente, donde especifique la información sobre el medicamento, la prescripción a cada paciente y su evolución (beneficio obtenido). Como complemento, la farmacia emitirá un informe anual con todos los medicamentos no LOM autorizados por el CLF y adquiridos por la unidad.

- V.14.8 Corresponde a la farmacia emitir un informe semestral dirigido a la Dirección de Farmacoepidemiología de los medicamentos no LOM adquiridos para continuaciones de tratamiento crónico, con el nombre, forma y fuerza de cada medicamento, la cantidad y los montos invertidos en la compra.

V.15 Gestión local según acreditación para medicamentos no LOM

- V.15.1 El CCF emite periódicamente un listado de medicamentos no LOM con lineamientos para uso institucional, -indicaciones, especificaciones, esquemas de dosificación y características de prescriptor, para los CLF incluidos en el plan piloto, con el fin de apoyar la resolución local y más expedita de las solicitudes para atender diversas necesidades excepcionales.
- V.15.2 La gestión corresponde al CLF y debe estar en concordancia con la normativa vigente y utiliza los formularios para solicitud de medicamentos no LOM para tratamiento agudo o crónico.
- V.15.3 Para atender la necesidad de un *medicamento no LOM acreditado para tratamiento agudo*, el médico prescriptor deberá presentar su solicitud en el *Formulario para Solicitud de Medicamento No Incluido en la LOM para Tratamiento Agudo* (Anexo 2), al Coordinador Médico del Comité Local o ante el médico delegado por la Dirección Médica para ese Comité, comprometiéndose a informar el resultado de la intervención farmacoterapéutica. El Coordinador Médico evaluará el caso en concordancia con los lineamientos de la acreditación vigente, para resolver de forma expedita; lo comunicará al médico prescriptor para la respectiva emisión de la receta y a la farmacia para el trámite correspondiente. El Coordinador Médico presentará un informe periódico sobre las solicitudes gestionadas al CLF. El Comité local a intervalos semestrales, remitirá el informe respectivo.
- V.15.4 Para atender la necesidad de un medicamento no LOM acreditado para tratamiento crónico o por un plazo predefinido, el prescriptor presentará la solicitud mediante el *FORMULARIO PARA SOLICITUD DE UN MEDICAMENTO NO LOM PARA TRATAMIENTO CRÓNICO en la CCCS* (Anexo 3) del medicamento no LOM en el formulario respectivo, *en forma legible y preferiblemente en forma digital*, al CLF en la unidad.
- V.15.5 El médico prescriptor **no** debe emitir la receta del medicamento no-LOM solicitado, hasta no disponer de la aprobación del tratamiento.

- V.15.6 El Comité Local, previa verificación de los protocolos y cuestionarios, así como del cumplimiento de los aspectos administrativos vigentes para la adquisición de medicamentos no LOM, valorará en sesión cada solicitud y emitirá una resolución razonada, en concordancia con los lineamientos establecidos por el CCF en la Acreditación.
- V.15.7 El CLF será la instancia responsable de emitir la autorización para la compra local de los medicamentos no LOM acreditados y preparar el respectivo informe consolidado anual.
- V.15.8 Para la *continuación* del tratamiento no LOM acreditado, el prescriptor deberá emitir la solicitud de continuación del tratamiento no LOM a los 5 meses (o 1 mes antes del plazo autorizado), con el informe de la evolución del paciente y el beneficio obtenido con el medicamento no LOM. Este informe acompaña la solicitud de la continuación del tratamiento, ambos deben ser presentados al CLF para su análisis y resolución oportuna, apoyado con el *Informe de Jefatura*, a fin de mantener la continuidad del tratamiento al paciente.
- V.15.9 La farmacia, en coordinación con el CLF, remitirá por vía electrónica al CCF los informes periódicos de la Acreditación: un informe semestral de los casos autorizados para tratamiento agudo, un informe semestral de los medicamentos no LOM comprados y un informe anual sobre los tratamientos crónicos, según los formados asignados.

V.16 Gestión por resoluciones judiciales.

V.16.1. Inicio de tratamiento con medicamentos ordenados por la sala constitucional y medidas cautelares

- a. La asignación de clave y/o autorización para **INICIO** de un tratamiento ordenado por la Sala Constitucional o Tribunal Contencioso Administrativo, serán emitidas **únicamente** por el Comité Central de Farmacoterapia a través de la Dirección de Farmacoepidemiología (*por medio de las áreas establecidas*).
- b. Asimismo -en lo tocante a las **medidas cautelares**- decretadas por la Sala Constitucional o Tribunal Contencioso Administrativo; en caso de que se debiera de brindar un medicamento con fundamento en dicha ordenanza, la instancia competente para el otorgamiento de claves provisionales y/o autorizaciones

provisionales es el Comité Central de Farmacoterapia a través de la Dirección de Farmacoepidemiología (*por medio de las áreas establecidas*).

V.16.2. Continuaciones locales de tratamiento con medicamentos ordenados por la Sala Constitucional o Tribunal Contencioso Administrativo

- a. Los Comités Locales de Farmacoterapia serán los encargados de la asignación de clave de continuación de tratamiento y/o autorización (*como corresponda*) referente a las **continuaciones de tratamiento** con medicamentos ordenados por la Sala Constitucional o Tribunal Contencioso Administrativo.
- b. Para la gestión oportuna de las **continuaciones de tratamiento** (*de fármacos ordenados en vía judicial*), la farmacia comunicará a la Jefatura del Servicio, con copia al Comité Local de Farmacoterapia, con mínimo dos meses de anticipación, la próxima finalización del tratamiento con el medicamento (s) ordenado vía judicial.
- c. Es responsabilidad del (a) Médico Prescriptor (a) presentar **-con la debida antelación-** la solicitud de continuación de tratamiento al Comité Local de Farmacoterapia, la cual contendrá: nombre completo del (a) paciente, número de cédula, nombre del medicamento, plazo solicitado (*tiempo por el cual solicita la continuación de tratamiento*), evolución (*beneficio obtenido*), con copia del informe remitido a la Jefatura de Servicio.
- d. El Comité Local de Farmacoterapia -ante la solicitud recibida- **procederá a verificar con el Servicio de farmacia y/o Dirección Médica (si resultare procedente hacerlo) la existencia de una sentencia judicial donde se ordene el suministro del fármaco al (a) paciente**; en caso afirmativo, otorgará la clave de continuación de tratamiento y/o la autorización de uso del fármaco (*como corresponda*). **El plazo máximo de tratamiento por otorgar será de 12 meses.**
- e. El Comité Local de Farmacoterapia informará al (a) prescriptor (a) del otorgamiento de la clave de continuación de tratamiento y/o la autorización de uso del fármaco (*como corresponda*) a efectos de que el (la) profesional en Medicina (*médico prescriptor*) emita la receta correspondiente y copiará lo resuelto al Servicio de Farmacia, a la Dirección Médica de la unidad y a la Sala Constitucional.
- f. El Comité Local de Farmacoterapia emitirá un informe anual con las continuaciones de tratamiento con medicamentos ordenados por la Sala Constitucional o Tribunal

Contencioso Administrativo a la Dirección Médica del Centro Médico, con copia a la Jefatura del Servicio correspondiente y al Área de Farmacoeconomía de la Dirección de Farmacoepidemiología, donde especifique la información sobre el medicamento, la prescripción a cada paciente y su evolución (beneficio obtenido).

- g. Corresponde al Servicio de Farmacia del Centro Médico emitir un informe anual de los medicamentos ordenados por la Sala Constitucional o Tribunal Contencioso Administrativo que fueron adquiridos en ese periodo para **continuaciones de tratamiento**, con el nombre, forma y fuerza de cada medicamento, la cantidad y los montos invertidos en la compra, el cual deberá ser dirigido al Área de Farmacoeconomía-EUM de la Dirección de Farmacoepidemiología con copia a la Dirección Médica del nosocomio.
- h. **El Comité Local de Farmacoterapia no podrá asignar clave de continuación de tratamiento y/o autorizar el medicamento ordenado judicialmente sin haber recibido PREVIAMENTE la solicitud del (la) médico (a) prescriptor (a) donde expresamente se solicite la continuación de tratamiento.**

V.17 Informes periódicos sobre la utilización institucional de medicamentos no LOM

- V.17.1 Toda autorización de medicamentos no LOM para uso agudo o crónico lleva implícito el propósito de beneficiar al paciente, y dado que los medicamentos se adquieren con fondos públicos, en cumplimiento de la legislación sobre control interno y rendición de cuentas, es indispensable documentar el beneficio obtenido y los fondos destinados a la adquisición de medicamentos.
- V.17.2 El prescriptor deberá rendir un informe sobre la evolución de cada paciente bajo tratamiento crónico con medicamentos no LOM. Este instrumento de seguimiento deberá presentarse cada 6 meses a la Jefatura de Servicio, con copia al CLF; alternatively, al 5° mes si se solicitará una continuación del tratamiento crónico.
- V.17.3 La Jefatura de Servicio analizará la información de los informes emitidos por los prescriptores, consolida los resultados y cada 6 meses rinde un Informe de Jefatura al CLF sobre los resultados obtenidos por los prescriptores con el tratamiento crónico.

- V.17.4 El CLF utilizará el Informe de Jefatura como un insumo para conocer la evolución clínica de los casos, los beneficios obtenidos con los tratamientos y la epidemiología local.
- V.17.5 El CLF, deberá emitir un informe semestral consolidado de los medicamentos no LOM para tratamiento agudo que fueron autorizados por el CLF y adquiridos por la unidad, dirigido al CCF, con la siguiente información:
- número de identificación de cada paciente,
 - nombre del médico prescriptor,
 - nombre del medicamento, dosis, forma, fuerza
 - fecha de inicio del tratamiento no LOM,
 - duración del tratamiento (días),
 - cantidad adquirida,
 - evolución clínica, resolución o beneficio obtenido.
- V.17.6 El CLF, deberá emitir un informe anual consolidado de los medicamentos no LOM para tratamiento crónico que fueron autorizados por el CLF y adquiridos por la unidad, dirigido al CCF, con la siguiente información:
- número de identificación de cada paciente,
 - nombre del médico prescriptor,
 - nombre del medicamento, dosis, forma, fuerza
 - fecha de inicio del tratamiento no LOM,
 - duración del tratamiento con medicamento no LOM,
 - cantidad adquirida,
 - evolución clínica y parámetros objetivos según informe del prescriptor, junto con otros datos que faciliten la información.
- V.17.7 La farmacia enviará un informe semestral de todos los medicamentos que fueron adquiridos para tratamiento no LOM crónico dirigido al AFEC-EUM, con la siguiente información:
- nombre, forma y fuerza de cada medicamento,
 - cantidad comprada
 - costo unitario
 - montos invertidos en la compra de cada medicamento no LOM ☐ No se debe incluir datos sobre los medicamentos LOM no almacenables (Z)].

V.17.8 El CLF deberá emitir un informe semestral consolidado de los medicamentos no LOM para tratamiento agudo acreditados que fueron autorizados por el CLF y adquiridos por la unidad, dirigido al CCF, con la siguiente información:

- número de identificación de cada paciente,
- nombre del médico prescriptor,
- nombre del medicamento, dosis, forma farmacéutica, fuerza
- fecha de inicio del tratamiento no LOM,
- duración del tratamiento (días),
- cantidad autorizada,
- evolución clínica, resolución o beneficio obtenido.

V.17.9 El CLF deberá emitir un informe **anual** consolidado de los medicamentos no LOM ACREDITADOS para tratamiento **crónico** que fueron autorizados por el CLF y adquiridos por la unidad, dirigido al CCF, con la siguiente información:

- número de identificación de cada paciente,
- nombre del médico prescriptor,
- nombre del medicamento, dosis, forma farmacéutica, fuerza
- fecha de inicio del tratamiento no LOM,
- duración del tratamiento con medicamento no LOM,
- cantidad autorizada,
- evolución clínica y parámetros objetivos según informe del prescriptor, junto con otros datos que faciliten la información.

V.17.10 La farmacia enviará un informe semestral de todos los medicamentos ACREDITADOS que fueron adquiridos para tratamiento no LOM crónico, dirigido al AFEC-EUM, con la siguiente información:

- nombre, forma farmacéutica y fuerza de cada medicamento,
- cantidad comprada
- costo unitario
- montos invertidos en la compra de cada medicamento no LOM [Solo se debe incluir los datos de los medicamentos acreditados]

V.17.11 La omisión de tales informes periódicos motivará la toma las medidas administrativas por no cumplimiento de las normativa institucional.

CAPÍTULO VI

NORMATIVA SOBRE VENTA DE MEDICAMENTOS INCLUIDOS EN LA LISTA OFICIAL DE MEDICAMENTOS

- VI.1.1 El artículo 71 de la Ley Constitutiva de la Caja preceptúa –ente otras cosas– que la Institución podrá vender a las entidades del Sector Salud, públicas y privadas, nacionales o extranjeras, y a personas particulares, aquellos medicamentos que no estén disponibles en el mercado farmacéutico nacional, para cubrir la necesidad de tratamiento prescrito por un médico, siempre y cuando no se vean afectadas las existencias para el consumo regular de la Institución.
- VI.1.2 El interesado debe presentar la receta médica original al Área de Farmacoeconomía-EUM.
- VI.1.3 Corresponde al AFEC-EUM confirmar la inexistencia del medicamento en el mercado farmacéutico nacional, verificar la existencia de suficiente producto para abastecer la necesidad institucional; coordinar con la unidad donde podrá ser entregado el medicamento al interesado y definir el valor de la venta, según lo dispuesto por la Junta Directiva (Sesión 8337, Artículo 15).**
- VI.1.4 Si procede, el AFEC-EUM emite *documento de autorización para venta* institucional.
- VI.1.5 Se instruye al interesado para que se presente en la *unidad de cajas* del centro médico indicado para realizar el pago correspondiente; y luego, con el recibo, la receta médica original y la autorización del AFEC-EUM, presentarse a la farmacia para la entrega del medicamento.

CAPÍTULO VII

NORMATIVA INSTITUCIONAL SOBRE DONACIÓN DE MEDICAMENTOS

- VII.1 Todo ofrecimiento de donación de medicamentos se debe presentar por escrito ante la Gerencia Médica y constará como mínimo de: una carta del representante de la Entidad Donadora, la descripción exacta del (o de los) medicamento(s) a donar, a

saber: cantidad, estabilidad, la inscripción en el país y número de registro o carta de comercialización, datos de garantía de calidad del producto, fecha de vencimiento y etiquetado en español.

- VII.2 La Dirección de Farmacoepidemiología o el Comité Central de Farmacoterapia emitirá a la Gerencia Médica un pronunciamiento y/o criterio técnico al respecto, si así fuese solicitado, última instancia que define la denegación o aceptación de la misma. De aceptarse la donación, se adjuntará información adicional pertinente al caso y se le informará a la entidad donadora. La formalización de la donación se ajustará a la reglamentación vigente en los diferentes ámbitos (Anexo 9: *Reglamento para la Tramitación de Donaciones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social*, aprobado por Junta Directiva de la CCSS en el artículo 1º de la Sesión 8130 celebrada el 8 de febrero de 2007.

CAPÍTULO VIII

EVALUACIÓN DE TECNOLOGÍAS SANITARIAS APLICADA A MEDICAMENTOS

VIII.1 Aspectos generales

- a. La Evaluación de Tecnologías Sanitarias (ETS)¹¹ aplicada a medicamentos es una herramienta facilitadora y fundamental en la toma de decisiones en el ámbito de la salud.
- b. Según Decreto 44191-S Formulario Terapéutico Nacional del 19 de julio de 2023, en su artículo 17:

“Las instituciones del Sector Público de Salud, deberán confeccionar su formulario básico de medicamentos con normas administrativas y de información terapéutica, concordantes con el Formulario Terapéutico Nacional. Para velar por el estricto cumplimiento de lo anterior, cada institución deberá contar con una instancia encargada de la Evaluación de Tecnologías Sanitarias, cuya obligación recaiga en mantener actualizado sus formularios terapéuticos garantizando el estricto apego y vinculación con el Formulario Terapéutico Nacional vigente.”
- c. En cumplimiento de lo anterior, la Dirección de Farmacoepidemiología y el Comité Central de Farmacoterapia constituyen la estructura formal en la CCSS para el

proceso de Evaluación de Tecnologías Sanitarias de los medicamentos, donde la Dirección de Farmacoepidemiología, a través del Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica y el Área de Farmacoeconomía se constituye en la unidad encargada de la Evaluación de Tecnologías Sanitarias para medicamentos y, el Comité Central de Farmacoterapia en el órgano decisor en la materia.

VIII.2. Elementos que integran la Evaluación de Tecnologías Sanitarias completas para medicamentos.

El proceso completo de evaluación de tecnologías sanitarias constituye un elemento fundamental en apoyo a la transparencia, legitimidad y oportunidad en la toma de decisiones; a través del abordaje integral y sistemático de las siguientes nueve dimensiones, que toman en consideración aspectos médicos, sociales, económicos y éticos:

- a. **Descripción general del problema de salud y tecnologías disponibles:** Se resume en la caracterización general del problema de salud y su abordaje actual.
- b. **Descripción de la tecnología:** Consiste en una descripción general del medicamento de interés para la evaluación.
- c. **Eficacia clínica:** toma en consideración los siguientes aspectos:
 - Evalúa si el medicamento produce el efecto deseado en condiciones ideales o controladas (ensayos clínicos). Considera la magnitud del beneficio, la duración del efecto y la comparación con otras alternativas.
 - Se basa en la evidencia científica disponible, como ensayos clínicos aleatorizados y metaanálisis.
 - Incluye también información sobre la efectividad, que hace referencia a cómo funciona la tecnología sanitaria en condiciones reales de uso. Considera la variabilidad en la práctica clínica, la adherencia al tratamiento y otros factores del mundo real.
 - Se basa en estudios observacionales, registros de salud y análisis de datos de la vida real.
- d. **Seguridad:** Identifica y evalúa los riesgos y efectos adversos asociados a la tecnología sanitaria. Considera la frecuencia, gravedad y manejo de los eventos adversos.

Se basa en la información de ensayos clínicos, farmacovigilancia y registros de pacientes.

- e. **Aspectos económicos:** debe garantizarse que exista la disponibilidad de recursos para su adquisición y que su incorporación será sostenible en el tiempo. La evaluación económica, parte de la ETS es una herramienta importante para determinar la eficiencia de la intervención y su impacto en la organización, así como los recursos financieros que se requerirán para su adquisición. En este componente, se evalúa los costos de la tecnología sanitaria en comparación con sus beneficios. Incluye elementos como estudios costo-efectividad, costo-utilidad y costo-beneficio. También puede incluir análisis de impacto presupuestario y estudios de costos. Puede considerar los costos directos (medicamentos, procedimientos), indirectos (pérdida de productividad) e intangibles (calidad de vida). La institución cuenta con un marco normativo, que deberá ser considerado por el Comité Central de Farmacoterapia, como órgano decisor y que involucra a la Gerencia Médica, la Gerencia de Logística y la Gerencia Financiera, según Procedimiento para la incorporación de nuevos medicamentos en la CCSS (Código: GM-GL-GF-DFE-PR-001-2024 versión 1), fundamentando tanto el beneficio clínico para los pacientes como la sostenibilidad financiera de la institución.
- f. **Aspectos sociales:** Examina el impacto de la tecnología sanitaria en la sociedad y los pacientes. Considera la equidad en el acceso, preferencias de la sociedad y percepción de los pacientes sobre el problema de salud y su abordaje, así como sus expectativas al respecto. Incorpora las perspectivas y experiencias de los pacientes en la evaluación. Considera sus preferencias, valores y expectativas sobre la tecnología sanitaria.
- g. **Aspectos organizativos:** Evalúa la factibilidad de implementar la tecnología sanitaria en el sistema de salud. Considera la infraestructura necesaria, la capacitación del personal y la logística.
- h. **Aspectos éticos:** Analiza las implicaciones éticas del uso de la tecnología sanitaria. Considera la autonomía del paciente, la beneficencia, la no maleficencia y la justicia, así como potenciales dilemas éticos. En este apartado se pueden abordar elementos como criterios para recibir, continuar y finalizar un tratamiento.
- i. **Aspectos legales:** Valora las consideraciones legales para la implementación de la tecnología. En el caso de medicamentos, considera elementos como

disponibilidad de potenciales competidores, protección de datos de prueba, patentes y otros elementos relacionados con propiedad intelectual.

En este aspecto también se valoran elementos de contratación administrativa que podrían requerirse para la adquisición del medicamento.

VIII.3. Seguimiento de medicamentos incluidos en la LOM- evaluación ex-post

La Dirección de Farmacoepidemiología, a través del Área de Farmacoeconomía debe realizar evaluaciones periódicas a los medicamentos incorporados en las prestaciones brindadas en la CCSS para evaluar su impacto en la institución.

VIII.4. Desarrollo del proceso de Evaluación de Tecnologías Sanitarias.

- a. La Dirección de Farmacoepidemiología desarrollará y mantendrá actualizado un procedimiento para la priorización de las tecnologías por evaluar y el desarrollo de las evaluaciones de tecnologías sanitarias, con una metodología participativa, que permita recopilar la perspectiva de los actores involucrados, incluyendo sociedad civil y pacientes.
- b. Como parte del proceso de priorización y evaluación de medicamentos, para promover la participación social, transparencia y legitimidad, se conforma un Comité Revisor, integrado por representantes de la sociedad civil (Juntas de Salud), Organizaciones no Gubernamentales (ONGs) de pacientes, profesionales institucionales involucrados en el uso de medicamentos, colegios profesionales (Colegio de Médicos y Colegio de Farmacéuticos), industria, tanto de productos innovadores como de genéricos, bioética y asesoría legal. Este Comité será coordinado por las Áreas Técnicas de la Dirección de Farmacoepidemiología.

VIII.5. Funciones generales del Comité Revisor:

- a. Validar el proceso de priorización de los medicamentos a evaluar, incluyendo la herramienta metodológica que se desarrolle y el listado priorizado de medicamentos por evaluar y sus actualizaciones periódicas.
- b. Colaborar en la construcción dirigida de la pregunta de investigación (pregunta PICO) que guía el proceso de ETS.
- c. Apoyar desde su ámbito de competencia el desarrollo de la ETS. Su aporte puede incluir, pero no se limita a:

- Aportar literatura científica y de otra índole relacionada con el medicamento (s) a evaluar.
 - Experiencias/vivencias relacionadas con vivir con una enfermedad, las terapias disponibles y situaciones generales relacionadas. Tanto de los pacientes como de profesionales en salud.
 - Contribución en recolección estructurada de información, por ejemplo: panel Delphi.
- d. Este grupo no se dedicará ni participará en procesos de negociación para la adquisición de medicamentos. Para tal fin, la institución dispone de una Comisión de negociación de precios de medicamentos de alto costo con oferente único, coordinada por la Gerencia de Logística con el apoyo técnico de la DFE, que en caso de considerarlo necesario podrá convocar a alguno de sus representantes a aportar en algún momento que se juzgue pertinente para los intereses de la institución.

[1] **Medicamentos esenciales:** definido por la OMS como *“los medicamentos que satisfacen las necesidades prioritarias de la salud de la mayoría de la población”*.

[2] **Medicamento excepcional:** se refiere a una definición propia de la Política Institucional de Medicamentos de la Caja Costarricense de Seguro Social.

[3] La **Denominación Común Internacional (DCI)** es el nombre oficial no comercial o genérico de un fármaco (medicamento o droga). Fue establecido por el Comité de Nomenclaturas de la Organización Mundial de la Salud en su resolución WHA3.11 en 1950 y se publicó la primera lista en 1953.

[4] **Buenas Prácticas de Prescripción (BPP):** serie de recomendaciones y normas para asegurar la calidad de la prescripción farmacológica, que incluye un diagnóstico definido, selección del medicamento específico para el paciente, ofrecer la información pertinente y brindar el seguimiento oportuno.

[5] El **Uso Racional de Medicamentos:** procura la utilización de medicamentos para alcanzar el máximo beneficio y el mínimo riesgo para el paciente, tendiente a garantizar la disponibilidad de medicamentos idóneos para atender sus necesidades clínicas, a una dosis que satisfaga sus requerimientos individuales, por un período adecuado de tiempo y a un bajo costo para ellos y su comunidad.

[6] Las **Buenas Prácticas de Dispensación (BPD)** son un conjunto de normas establecidas para asegurar el uso adecuado de los medicamentos, con el fin de promover la buena salud y calidad de vida de toda la población, garantizando una farmacoterapia óptima y el cumplimiento de la legislación vigente.

[7] **Buenas Prácticas de Administración (BPA)**: Definida para la CCSS, como el conjunto de normas y principios que debe cumplir un profesional de salud en la intervención a un paciente mediante un procedimiento seguro de administración de medicamentos por las diferentes vías, con el fin obtener la mejor respuesta terapéutica. De previo debe cumplirse con una adecuada prescripción y dispensación. Incluye la información y educación al paciente, familia y comunidad.

[8] **Centro Regional de Distribución**: Hospitales de Referencia en una Región específica, a los cuales el ALDI les realizaría el despacho directo de los medicamentos de especialista y para los cuales no disponen de nivel de usuario, o bien, cuota suficiente y que fungirán como Centros Regionales de Distribución.

[9] **Uso de medicamento fuera de indicación oficial**: se refiere a situaciones en las que se prescribe un medicamento con un propósito de tratamiento diferente al que se encuentra especificado en la información presentada cuando se aprobó su uso en el país.

[10] **Medicamentos “yo también”**: son fármacos con el mismo mecanismo de acción, mismas indicaciones y pero con diferente fórmula.

[11] **Evaluación de Tecnologías Sanitarias**: La Red Europea para la Evaluación de las Tecnologías Sanitarias (EUnetHTA) define Evaluación de Tecnologías Sanitarias como un proceso basado en la evidencia que evalúa sistemáticamente las propiedades, los efectos y/o los impactos de una tecnología sanitaria. Este proceso aborda dimensiones médicas, sociales, económicas y éticas, y tiene como objetivo informar la toma de decisiones en el ámbito de la salud.
Tomado de: EUnetHTA, "Health Technology Assessment (HTA)," <https://www.eunetha.eu/> (accedido el 12 de setiembre de 2024).

Anexos

Anexo 1. Formulario para solicitud de inclusión, exclusión o modificación de fármacos de la Lista Oficial de Medicamentos de la C.C.S.S.



Caja Costarricense De Seguro Social
Gerencia Médica
Comité Central De Farmacoterapia

Correo electrónico: ccfarmaco@ccss.sa.cr

Formulario para solicitud de inclusión, exclusión o modificación de fármacos de la Lista Oficial de Medicamentos de la C.C.S.S.

1. Tipo de Propuesta: ☐ Inclusión ☐ Exclusión ☐ Modificación

2. Sobre el Medicamento:

Nombre según denominación común internacional: _____

Registro Sanitario Si _____ No _____ Numero de registro _____

Nombre del proveedor o distribuidor:-- _____

Forma farmacéutica y potencia: _____

Indicación de uso: _____

Dosis y tiempo de uso en adultos: _____

Dosis y tiempo de uso en la población pediátrica: _____

Costo unitario del medicamento: _____

3. Criterios de uso para inclusión:

Indicación terapéutica _____

Población en que se va a utilizar _____

Beneficios esperados _____

Precauciones de uso: _____

Contraindicaciones: _____

Toxicidad: _____

3.1. Indique si existe uno o más medicamentos de su misma clasificación terapéutica incluido en la LOM

☐ NO ☐ SI Cuál (es) _____

Indicar porqué el medicamento solicitado es superior o se requiere a pesar del medicamento ya existente:

3.2. Proyección de necesidades:

Estimación de cantidad de pacientes tributarios: _____

Estimación de cantidad de medicamento requerido. Se debe indicar si la estimación es mensual o anual y la unidad de medida utilizada (CN, FA, UD, etc.): _____

4. En caso de exclusión indique si existen otros medicamentos en la LOM que pueden reemplazarlo:

☐ NO ☐ SI Cuál (es) _____

Motivo para solicitar la exclusión: _____

5. En caso de modificación indique:

Nueva forma farmacéutica (fuerza o presentación): _____

Modificación en las restricciones de uso (anotar beneficios de la modificación y justificación técnica si corresponde)

Estimación de cantidad de pacientes adicionales que se beneficiarían con la modificación: _____

Estimación de la cantidad de medicamento requerido por la modificación _____

6. Análisis de la evidencia científica que justifica la solicitud planteada:

Se debe hacer un resumen del análisis de la evidencia científica, enfatizando la información de eficacia seguridad del medicamento, adjuntando las referencias bibliográficas (ensayos clínicos aleatorizados, revisiones sistemáticas, etc.) Se solicita no adjuntar el artículo completo o revisiones bibliográficas. Utilizar hojas adicionales en caso necesario.

6. Datos del proponente:

• Nombre y cargo en la CCSS: _____

• Centro o establecimiento de trabajo de la CCSS: _____

Contacto para notificaciones:

Teléfono (personal o del servicio): _____

Correo electrónico Institucional: _____ Correo alternativo: _____

Firma: _____ Fecha de la solicitud: _____

Opinión y recomendación del Comité Local:

Avalado en Sesión 2023-25 (GM-CCF-3283-2023)

Anexo 2. Formulario para solicitud de un medicamento no LOM para tratamiento agudo en la Caja Costarricense de Seguro Social



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Dirección de Farmacoepidemiología
Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica
Teléfono: 2539-0000 ext. 8601
Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

Formulario para solicitud de un medicamento no LOM para tratamiento agudo en la Caja Costarricense de Seguro Social

No se tramitarán solicitudes ilegibles, con información incompleta o que no incluya resultados que justifican la solicitud.

UP:	Servicio:	Fecha de solicitud:
Nombre del paciente:		Identificación:
Edad:	Peso:	Talla o ASC (si corresponde)
Diagnostico que justifica solicitud:		
En caso de continuación de terapia, indicar clave previa:		

Medicamento solicitado (principio activo):	Código (1-10 ó 1-11):
Dosificación (fuerza, vía de administración e intervalo):	
Duración (días):	

Epicrisis: resumen breve del caso indicando condición clínica del paciente, comorbilidades, tratamientos previos para diagnostico que justifica la solicitud, contraindicaciones a otras terapias LOM y cualquier otra información clínica relevante para el análisis del caso. **Se debe de adjuntar los resultados de pruebas de laboratorio o gabinete que justifiquen la solicitud.**

Justificación de la solicitud: en caso de que exista lineamiento que apoya solicitud, indicar cual y en caso de no existir aprobaciones previas para este contexto, adjuntar pequeña justificación con base en la medicina basada en evidencia, pueden usar páginas adicionales (adjuntar bibliografía).

Nombre médico prescriptor:		Código:
Especialidad:	Teléfono para contactar a prescriptor:	
Observaciones (espacio exclusivo para uso por el AMTC):		
Aprobado: ☐ No ☐ Sí, Clave asignada: _____ Observaciones:		

Estos formularios deben ser tramitados única y exclusivamente vía correo electrónico a Firma Digital Area de Medicamentos y Terapéutica Clínica gm_df_amt@ccss.sa.cr, caso contrario no será tramitado.

SESIÓN COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA: 2024-01

Anexo 3. Fomulario para solicitud de un medicamento no LOM para tratamiento crónico en la Caja Costarricense de Seguro Social.

Formulario para solicitud de un medicamento no LOM para tratamiento crónico en la Caja Costarricense de Seguro Social

Este es un documento de uso oficial de la CCSS con información confidencial, avalado por Comité Central de Farmacoterapia en su sesión **2025-18**, celebrada el 30 de abril del 2025

Art. 9 Código de Moral Médica: Todo documento médico debe estar estrictamente apegado a la verdad

1. Identificación

Fecha de la solicitud: _____

Centro médico: _____

Servicio: _____

Nombre del paciente: _____

No. de identificación: _____

Género: _____ Edad: _____ años

Domicilio: _____

Fecha de primera consulta en la especialidad: _____

Nombre del prescriptor: _____

Código: _____

Especialidad: _____

Teléfono para contactar al prescriptor: _____

2. Medicamento solicitado:

Principio activo: _____

Presentación y fuerza: _____

Dosis: _____

Frecuencia: _____

Vía de administración: _____

Duración del tratamiento: _____

Solicitud por : ☐ Primera vez ☐ Continuación

Cuenta con registro sanitario: ☐ Si ☐ No

En caso de continuación señalar: Fecha de inicio: _____

Centro médico que lo inició: _____

Clave de autorización (CCF, DFE, CLF): _____

Iniciado por otros medios (especifique): _____

Costo del medicamento: (coordinar con CLF)

Unitario: _____

Mensual: _____

Semestral: _____

3. Diagnósticos que justifiquen la presente solicitud del medicamento NO LOM:

4. Tratamiento(s) farmacológico(s) actual(es) o el último recibido para esta patología (especificar dosis máximas prescrita y respuesta obtenida), en el siguiente cuadro:

Medicamento	Fecha inicio	Dosis	Fecha SS	Respuesta/ motivo de suspensión /observaciones
-------------	--------------	-------	----------	--

5. Epicrisis: resumen breve del caso con descripción cronológica de la evolución clínica e intervenciones terapéuticas, estudios relevantes y otros (anotar AHF, APP y APNP), anotar tratamientos farmacológicos actuales para las comorbilidades. En caso de continuaciones **solo** brindar la información de la evolución posterior al tratamiento solicitado y los cuadros comparativos necesarios previo y posterior al tratamiento:

Peso ____ Kg Talla ____ cm ASC: ____ m² IMC: ____ Kg/m² ECOG: ____

Adjuntar resultados de laboratorio, gabinete y escalas pertinentes en orden cronológico:

Fecha	Estudio	Resultado	Tratamientos en el momento del estudio
-------	---------	-----------	--

6. Justificación científica de la solicitud: Anotar lineamiento institucional que apoya el uso del medicamento. Si no existe un lineamiento institucional se debe hacer un resumen del análisis de la evidencia científica en el contexto clínico del paciente, enfatizando la información de seguridad y beneficio para el paciente. Se puede adjuntar la lista de referencias bibliográficas, no adjuntar el artículo completo ni revisiones bibliográficas del medicamento o del tema.

7. Declaración jurada sobre inexistencia de conflicto de interés y veracidad de los datos clínicos del caso: Yo _____, código del Colegio de Médicos y Cirujanos _____,

DECLARO lo siguiente: 1. Esta solicitud de uso de medicamento NO LOM, la realizo sin conflicto de interés alguno, que ponga en duda la imparcialidad de la información suministrada y sin que propicie algún beneficio o favorecimiento a mi favor o terceros. 2. Que me comprometo a documentar e informar objetivamente la evolución clínica y el resultado producto de la intervención a este paciente con el medicamento NO LOM solicitado, así como todo aquello que me sea requerido en relación con la prescripción del medicamento solicitado y mantener un seguimiento adecuado del paciente o delegar lo anterior de modificarse mi condición de médico tratante. 3. Finalmente declaro que **sí () no ()** he atendido en Consulta Privada a : (Nombre completo del paciente) _____, número de identificación: _____.

Firma del médico solicitante: _____

8. Sesión clínica del servicio que avaló la solicitud actual del medicamento.

Acuerdo de la sesión justificando la solicitud del medicamento:

N° de sesión _____ Fecha de la sesión: _____

Nombre y código del coordinador de la sesión: _____

Firma del coordinador de la sesión: _____

9. Criterio del Comité Local de Farmacoterapia:

Acuerdo de la sesión:

N° de sesión: _____ Fecha de la sesión: _____

Nombre y código del coordinador del Comité Local: _____

Firma del coordinador de la sesión o secretaria técnica del CLF: _____

Anexo 4. Formulario para solicitud de un medicamento LOM almacenable que no corresponda a nivel de usuario de la unidad (SA)



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Dirección de Farmacoepidemiología
Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica
Teléfono: 2539-0000 ext. 8601
Correo electrónico: coincecs@ccss.sa.cr

Formulario para solicitud de un medicamento LOM almacenable que no corresponda a nivel de usuario de la unidad (SA)

No se tramitarán solicitudes ilegibles, con información incompleta o que no incluya resultados que justifiquen la solicitud.

UP:	Servicio:	Fecha de solicitud:
-----	-----------	---------------------

Nombre del paciente:	Identificación:	
Edad:	Peso:	Diagnostico que justifica solicitud:

Medicamento solicitado (principio activo):	Código LOM:
Dosificación (fuerza, vía de administración e intervalo):	
Duración (días):	

Epicrisis: resumen breve del caso indicando condición clínica del paciente, comorbilidades, tratamientos previos para diagnostico que justifica la solicitud, contraindicaciones a otras terapias LOM y cualquier otra información clínica relevante para el análisis del caso. **Se debe de adjuntar los resultados de pruebas de laboratorio o gabinete que justifiquen la solicitud.**

_____.

Nombre médico prescriptor:	Código:
Especialidad:	Teléfono para contactar a prescriptor:

Observaciones: (espacio de uso exclusivo por el AMTC)	
Aprobado: ☐ No ☐ Sí,	Clave asignada: _____.
Observaciones	

_____.	

Estos formularios deben ser tramitados única y exclusivamente vía correo electrónico a Firma Digital Area de Medicamentos y Terapéutica Clínica gm_df_amt@ccss.sa.cr, caso contrario no será tramitado.

SESIÓN COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA: 2024-01

Anexo 5. Uso de medicamentos adquiridos en farmacias privadas.

USO DE MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS EN FARMACIAS PRIVADAS. FECHA_____

El suscrito _____, cédula de identidad número _____, en mi condición de Y padre o madre, Y tutor, Y apoderado legal del menor, _____ o, Y en mi calidad de usuario, hago constar que eximo de responsabilidad al Profesional de Medicina, al Servicio de Farmacia y al Servicio de Enfermería de _____ y a la Caja Costarricense de Seguro Social por la revisión, custodia, eventual pérdida o deterioro de medicamentos adquiridos externamente a la Institución, para ser utilizados durante la hospitalización con la aprobación médica del Dr (a)

Firma o huella digital del responsable

Firma o huella digital e identificación del testigo

Revisado por Profesional de Farmacia

Firma

Nombre y firma del Profesional de Farmacia

Jefe del Servicio de Enfermería

Firma

Nombre y firma del Profesional de Enfermería

Anexo 6. Formulario para solicitud de medicamento – LOM almacenable (SA-T) por consulta especializada a distancia – Telemedicina.



**Caja Costarricense de Seguro Social
Gerencia Médica
Dirección de Farmacoepidemiología
Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica**

☎ Teléfonos 25391070
25391071
☎ Fax : 25391087

FORMULARIO PARA SOLICITUD DE MEDICAMENTO – LOM ALMACENABLE (SA-T)

POR CONSULTA ESPECIALIZADA A DISTANCIA-TELEMEDICINA

Fecha: _____

DATOS DEL CENTRO SOLICITANTE

Centro de Salud	U.P	Médico prescriptor	Especialidad (si procede)

DATOS DEL CENTRO CONSULTADO

Centro de Salud	U.P	Médico prescriptor	Especialidad

DATOS DEL PACIENTE (o los pacientes), MEDICAMENTO Y DE LA PRESCRIPCION

Iniciales	Expediente	Diagnóstico	Código 1-10	Nombre del medicamento (Oficial o Genérico)	Presentación	Fuerza	Vía	Dosis	Duración	Cantidad Solicitada

SA-T: _____

CANTIDAD AUTORIZADA: _____

Anexo 7. Reporte de falla farmacéutica.



LABORATORIO DE NORMAS Y CALIDAD DE MEDICAMENTOS

REPORTE DE FALLA FARMACÉUTICA

Favor llenar un formulario por producto

Para uso del LNCM

Falla farmacéutica: Cualquier cambio que se produzca en una forma farmacéutica, que no corresponda a las características propias del producto y su presentación según su ficha técnica.

IMPORTANTE: Este formulario debe completarse **ÚNICAMENTE** para el reporte de casos de **Falla Farmacéutica** al Laboratorio de Normas y Calidad de Medicamentos (LNCM). Luego de la investigación del caso el LNCM emitirá un informe del resultado al interesado. Para el reporte de fallas terapéuticas o reacciones adversas a medicamentos se debe utilizar la boleta de reporte correspondiente y dirigirla al **Centro Nacional de Farmacovigilancia**. El LNCM tramitará estos casos únicamente ante solicitud del Centro Nacional de Farmacovigilancia del Ministerio de Salud o bien de la Dirección de Farmacoepidemiología de la C.C.S.S.

DATOS DEL MEDICAMENTO

1. Nombre genérico:	2. Código de Producto:
3. Laboratorio fabricante:	4. País de origen:
5. Lote (s):	6. Vencimiento:
7. Concentración del producto/forma farmacéutica:	
8. Cantidad de unidades no conformes observadas:	9. Cantidad total de unidades revisadas:
10. Cantidad de muestra enviada:	
11. ¿Se adjunta copia del registro de temperaturas y humedades del sitio(s) donde se almacena el producto durante su custodia en el centro? ☐ Se adjunta ☐ No existen registros ☐ No aplica para este reporte	

Observaciones: _____

12. Descripción de la falla farmacéutica observada

(puede emplear hoja adicional si fuera necesario):

DATOS DEL NOTIFICADOR

Nombre:	
Profesión:	Especialidad/Puesto:
Centro de trabajo:	Teléfono de contacto:
Correo electrónico:	Fax:
Firma:	Fecha:

AL COMPLETAR EL REPORTE DEBE ENVIARSE A:

UNIDAD COORDINACIÓN EXTERNA, LABORATORIO DE NORMAS Y CALIDAD DE MEDICAMENTOS

Dirección: Antiguo Hospital San Rafael, Alajuela, Tel. 2441-0730 ext 1023 o 1024 Fax. 2441-0724

FCE01202

Anexo 8. Formulario de notificación de sospecha de reacción adversa a medicamento.

N°

CONFIDENCIAL

NOTIFICACIÓN DE SOSPECHA DE REACCIÓN ADVERSA A MEDICAMENTO

NOMBRE DEL PACIENTE: _____

N° de cédula: _____

Género: Femenino ☐ Masculino ☐ Edad: _____ Peso (Kg): _____

MEDICAMENTO (S)*			Dosis diaria	Vía de adm.	Fecha de tratamiento		Motivo de prescripción
Nombre	Laboratorio	N° de lote			Inicio	Final	

TIPO DE NOTIFICACIÓN:	REACCIÓN ADVERSA ☐ FALLA TERAPÉUTICA ☐	Fecha del evento		Desenlace: persiste, recuperado con o sin secuelas, mortal, etc
		Inicio	Final	
Describa el evento				

1) La reacción mejoró al retirar el medicamento:
 SI ☐ NO ☐

2) Hubo reexposición al medicamento:
 SI ☐ NO ☐

3) Se presentó de nuevo la reacción (en reexpo):
 SI ☐ NO ☐

4) Requirió ingreso hospitalario:
 SI ☐ NO ☐

OBSERVACIONES ADICIONALES:

(Utilice hojas adicionales si lo requiere)

NOTIFICADOR:

Nombre.....

Profesión.....

Especialidad.....

Lugar de trabajo.....

N° de teléfono.....

Correo electrónico.....

Fecha del reporte.....

Firma y sello

Código

Contáctenos: www.ministeriodesalud.go.cr

Anexo 9. Reglamento para la tramitación de donaciones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social.

REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE DONACIONES A FAVOR DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE DONACIONES A FAVOR DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

(aprobado por Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social en el artículo 1º de la sesión 8130 celebrada el 8 de febrero del 2007)

Nota: [Lo suprimido en dicho reglamento (...) no se aplica a materia de medicamentos]

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º—**Alcance.** El presente reglamento regula las potestades, requisitos y trámite de los ofrecimientos de donación a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social. En consecuencia, no contempla la posibilidad de la institución de efectuar donaciones a favor de terceros.

Artículo 2º—**Bienes sujetos a donación.** Son bienes susceptibles de ser recibidos por donación los siguientes:

(...)

b) Bienes muebles:

b-1 Medicamentos.

(...)

Artículo 3º—**Verificación del cumplimiento de las disposiciones.** Las Gerencias de División serán las encargadas de velar porque se dé cumplimiento al presente Reglamento y se promueva su objeto en apego a la normativa establecida.

CAPÍTULO II

De los órganos competentes

Artículo 4º—**De las competencias en materia de donaciones.** Los órganos que de seguido se indican, tienen las siguientes competencias:

Órganos.

- Junta Directiva:
- Gerencias de División:

- Direcciones Regionales:
- Directores de Órganos Desconcentrados:
- Directores de Órganos Concentrados:

Competencias.

- a) Solicitar, aceptar y rechazar las donaciones a favor de cualquier dependencia de la institución, según el valor de la donación.
- b) Autorizar el pago de los costos de transporte y montaje de los bienes donados.
- c) Autorizar el pago de los costos de transporte y montaje de los bienes donados.
- d) En el caso de donaciones aceptadas por la Junta Directiva ésta podrá delegar la suscripción de la escritura en quien considere necesario.

DIRECCIÓN JURÍDICA INSTITUCIONAL

- a) Emitir los criterios cuando exista alguna duda sobre la procedencia jurídica de la donación en caso de procedimientos cuya aprobación corresponda a la Junta Directiva, Gerencias de División o bien de aquellos órganos con competencia para resolver donaciones pero que carezcan de asesoría legal a nivel local.
- b) Formalizar las escrituras de donación.
- c) Elaborar los contratos y otros documentos legales cuando así corresponda.

ASESORÍAS LEGALES DE DIRECCIONES REGIONALES Y DE ÓRGANOS DE LA CCSS

- a) Emitir los criterios cuando exista alguna duda sobre la procedencia jurídica de la donación, en caso de procedimientos cuya aprobación corresponda a la máxima autoridad del centro de trabajo donde se encuentran adscritos.
- b) Elaborar los contratos y otros documentos legales de los procedimientos de donación indicados en el punto anterior, excepto la confección de la escritura pública, hasta tanto no se les habilite.

Artículo 5º—**De los montos para aceptar las donaciones.** Los órganos con competencia para aprobar donaciones podrán conocer aquellas solicitudes cuyo monto corresponda como máximo a los definidos por la Junta Directiva para proceder a la adjudicación de procesos de contratación administrativa.

CAPÍTULO III

Del donante

Artículo 6º—**Condiciones del donante.** Podrán efectuar donaciones a favor de la CCSS personas físicas o jurídicas con capacidad para disponer de los bienes ofrecidos en donación en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico.

Artículo 7º—**Obligaciones del donante.** Para efectuar donaciones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, el donante deberá:

- a) Aportar a la Administración toda la información requerida para tramitar la donación.

- b) Permitir la inspección del bien sujeto a donación, tanto en caso que los órganos encargados de brindar la respectiva recomendación técnica lo requieran para el cumplimiento de sus funciones, como en el supuesto de necesitarse cualquier revisión en forma previa a la recepción efectiva del bien una vez aprobada la gestión de donación.

CAPÍTULO IV

De la recomendación técnica

Artículo 8º—**De la recomendación técnica.** En forma previa a la aceptación de una donación, los órganos competentes conforme a este reglamento para resolver la misma deberán gestionar ante las instancias institucionales competentes según la naturaleza del bien, la confección de una recomendación técnica. Dicha recomendación se podrá prescindir en los siguientes supuestos:

- a) Tratándose de donaciones de dinero.
- b) Cuando de los elementos aportados por el donante o bien de las evidencias recopiladas por la Administración en el expediente de la respectiva donación, se justifique en forma suficiente que el bien ofrecido en donación representa un beneficio para la institución en atención de su utilidad, los requerimientos para instalación, funcionamiento y limitaciones para obtener repuestos.

Artículo 9º—**Contenido Mínimo del Informe de Recomendación.** El informe de recomendación técnica deberá contemplar los siguientes contenidos:

- a) Nombre del órgano autorizado y fecha y día de la recomendación
- b) Antecedentes del estudio
- c) Criterios utilizados para brindar la recomendación técnica, incluyendo las posibles inspecciones efectuadas al mismo.
- d) Análisis del bien ofrecido en donación.
- e) Recomendación que debe incluir una justificación respecto de la razonabilidad para la aceptación o el rechazo de lo donado.

CAPÍTULO V

Procedimiento para la recepción de donaciones

Artículo 10. —**Requisitos de los ofrecimientos de donación.** La propuesta de donación por parte de personas físicas, personas jurídicas nacionales e internacionales, deberán ser suscritas por quien disponga de capacidad jurídica para disponer del bien. El ofrecimiento respectivo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Descripción de aquellos elementos indispensables para lograr identificar en forma adecuada el bien ofrecido en donación.
- b) En el caso de personas físicas, aportar copia certificada de la cédula de identidad, mientras que en las personas jurídicas la respectiva certificación de personería.
- c) Cuando la realización de la donación requiera la existencia de un acuerdo firme de un órgano colegiado,

deberá aportarse la certificación del respectivo acuerdo.

d) Señalamiento de medio o lugar para atender notificaciones.

Artículo 11. —**De la presentación del ofrecimiento de donación.** Los ofrecimientos para efectuar donaciones a favor de la CCSS podrán presentarse ante cualquier dependencia de la institución. Recibido el ofrecimiento, deberá ser remitido al Administrador del órgano con la competencia para resolver la respectiva gestión de donación conforme lo establecido en el capítulo 1 del presente reglamento, en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la entrega del ofrecimiento.

Artículo 12. —**De la valoración inicial del ofrecimiento de donación.** Recibido el ofrecimiento de donación por parte del Administrador, el mismo deberá proceder en el plazo máximo de tres días hábiles a partir de su recepción, a la conformación del expediente y a la verificación del cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 11 del presente reglamento. De existir alguna omisión en la solicitud relativa a la capacidad del donante, su representante o bien la descripción del bien no resulte suficiente para poder identificar el mismo, siendo imposible subsanar dichos elementos mediante la evacuación de evidencias por la propia Administración, se concederá al donante el plazo de cinco días para que proceda a la subsanación respectiva, aportando los documentos necesarios. A solicitud del donante, dicho plazo podrá prorrogarse por un máximo de tres días hábiles, tomando en consideración la complejidad de los documentos requeridos.

Vencido el plazo conferido al donante para la subsanación de la gestión, sin que se cumpla con lo solicitado, se procederá al archivo de la gestión de donación. El archivo del ofrecimiento de donación no implicará el rechazo de la misma, puesto que en el momento que el donante cumpla con lo solicitado por la Administración, se continuará con el procedimiento aquí regulado.

Artículo 13. —**De la evacuación de criterios técnicos.** Subsano cualquier defecto del ofrecimiento de donación, en caso de ser procedente la presentación de la recomendación técnica, el Administrador solicitará la misma según la naturaleza del bien sujeto a donación, por parte del órgano competente institucional según la naturaleza del bien. El informe con la recomendación técnica respectiva deberá ser presentado dentro de los siguientes 45 días.

Artículo 14. —**Pronunciamiento en cuanto a la aprobación de la donación.** Recibidos los criterios técnicos cuando resulten procedentes, se remitirá el expediente para la respectiva decisión final, al órgano competente según la cuantía de la donación, en los términos definidos en el capítulo 1 del presente reglamento, mismo que deberá pronunciarse en el plazo máximo de cinco días hábiles a partir del traslado del expediente.

(...)

Artículo 16. —**De la recepción del bien donado.** El órgano que desarrolló el procedimiento de donación recibirá el bien donado, salvo en el caso específico de dinero, títulos valores u otros de igual o similar naturaleza, cuya recepción corresponderá al Gerente de la División Financiera.

Al momento de recibir el bien, la unidad respectiva deberá verificar que corresponda a las características del bien ofrecido en donación. En caso contrario, no se podrá recibir el bien y deberá informar al órgano que aprobó la donación para lo que corresponda.

Igualmente, deberá proceder inmediatamente a hacer las gestiones necesarias, y según las disposiciones que resulten aplicables, para registrar dichos bienes a nombre de la institución.

Artículo 17. —**Disposiciones supletorias.** En caso de omisión de las disposiciones del presente reglamento, se aplicará en forma supletoria el Código Civil, y otras disposiciones que resulten aplicables, en tanto no resulte contrario a normas y principios del Derecho Administrativo.

Artículo 18. —**Derogatorias.** Las reglamentaciones pre-existentes, quedan derogadas en lo que se

opongan al presente Reglamento.

Transitorio I. —Las diferentes dependencias institucionales cuentan con un plazo de seis meses, contados a partir de la vigencia de este reglamento, para registrar los bienes que hubiesen sido donados a favor de la institución, según la normativa que rige la materia”.

San José, 12 de febrero del 2007. —Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria Junta Directiva. —1 vez. —C-100450. — (12741).

Anexo 10. Comités Locales de Farmacoterapia.

COMITÉS LOCALES DE FARMACOTERAPIA

El Comité Local de Farmacoterapia es un ente técnico conformado por diversos especialistas que fungen como instancia técnica de enlace entre el personal médico de la unidad, servicio de farmacia, Comité Central de Farmacoterapia (CCF), Dirección de Farmacoepidemiología (DFE), Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica (AMTC) y Área de Fármaco-Economía y Estudios de Utilización de Medicamentos (AFEC-EUM).

El CLF está conformado por profesionales en ciencias de la salud (Medicina, Farmacia, Enfermería), nombrados por la Dirección Médica de cada centro (hospital o Área de Salud), y su estructura debe ser concordante con el nivel de complejidad de la atención ofrecido en cada unidad.

La Dirección Médica y otras autoridades deben brindar los insumos necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas a los CLF tales como un espacio adecuado para la reunión, el apoyo secretarial, equipo de cómputo, tiempo necesario de los integrantes del CLF.

FUNCIONES:

Entre las funciones que le corresponde realizar al CLF se incluyen:

1. Realizar sesiones periódicas, como mínimo 2 veces al mes, con un quórum de la mitad más uno de los miembros, para atender los asuntos de su competencia, en cada una de ellas deben realizar un acta que haga constar las actividades realizadas, así como los presentes en cada sesión, con las firmas respectivas.
2. Velar porque la unidad cuente con una selección local apropiada de medicamentos, acorde con las características de morbilidad local y la Lista Oficial de Medicamentos (LOM), con base en una evaluación objetiva de la eficacia, seguridad.
3. Promover a nivel local el uso racional de medicamentos, bajo el binomio diagnóstico-tratamiento y potencializando la relación beneficio-riesgo a favor de los pacientes.
4. Colaborar con el CCF en la vigilancia del cumplimiento a nivel local de la normativa y lineamientos Institucionales para la utilización de los medicamentos LOM.
5. Evaluar a nivel local el uso clínico de los medicamentos incluidos en la LOM, mediante la realización de los estudios de utilización de medicamentos.
6. Asesorar a los profesionales de la salud de la unidad, sobre los diferentes aspectos relativos al uso de los medicamentos.
7. Facilitar el proceso de educación permanente sobre el tema de medicamentos y farmacoterapia a nivel local, con la coordinación y realización de actividades educativas.
8. Asegurar el proceso de información permanente a los profesionales de la salud que laboran en la unidad, para facilitar el cumplimiento de la legislación, normativas recomendaciones oficiales

- de organismos internacionales de referencia para el uso adecuado y seguro de los medicamentos.
9. Apoyar y asesorar al prescriptor en la presentación de solicitudes para atender la necesidad excepcional de medicamentos no LOM, para asegurar el aporte de toda la información solicitada en los formularios establecidos.
 10. Recibir las solicitudes de tratamiento **AGUDO Y CRÓNICO** con medicamentos no LOM, para su análisis y emisión de un criterio del consenso local, en concordancia con fundamentos científicos válidos e información de alta calidad. Si procede, se remitirá la solicitud al CCF o AMTC para su resolución.
 11. Asegurar que toda solicitud de medicamentos no LOM cuente con la respectiva verificación presupuestaria, de previo a su análisis local y remisión al nivel central.
 12. Conocer y aplicar los lineamientos para medicamentos no LOM acreditados para gestión local por el CLF, en aquellas unidades específicamente designadas por el CCF para este plan.
 13. Resolver solicitudes de medicamentos no LOM, por delegación expresa del CCF:
 - a. **Continuaciones de tratamiento crónico:** A solicitud del prescriptor, recibir, analizar y resolver las solicitudes de continuación de tratamiento crónico con *medicamentos no LOM* previamente autorizados por el CCF, **previa verificación del cumplimiento de los aspectos administrativos y presupuestarios vigentes**, según las justificaciones científicas pertinentes, los lineamientos establecidos por el CCF y el informe semestral sobre el beneficio obtenido.
 - b. **Medicamentos acreditados para uso crónico o por tiempo definido:** A solicitud del prescriptor, el CLF debe recibir, evaluar y resolver las solicitudes de medicamentos no LOM ACREDITADOS para uso crónico o por un plazo definido, como caso nuevo o para la continuación del tratamiento, según los lineamientos de la acreditación vigente.
 - c. **Medicamentos acreditados para uso agudo:** A solicitud del prescriptor, el Coordinador Médico del CLF o el delegado de la Dirección Médica, deberá recibir, evaluar y resolver las solicitudes de medicamentos no LOM ACREDITADOS para uso agudo según los lineamientos de la acreditación vigente y reportar los casos autorizados al CLF.
 14. Llevar un registro en una base de datos, con todos los casos de solicitudes de medicamentos no LOM, seguimientos y asuntos atendidos en el CLF, para emitir los informes respectivos; en donde se incluyan los siguientes ítems: identificación del paciente, edad, sexo, diagnóstico, medicamento aprobado o no aprobado.
 15. Recibir los acuerdos emitidos por el CCF relacionados con las solicitudes de medicamentos no LOM y gestionar lo procedente (la farmacia local recibe copia del acuerdo para proceder, con el fin de despachar oportunamente el medicamento al paciente).
 16. Informar al médico prescriptor sobre la resolución final emitida por el CCF, o el CLF si procede, de la petición de medicamentos no LOM.
 17. Recibir las circulares y comunicaciones del CCF, AMTC, AFEC-EUM y DFE, y asegurar la comunicación a los profesionales en salud de la unidad.
 18. Emitir sugerencias o recomendaciones al CCF sobre temas relacionados con la Política Institucional de Medicamentos y su implementación.
 19. Contar con procesos que aseguren la confidencialidad de los datos personales de los pacientes.
 20. Emitir los informes correspondientes al CCF, atendiendo los intervalos semestrales o anuales según normativa LOM vigente.
 21. Recibir solicitudes de inclusión, modificación o exclusión de medicamentos a la LOM mediante el formulario establecido en la Normativa LOM y remitir al CCF para su análisis y resolución.
 22. Devolver las solicitudes que no cumplan con los requisitos científico-técnicos, administrativos y legales vigentes.

23. Fomentar la participación activa de todos los funcionarios en los programas de FARMACOVIGILANCIA (*notificación de sospecha de reacciones adversas, de falla terapéutica, de errores de medicación, de falla farmacéutica*), según los lineamientos del Centro Nacional de Farmacovigilancia y los Procesos y Flujogramas Institucionales (Gerencia Médica N°11.591-8, 11 de octubre del 2012).
24. Las solicitudes enviadas al CLF deben ser enviadas en forma digital, con las firmas correspondientes. El CLF las analizará y aquellas que considere que deben ser elevadas al CCF deberán ir en forma digital para ser valoradas.

CONSTITUCIÓN:

A nivel internacional, se recomienda que el Director Médico sea el coordinador del CLF; por cuanto, es la fuente principal de autoridad para asegurar la calidad de la atención y el Jefe de Farmacia el responsable de la Secretaría Técnica.

Los delegados deben cumplir con los mismos atestados del que representa (incluyendo la especialidad), según se detalla a continuación:

I. HOSPITALES NACIONALES:

- **Director (a) médico o su delegado**
- Jefatura de Farmacia o su delegado
- Representante de la Sección de Medicina o su delegado
- Representante de la Especialidad en Oncología Médica
- Jefatura de Enfermería o su delegado

II. HOSPITALES REGIONALES Y PERIFÉRICOS:

- **Director (a) médico o su delegado**
- Jefatura de Farmacia o su delegado
- Representantes de los diferentes servicios generales o especializados, o sus delegados.
- Jefatura de Enfermería o su delegado

III. ÁREAS DE SALUD:

- **Director (a) médico o su delegado**
- Director (a) de Farmacia o su delegado
- Representante de Medicina General
- Representante de la especialidad de Medicina
- Jefatura de Enfermería o su delegado

Anexo 11. Formulario de consentimiento informado para uso de medicamentos fuera de indicación oficial



Caja Costarricense de Seguro Social

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA USO DE MEDICAMENTOS FUERA DE INDICACIÓN OFICIAL

Nombre del medicamento	Servicio de
Nombre del Establecimiento de Salud	Edad de la persona usuaria
Nombre de la persona usuaria	N.º de identificación
Nombre de la persona profesional que informa	Código profesional

Lea cuidadosamente y consulte a la persona profesional cualquier duda que le surja respecto a la información de este documento en cualquier momento que la tenga.

Descripción: en la Caja Costarricense de Seguro Social, las personas profesionales de medicina, odontología y enfermería obstétrica pueden prescribir o recetar los medicamentos incluidos en la Lista Oficial de Medicamentos (LOM) o los medicamentos previamente autorizados por el Comité Central de Farmacoterapia o la Gerencia Médica. Estas prescripciones deben realizarse conforme a las indicaciones aprobadas para su uso en el país.

En algunos casos particulares, estos profesionales pueden prescribir o recetar un medicamento fuera de la indicación oficial. El uso de un medicamento fuera de indicación oficial se refiere a situaciones en las que se utiliza un medicamento con un propósito de tratamiento diferente al que se encuentra especificado en la información presentada cuando se aprobó su uso en el país. Esto implica utilizar el medicamento en una indicación distinta, en un grupo de edad no autorizado, en dosis diferentes o a través de otra vía de administración. Es importante destacar que, para llevar a cabo este tipo de uso, se requiere contar con evidencia científica que respalde su eficacia y seguridad en dicha situación; evidencia que la persona profesional a cargo de su atención ya ha considerado.

Dado lo anterior, por su condición/enfermedad _____ se propone el uso fuera de indicación oficial del medicamento _____

(anotar principio activo, fuerza/potencia, forma farmacéutica)

a una dosis de _____, por la vía de administración _____, con una duración prevista de _____.

(anotar tiempo de tratamiento)

Objetivo y beneficios esperables: el objetivo principal de cualquier tratamiento farmacológico es proporcionar una atención segura y de calidad. Con el uso de este medicamento se esperan los siguientes posibles beneficios:

_____.

Alternativas disponibles: en caso de no aceptar utilizar este medicamento, es importante que usted conozca



las siguientes alternativas para el manejo de su condición de salud, las cuales podrían ser:

Consecuencias previsibles: con el uso de este medicamento, se espera obtener los beneficios descritos anteriormente. En caso de no aceptar utilizar este medicamento, se podrían presentar las siguientes situaciones:

Es importante tener en cuenta que los medicamentos pueden ocasionar reacciones adversas, que son respuestas perjudiciales o inesperadas cuando no se utilizan en las formas recomendadas para prevenir, diagnosticar o tratar una enfermedad, o para corregir o modificar funciones del cuerpo. A continuación, le proporcionamos información sobre las sospechas de reacciones adversas relacionados con el medicamento que se le propone utilizar:

Reacciones adversas: las reacciones adversas más frecuentes son aquellas que se presentan en una de cada cien personas que toman el medicamento y las reacciones adversas graves son aquellas que pueden ocasionar la muerte, poner en peligro la vida, requerir hospitalización o prolongación de la hospitalización, u ocasionar una discapacidad o invalidez significativa o persistente. Las reacciones adversas frecuentes y graves descritas para este medicamento son: *(Con respecto a las reacciones adversas, la persona profesional explicará y anotará cuales son las reacciones adversas más frecuentes y/o graves)*

En caso de presentar alguna de estas reacciones adversas graves o cualquier otra no descrita anteriormente, usted debe consultar al centro de salud, al Servicio que le prescribió el medicamento o al Servicio de Emergencias más cercano.

Riesgos personalizados: riesgos personalizados son aquellas condiciones médicas, psicológicas y sociales que usted puede tener y que podrían provocar algún riesgo adicional cuando consuma el medicamento que se le propone, por lo que deben de vigilarse con más frecuencia.

De acuerdo con estos riesgos personalizados, la persona profesional anotará recomendaciones relacionadas con la administración del medicamento propuesto.

Dudas: Consulte a la persona profesional si tiene alguna duda respecto de lo que en este documento se ha explicado acerca del medicamento, las consecuencias y los riesgos derivados del consumo de este, así como cualquier otra duda que le haya surgido con la lectura de este documento. Esta persona anotará en observaciones las dudas que usted le exponga.



Observaciones: (La persona profesional en salud deberá anotar en este recuadro sus dudas, así como la efectividad probable del medicamento propuesto según su condición. En caso de no existir observaciones, se anotará: N/A).

--

Información de Interés:

- La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) le proporcionará este medicamento, siempre que esté disponible y haya sido aprobado según las normas y procedimientos establecidos por la Institución.
- Usted puede retirar este consentimiento en cualquier momento, firmarlo no le obliga a utilizar este medicamento. De su rechazo no se derivará ninguna consecuencia respecto a la calidad del resto de la atención que reciba.

Con base en la información y explicación que la persona profesional le ha brindado:

Declaro que toda la información que he suministrado sobre mi condición de salud es cierta y que no he omitido ningún aspecto que me hubiera sido preguntado. Además, declaro que me han explicado oralmente todo lo referente al uso de medicamentos fuera de indicación y que existe la posibilidad de denegar y/o revocar el consentimiento sin que se afecten mis otros derechos. De manera libre y voluntaria completo la siguiente información:

¿Acepta el medicamento del medicamento?	(anotar nombre)	(SI)	(NO)
Firma o huella de la persona usuaria	Fecha	Hora	
Firma o huella de la persona representante o garante (si procede)	Fecha	Hora	
Firma de la persona profesional que informa y prescribe el tratamiento	Fecha	Hora	
En caso de consentimiento por delegación (completar solo en caso necesario o bien, dejar en blanco)			
Nombre del testigo	Firma o huella	Identificación	Fecha



_____ Nombre del testigo	_____ Firma o huella Identificación	_____ Fecha
En caso de revocatoria del consentimiento (completar solo en caso necesario o bien, dejar en blanco)		
He cambiado de opinión y ya no deseo realizarme el procedimiento que había autorizado.		
_____ Nombre de la persona usuaria o de la persona representante o garante (si procede)	_____ Firma o huella Identificación	_____ Fecha

Anexo 12. Formulario de solicitud de despacho excepcional de recetas por un periodo mayor a un mes.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Nombre del centro de salud

Servicio de Farmacia

FORMULARIO DE SOLICITUD DE DESPACHO EXCEPCIONAL DE RECETAS POR UN PERIODO MAYOR A UN MES

Quien suscribe, _____ número de
documento de identidad _____ en mi calidad de

() Persona paciente () Representante legal del paciente: _____

DECLARO LO SIGUIENTE:

Primero: Que por motivo de (Marque con una x la opción que corresponda):

() Viaje fuera del país por un tiempo de _____ (máximo 3 meses)

Fecha de salida del país: _____ Fecha de regreso al país _____
(día/mes/año) (día/mes/año)

() Viaje dentro del territorio nacional por un tiempo de _____ (máximo 3 meses)

Justifique: _____

() Otro. Justifique: _____

Segundo: Que, por lo anterior, requiero que el Servicio de Farmacia de mi centro de adscripción, me autorice el adelanto y despacho excepcional de mis recetas por un periodo de _____ mes(es) (máximo 3 meses).

Tercero: Que la información con la que completo este formulario de solicitud es verdadera y comprobable.

Realizo esta solicitud y firmo al ser las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año _____, en _____

(centro de salud al que se encuentra adscrito).

Nombre de la persona paciente o representante legal

Firma

No. documento de
identidad

Anexo 13. Formulario de aceptación de despacho excepcional de recetas por un periodo mayor a un mes.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Nombre del centro de salud

Servicio de Farmacia

FORMULARIO DE ACEPTACIÓN DE DESPACHO EXCEPCIONAL DE RECETAS POR UN PERIODO MAYOR A UN MES

Quien suscribe, _____, número de documento de identidad _____, en mi calidad de () Persona paciente () Representante legal del paciente: _____, dejo constancia de que, tras mi solicitud, el Servicio de Farmacia de mi centro de salud autorizó en forma excepcional el despacho adelantado de recetas por un periodo mayor a un mes, por lo que retiré los siguientes medicamentos, con las siguientes dosis y cantidades correspondientes a _____ mes(es) (máximo 3 meses):

Medicamento	Dosis	Cantidad	Fecha de vencimiento
-------------	-------	----------	----------------------

Soy consciente sobre mi responsabilidad con el uso de estos medicamentos y la necesidad del seguimiento y control médico. De esta forma exonero a la CCSS de cualquier responsabilidad por cualquier situación que pueda generarse por su manejo.

Nombre de la persona paciente o quien retira

Firma

No. documento de identidad

Nombre del funcionario del Servicio de Farmacia que entrega

Firma

Fecha de entrega

Anexo 14. Clasificación anatómica-terapéutica-química (ATC)

A. APARATO DIGESTIVO Y METABOLISMO

A02 FARMACOS PARA TRASTORNOS RELACIONADOS CON LA ACIDEZ

A02A	Antiácidos	
	A	Compuestos conteniendo magnesio
	04	Hidróxido de magnesio
	B	Compuestos conteniendo aluminio
	01	Hidróxido de aluminio
	10	Combinaciones
A02B	Drogas para el Tratamiento de la úlcera péptica y reflujo gastroesofágico	
	A	Antagonistas de los receptores H ₂
	01	Cimetidina
	02	Ranitidina
	03	Famotidina
	C	Inhibidores de la Bomba de Protones
	01	Omeprazol
	02	Pantoprazol
	03	Lanzoprazol
	05	Esomeprazol

A03 DROGAS PARA TRASTORNOS GASTROINTESTINALES FUNCIONALES

A03A	Fármacos para los trastornos gastrointestinales funcionales
X	Otros fármacos para los trastornos gastrointestinales funcionales
13	Siliconas

A03B	Belladona y Derivados, puros
A	Alcaloides de Belladona
01	Atropina
B	01 Butilescopolamina

A03F	Propulsivos
A	Propulsivos
01	Metoclopramida

A04 ANTIEMÉTICOS Y ANTINAUSEOSOS

A04A	Antieméticos y antinauseosos
A	Antagonistas de serotonina (5HT ₃)
01	Ondansetrón
02	Granisetron
03	Tropisetron
D	Otros antieméticos
12	Aprepitant

A05 TERAPIA BILIS E HÍGADO

A05A	PREPARACIONES ÁCIDO BILIAR
A	Preparaciones ácido biliar
02	Ácido ursodeoxicólico

A06 LAXANTES**A06A**

Laxantes

B

Laxantes por contacto

02

Bisacodilo

05

Aceite de castor (ricino)

58Picosulfato de sodio,
combinaciones**C**

Incrementadores del Bolo Intestinal

01

Ispagula (semilla de psilla)

D

Laxantes actúan osmóticamente

11

Lactulosa

15

Macrogol

X

Otros laxantes

01

Glicerol (supositorios)

A07 AGENTES ANTIDIARREICOS, ANTINFLAMATORIOS INTESTINALES Y ANTIINFECCIOSOS**A07A**

Antiinfecciosos intestinales

A

Antibióticos

01

Neomicina

02

Nistatina

A07B

Absorbentes intestinales

B

Preparaciones de bismuto

A07C

Electrolitos con carbohidratos

	A	Fórmulas de sales para rehidratación oral	
A07D	Antipropulsivos		
	A	Antipropulsivos	
		03	Loperamida
A07E	Agentes antiinflamatorios intestinales		
	C	Ácido aminosalicílico y Agentes similares	
		01	Sulfasalazina
		02	Mesalazina
A09	DIGESTIVAS, INCLUYENDO ENZIMAS		
A09A	Digestivas, incluyendo enzimas		
	A	Preparaciones enzimas	
		02	Multienzimas (lipasa, proteasa, etc)
A10	DROGAS USADAS EN DIABETES (TERAPIA HIPOGLICEMIANTE)		
A10A	Insulinas		
	B	Insulinas y análogos para inyección, acción rápida	
		01	Insulina de acción rápida (humana)
	C	Insulinas y análogos para inyección, acción intermedia	
		01	Insulina de acción intermedia (humana)
	D	Insulinas y análogos inyectables, de acción intermedia o prolongada combinadas con acción rápida	
		04	Insulina lispro

E	Insulinas y análogos inyectables de acción prolongada
04	Insulina glargina

A10B

Hipoglicemiantes, excl. insulina

A	Biguanidas
02	Metformina

B	Derivados de urea y sulfonamidas
01	Glibenclamida
09	Gliclazida

K	Inhibidores del cotransportador sodio-glucosa 2 (SGLT2)
01	Dapagliflozina

A11 VITAMINAS

A11C

Vitamina A y D, incl. combinaciones de ambas

A	Vitamina A sin combinar
01	Retinol (Vitamina A)

C	Vitamina D y análogos
03	Alfacalcidol
04	Calcitriol
05	Colecalciferol (Vitamina D3)

A11D

Vitamina B1 SOLA y en combinación con vitamina B6 y B12.

A	Vitamina B1 sin combinar
01	Tiamina

A11G	Ácido ascórbico (Vitamina C) incl. combinaciones
A	Ácido ascórbico (Vitamina C) sin combinar
01	Ácido ascórbico

A11H	Otras preparaciones de vitaminas sin combinar
A	Otras combinaciones de vitaminas sin combinar
02	Piridoxina (Vitamina B6)
04	Riboflavina

A12 SUPLEMENTOS MINERALES

A12A	Calcio
A	Calcio
03	Gluconato de calcio
04	Carbonato de calcio

A12B	Potasio
A	Potasio
01	Cloruro de potasio
05	Gluconato de potasio

A12C	Otros suplementos minerales
A	Sodio
01	Cloruro de sodio
C	Magnesio
02	Sulfato de magnesio

A14 AGENTES ANABOLIZANTES PARA USO SISTÉMICO

A14A	Esteroides anabólicos
-------------	-----------------------

A	Derivados androgénicos
05	Oximetolona

A16 OTROS PRODUCTOS DEL APARATO DIGESTIVO Y METABOLISMO

A16A Otros productos del aparato digestivo y metabolismo

A	Aminoácidos y derivados
01	Levocarnitina

B SANGRE Y ORGANOS HEMATOPOYÉTICOS

B01 AGENTES ANTITROMBÓTICOS

B01A Agentes Antitrombóticos

A	Antagonistas de vitamina K
03	Warfarina sódica

B	Grupo heparino
01	Heparina
05	Enoxaparina

C	Inhibidores de la agregación plaquetaria, excluida la heparina
04	Clopidogrel
06	Ácido acetilsalicílico
17	Tirofibán

D	Enzimas
01	Estreptoquinasa
02	Alteplasa

F	Inhibidores directos del factor Xa
02	Apixabán

B02 ANTIHEMORRÁGICOS**B02A**

Antifibrinolíticos

A

Aminoácidos

01

Ácido aminocaproico

B02B

Vitamina K y otros hemostáticos

A

Vitamina K

01

Fitomenadiona

C

Hemostásico local

01

Gelatina absorbible

D

Factores de la coagulación sanguínea

02Factor VIII de la
coagulación**03**Complejo coagulante anti-
inhibidor del Factor VIII.**04**Factor IX de la
coagulación**05**Factor VII de la
coagulación**X**

Otros hemostáticos sistémicos

05

Eltrombopag

B03 ANTIANÉMICOS**B03A**

Preparaciones de hierro

A

Preparaciones orales de hierro bivalente

02

Hierro fumarato

B

Preparaciones orales de hierro trivalente

04

Hidróxido férrico

	C	Preparaciones parenterales de hierro trivalente	
		03	Hierro- sorbitol- ácido cítrico, complejo
		06	Hierro dextrano – óxido férrico, complejo
B03B	Vitamina B12 y Ácido fólico		
	A	Vitamina B12 (cianocobalamina y análogos)	
		01	Cianocobalamina
	B	Ácido fólico y derivados	
		01	Ácido fólico
B03X	Otras preparaciones antianémicas		
	A	Otras preparaciones antianémicas	
		01	Epoetina

B05 SUSTITUTOS DE LA SANGRE Y SOLUCIONES DE PERFUSIÓN

B05A	Sangre y productos relacionados		
	A	Sustitutos de la sangre y fracciones proteína plasma	
		01	Albúmina
		05	Dextrán
B05B	Soluciones IV.		
	A	Soluciones para nutrición parenteral	
		01	Aminoácidos
		02	Emulsión de lípidos
		03	Carbohidratos

B	Soluciones que afectan el balance electrolítico	
	01	Electrolitos
	02	Electrolitos con carbohidratos
C	Soluciones que producen diuresis osmótica	
	01	Manitol
B05C	Soluciones para irrigación	
X	Otras soluciones para irrigación	
	03	Ácido aminoacético (glicina)
B05D	Diálisis peritoneal	
A	Soluciones isotónicas	
B	Soluciones hipertónicas	
B05X	Aditivos a soluciones intravenosas	
A	Soluciones electrolíticas	
	01	Cloruro de potasio
	02	Bicarbonato de sodio
	03	Cloruro de sodio
	05	Sulfato de magnesio
	06	Fórmula fosfatos, incluye combinaciones con otras sales de potasio
	16	Soluciones cardioplégicas
	30	Solución de electrolitos
	31	Electrolitos en combinación con otros fármacos
C	Vitaminas	

B05Z	Hemodiálisis y hemofiltrados
B	Hemofiltrados

B06 OTROS AGENTES HEMATOLÓGICOS

B06A	Otros agentes hematológicos
A	Enzimas
03	Hialuronidasa

C SISTEMA CARDIOVASCULAR

C01 TERAPIA CARDIACA

C01A	Glicósidos cardíacos
A	Glicósidos digitálicos
05	Digoxina

C01B	Antiarrítmicos Clase I y III
A	Antiarrítmicos Clase IA
B	Antiarrítmicos Clase IB
01	Lidocaína

D	Antiarrítmicos Clase III
01	Amiodarona

C01C	Estimulantes cardíacos, excluido glicósidos cardíacos
A	Agentes adrenérgicos y dopaminérgicos
03	Norepinefrina
04	Dopamina
06	Fenilefrina

07 Dobutamina

24 Epinefrina

C01D Vasodilatadores usados en enfermedades cardiacas

A Nitratos orgánicos

02 Glicerilo trinitrato

08 Isosorbide dinitrato

C01E Otras preparaciones cardiacas

A Prostaglandinas

01 Alprostadil

B Otras preparaciones cardiacas

03 Indometacina

10 Adenosina

C02 ANTIHIPERTENSIVOS

C02A Agentes antiadrenérgicos de acción central

B Metildopa

01 Metildopa (levorrotatoria)

C02D Agentes que actúan sobre el músculo liso arteriolar

B Derivados de hidrazinoftalazina

02 Hidralazina

D Derivados de nitroferriicianida

01 Nitroprusiato de sodio

C03 DIURÉTICOS

C03A	Diuréticos de techo bajo, Tiazidas
A	Tiazidas puras
03	Hidroclorotiazida

C03C	Diuréticos de techo alto
A	Sulfonamidas puras
01	Furosemida

C03D	Agentes ahorradores de potasio
A	Antagonista de aldosterona
01	Espironolactona

C05 VASOPROTECTIVOS

C05A	Agentes para tratamiento de hemorroides y fisuras anales, para uso tópico.
X	Otros agentes para tratamiento hemorroides y fisuras anales, para uso tópico
03	Otras preparaciones, combinaciones (Preparación Antihemorroidal: fórmula: costicosteroide+anestésico local, con o sin astringente).

C05B	Terapia antivaricosa
B	Agentes esclerosantes para inyección local
04	Tetradecil sulfato de sodio (solución esclerosante)

C07 AGENTES BETABLOQUEADORES

C07A	Agentes bloqueadores
A	Agentes betabloqueadores no selectivos

05 Propranolol

B Agentes betabloqueadores selectivos

03 Atenolol

G Agentes alfa y betabloqueadores

02 Carvedilol

C08 BLOQUEADORES DE LOS CANALES DE CALCIO

C08C Bloqueadores selectivos de los canales de calcio con efectos vasculares principalmente

A Derivados de dihidropiridina

01 Amlodipino

06 Nimodipino

C08D Bloqueadores selectivos de los canales de calcio con efectos cardiacos directos

A Derivados de la fenilalquilamina

01 Verapamilo

C09 AGENTES QUE ACTUAN SOBRE EL SISTEMA RENINA-ANGIOTENSINA

C09A Inhibidores de la enzima angiotensina-convertasa, sin combinar

A Inhibidores de la enzima angiotensina-convertasa, sin combinar

02 Enalapril

C09C Antagonistas de angiotensina II, sin combinar

A Antagonistas de angiotensina II, sin combinar

04 Irbesartán

C09D	Bloqueadores de los receptores de angiotensina II (BRA), combinaciones
X	Bloqueadores de los receptores de angiotensina II (BRA), otras combinaciones
04	Valsartan y sacubitrilo

C10 AGENTES MODIFICADORES DE LÍPIDOS

C10A	Agentes modificadores de lípidos, sin combinar
A	Inhibidores de la HMG-CoA reductasa
02	Lovastatina
07	Rosuvastatina
B	Fibratos
04	Gemfibrozil
05	Fenofibrato
C	Secuestradores de ácidos biliares
01	Colestiramina

D DERMATOLÓGICOS

D01 ANTIMICÓTICOS DE USO DERMATOLÓGICO

D01A	Antimicóticos para uso tópico
C	Derivados de imidazol
02	Miconazol
07	Tioconazol
10	Bifonazol
E	Otros antifúngicos para uso tópico
12	Ácido salicílico
D01B	Antimicóticos para uso sistémico

A	Antibióticos	
	01	Griseofulvina

D02 EMOLIENTES Y PROTECTORES

D02A Emolientes y protectores

B	Productos conteniendo zinc
----------	----------------------------

D04 ANTIPRURÍTICOS, INCL. ANTIHISTAMÍNICOS, ANESTÉSICOS,ETC

D04A Antipruríticos, incl. antihistamínicos, anestésicos, etc

B	Anestésicos para uso tópico
----------	-----------------------------

01	Lidocaína
-----------	-----------

D05 ANTIPSORIÁSICOS

D05A Antipsoriásico para uso tópico

X	Otros antipsoriásicos para uso tópico
----------	---------------------------------------

52	Calcipotriol, combinaciones
-----------	--------------------------------

D05B Antipsoriásicos para uso sistémico

A	Psoralenos para uso sistémico
----------	-------------------------------

01	Triosixaleno sistémico
-----------	------------------------

02	Metoxaleno
-----------	------------

B	Retinoides para tratamiento de psoriasis
----------	--

02	Acitretina
-----------	------------

D06 ANTIBIÓTICOS Y QUIMIOTERAPÉUTICOS PARA USO DERMATOLÓGICO

D06A Antibióticos para uso tópico

	X	Otros antibióticos para uso tópico	
		01	Ácido fusídico
D06B		Quimioterapéuticos para uso tópico	
	A	Sulfonamidas	
		01	Sulfadiazina plata

D07 CORTICOSTEROIDES, PREPARACIONES DERMATOLÓGICAS

D07A		Corticosteroides, sin combinar	
	A	Corticosteroides, débil (grupo I)	
		02	Hidrocortisona
	C	Corticosteroides potentes (grupo III)	
		01	Betametasona

D08 ANTIPSÉPTICOS Y DESINFECTANTES

D08A		Antipsépticos y desinfectantes	
	B	Agentes de aluminio	
	C	Biguanidas y amidinas	
		02	Clorhexidina
	E	Fenol y derivados	
		02	Policresuleno
	G	Productos yodados	
		02	Yodo povidone
	X	Otros antipsépticos y desinfectantes	
		01	Peróxido de hidrógeno

D10 PREPARACIONES ANTI ACNÉ

D10B Preparaciones anti acné para uso sistémico

A Retinoides para el tratamiento del acné

01 Isotretinoína

D11 OTRAS PREPARACIONES DERMATOLÓGICAS

D11A Otras preparaciones dermatológicas

H Agentes para la dermatitis, excluidos los corticosteroides.

02 Pimecrolimus

G SISTEMA GENITOURINARIO Y HORMONAS SEXUALES

G01 ANTIINFECCIOSOS Y ANTISEPTICOS GENITOURINARIOS

G01A Antiinfecciosos y antisépticos, excluye combinaciones con corticosteroides.

F Derivados de imidazoles

04 Miconazol

08 Tioconazol

X Otros antiinfecciosos y antisépticos

03 Policresuleno

G02 OTROS GINECOLÓGICOS

G02A Oxitócicos

B Alcaloides de la érgota

01 Metilergometrina

02 Alcaloides de la érgota

D	Prostaglandinas
02	Dinoprostona

G02B	Contraceptivos para uso tópico
A	Contraceptivos intrauterinos
02	D.I.U. plástico con cobre

G02C	Otros ginecológicos
B	Inhibidores de la prolactina
03	Cabergolina

G03 HORMONAS SEXUALES Y REGULADORES DEL SISTEMA GENITAL

G03A	Contraceptivos hormonales para uso sistémico
A	Progestágenos y estrógenos, combinación fija
06	Norgestrel y estrógeno
07	Levonorgestrel y estrógeno
08	Etonogestrel
B	Progestágenos y estrógenos, preparaciones secuenciales
03	Levonorgestrel y estrógeno
C	Progestágenos
03	Levonorgestrel
06	Medroxiprogesterona

G03B	Andrógenos		
	A	Derivados del 3-oxoandrostona (4)	
		03	Testosterona
G03C	Estrógenos		
	A	Estrógenos naturales y semisintéticos, sin combinar	
		03	Estradiol
		57	Estrógenos conjugados
G03D	Progestágenos		
	A	Derivados del pregneno(4)	
		02	Medroxiprogesterona
		04	Progesterona
	B	Derivados del pregnadieno	
		08	Dienogest
G03F	Progestágenos y estrógenos en combinación		
	A	Progestágenos y estrógenos combinaciones fijas	
		10	Norgestrel y estrógenos
	B	Progestágenos y estrógenos, preparaciones secuenciales	
		09	Levonorgestrel y estrógenos
G03G	Gonadotropinas y otros estimulantes de ovulación		
	A	Gonadotropinas	
		01	Gonadotrofina coriónica
		02	Gonadotrofina menopáusica

		08	Coriogonadotropina alfa
	B		Estimulantes de la ovulación sintéticos
		02	Clomifeno
G03X			Otras hormonas sexuales y reguladores del sistema genital
	A		Antigonadotropinas
		01	Danazol
G04	UROLÓGICOS		
	G04B		Urológicos
		D	Fármacos para frecuencia urinaria e incontinencia
		04	Oxibutinina
		E	Urológico
		03	Sildenafil
		X	Otros urológicos
		06	Fenazopiridina
	G04C		Fármacos utilizados en hiperplasia prostática benigna
		A	Antagonista adrenoreceptor alfa
		01	Alfuzosina
H	SISTEMA DE PREPARACIONES HORMONALES, EXCL. HORMONAS SEXUALES E INSULINAS		
	H01	HORMONAS PITUITARIA, HIPOTALÁMICAS Y ANÁLOGOS	
	H01A	Hormonas del Lóbulo anterior pituitaria y análogos	
		C	Somatropina y análogos
		01	Somatropina
	H01B	Hormonas de Lóbulo posterior pituitaria	

H01C	A	Vasopresina y análogos	
	02	Diamino diarginina vasopresina acetato (desmopresina)	
	B	Oxitocina y derivados	
	02	Oxitocina	
		Hormonas hipotalámicas	
	B	Hormona anticrecimiento	
	02	Octreótida	

H02 CORTICOIDES DE USO SISTÉMICO

H02A	Corticosteroide para uso sistémico, sin combinar		
	A	Mineralocorticoides	
	02	Fludrocortisona	
	B	Glucocorticoides	
	01	Betametasona	
	02	Dexametasona	
	04	Metilprednisolona	
	06	Prednisolona	
	08	Triancinolona	
	09	Hidrocortisona	

H03 TERAPIA DE LA TIROIDES

H03A	Preparaciones tiroideas		
	A	Hormonas tiroideas	
	01	Levotiroxina de sodio	
	02	Liotironina de sodio	

H03B	Preparaciones antitiroideas		
	A	Tiouracilos	
		02	Propiluracilo
H03C	Terapia con yodo		
	A	Terapia con yodo	
		01	Solución de yodo fuerte (Lugol)

H05 HOMEOSTASIS DEL CALCIO

H05B	Agentes antiparatiroideos		
	X	Otros agentes antiparatiroideos	
		02	Paricalcitol

J ANTIINFECCIOSOS GENERALES PARA USO SISTÉMICO

J01 ANTIBACTERIANOS PARA USO SISTÉMICO

J01A	Tetraciclinas		
	A	Tetraciclina	
		02	Doxiciclina
J01C	Antibacterianos beta-lactámicos, penicilinas		
	A	Penicilinas de amplio espectro	
		01	Ampicilinas
		04	Amoxicilina
	E	Penicilinas sensibles a la beta-lactamasa	
		01	Bencilpenicilina
		08	Benzatínica bencilpenicilina

F	Penicilinas resistentes a la beta-lactamasa
04	Oxacilina
R	Combinaciones de penicilina, incluyendo inhibidores de beta-lactamasa
05	Piperacilina e inhibidor de beta lactamasa

J01D Otros antibacterianos beta-lactámicos

B	Cefalosporinas de primera generación
01	Cefalexina
03	Cefalotina

D	Cefalosporinas de tercera generación
01	Cefotaxima
02	Ceftazidima
04	Ceftriaxona

H	Carbapenemos
02	Meropenem
03	Ertapenem
51	Imipenem+ cilastina

J01E Sulfonamidas y trimetoprima

C	Sulfonamidas de acción intermedia
02	Sulfadiazina

E	Combinaciones de sulfonamidas y trimetoprim, incl. derivados
01	Sulfametoxazol y trimetoprima

J01F	Macrólidos y lincosamidas		
	A	Macrólidos	
		02	Espiramicina
		09	Claritromicina
	F	Lincosamidas	
		01	Clindamicina
J01G	Antibacterianos aminoglucósidos		
	B	Otros aminoglucósidos	
		03	Gentamicina
		05	Neomicina
		06	Amikacina
J01M	Quinolonas, antibacterianos		
	A	Fluoroquinolonas	
		02	Ciprofloxacino
		12	Levofloxacino
J01X	Otros antibacterianos		
	A	Antibacterianos glicopéptidos	
		01	Vancomicina
	D	Derivados de imidazol	
		01	Metronidazol
	E	Derivados de nitrofurano	
		01	Nitrofurantoína

Otros antibacterianos

X **08** Linezolid

J02 ANTIMICÓTICOS PARA USO SISTÉMICO

J02A Antimicóticos para uso sistémico

A Antibióticos

01 Amfotericina

B Derivados del imidazol

02 Ketoconazol

C Derivados de triazol

01 Fluconazol

02 Itraconazol

03 Voriconazol

X Otros antimicóticos para uso sistémico

04 Caspofungina

06 Anidulafungina

J04 ANTIMICOBACTERIANOS

J04A Drogas para el tratamiento de la tuberculosis

B Antibióticos

01 Cicloserina

02 Rifampicina

C Hidrazidas

01 Isoniazida

51 Isoniazida, combinaciones

D	Derivados de tiocarbamida
03	Etionamida
K	Otras drogas usadas para el tratamiento de la tuberculosis
01	Pirazinamida
02	Etambutol
05	Bedaquilina
08	Pretomanid

J04B Drogas para el tratamiento de la lepra

A	Drogas para el tratamiento de la lepra
01	Clofazimina
02	Dapsona

J05 ANTIVÍRICOS PARA USO SISTÉMICO

J05A Agentes que afectan directamente al virus

B	Nucleósidos y nucleóticos excl. Inh transcript reversa
01	Aciclovir
06	Ganciclovir
14	Valganciclovir
E	Inhibidores de proteasa
03	Ritonavir
10	Darunavir
F	Inhibidores de transcriptasa reversa nucleósidos y nucleótidos
01	Zidovudina

05	Lamivudina
06	Abacavir
07	Tenofovir disoproxil
13	Tenofovir alafenamida

H	Inhibidores de neuraminidasa
02	Oseltamivir

P	Antivirales para el tratamiento infecciones virus Hepatitis C
55	Sofosbuvir y velpatasvir

R	Antivirales para tratamiento de infecciones VIH, combinaciones
02	Lamivudina y abacavir
03	Tenofovir disoproxil y emtricitabina
09	Elvitegravir, cobicistat, emtricitabina y tenofovir disoproxil
10	Lopinavir y ritonavir
14	Darunavir y cobicistat
20	Emtricitabina, tenofovir alafenamida y bictegavir

X	Otros antivirales
12	Dolutegravir

J06 SUERO INMUNE E INMUNOGLOBULINAS

J06A	Suero inmune
-------------	--------------

A	Suero inmune
----------	--------------

		02	Toxoide tetánico
		03	Suero antiofídico
J06B	Inmunoglobulinas		
	B	Inmunoglobulinas específicas	
		01	Inmunoglobulina anti D (Rho)
		02	Inmunoglobulina tetánica
		03	Inmunoglobulina varicela zoster
		04	Inmunoglobulina hepatitis B
J07	VACUNAS		
	J07A	Vacunas bacterianas	
	J	Vacunas pertussis	
		51	Toxoide tetánico y diftérico con vacuna pertussis
	L	Vacuna neumocócica	
		01	Neumococos, antígeno polisacárido purificado
		02	Neumococos, antígeno polisacárido purificado, conjugado
	M	Vacunas tetánicas	
		51	Toxoide tétano, combinaciones con toxoide difteria
	N	Vacuna tuberculosis	
		01	Tuberculosis, vivo atenuado

J07B

Vacunas virales

C

Vacunas hepatitis

01Vacuna Hepatitis B,
antígeno purificado**D**

Vacuna sarampión

52Sarampión,
combinaciones con
parotiditis y rubéola, vivo
atenuado.**53**Sarampión, combinación
con rubéola, vivo atenuado**F**

Vacuna para poliomiелitis

02Vacuna polio trivalente,
vivo atenuado**G**

Vacuna para rabia

01Vacuna para rabia virus
completo, inactiva**H**

Vacuna contra la diarrea por rota virus

01

Rota virus, vivo atenuado

K

Vacuna varicela zoster

01

Varicela, vivo atenuado

M

Vacuna contra virus papiloma

01**Papiloma (humano tipo
6,11,16,18)****J07C**

Vacuna bacteriana y viral, combinada

A

09	Difteria-Hemophilus influenzae B-pertussis- poliomielitis-tétano- hepatitis B
12	Difteria-pertussis- poliomielitis-tétanos- hepatitis B

L ANTINEOPLÁSICOS Y AGENTES INMUNOMODULARES

L01 AGENTES ANTINEOPLÁSICOS

L01A Agentes alquilantes

A	Análogos de la mostaza nitrogenada
01	Ciclofosfamida
02	Clorambucilo
03	Melfalán
06	Ifosfamida
09	Bendamustina
D	Nitrosoureas
01	Carmustina
X	Otros agentes alquilantes
03	Temozolamida
04	Dacarbazina

L01B Antimetabolitos

A	Análogos de ácido fólico
01	Metotrexato
04	Pemetrexed
B	Análogos de las purinas
02	Mercaptopurina

C	Análogos de pirimidina
01	Citarabina
02	Fluorouracilo
05	Gemcitabina
06	Capecitabina
07	Azacitidina

L01C

Alcaloides vegetales y otros productos naturales

A	Alcaloides de la vinca y análogos
01	Vinblastina
02	Vincristina
B	Derivados podofilotoxinas
01	Etopósido
D	Taxanes
01	Paclitaxel
02	Docetaxel

L01D

Antibióticos citotóxicos y sustancias relacionadas

A	Actinomicinas
01	Dactinomicina
B	Antraciclina y sustancias relacionadas
01	Doxorubicina
03	Epirubicina
06	Idarubicina
C	Otros antibióticos citotóxicos
01	Bleomicina

03

Mitomicina

L01E

Inhibidores de la proteína quinasa

A

Inhibidores de la tirosina quinasa BCR-ABL

02

Dasatinib

03

Nilotinib

B

Inhibidor de la tirosina cinasa del receptor de factor de crecimiento epidérmico (EGFR)

04

Osimertinib

E

Inhibidores de la proteína quinasa

03

Alectinib

F

Inhibidores de la quinasa dependiente de iclina (CDK)

01

Palbociclib

02

Ribociclib

03

Abemaciclib

J

Inhibidores de la quinasa asociada a Janus (JAK)

01

Ruxolitinib

K

Inhibidores de la tirosina cinasa del receptor del factor de crecimiento endotelial vascular (VEGFR)

01

Axitinib

X

Otros inhibidores de la proteína quinasa

03

Pazopanib

09

Nintedanib

L01F

Anticuerpos monoclonales y conjugados de anticuerpos

C

Inhibidores de CD38 (grupos de diferenciación 38)

	01	Daratumumab
D	Inhibidores de HER2 (receptor 2 del factor de crecimiento epidérmico humano)	
	02	Pertuzumab
	03	Trastuzumab emtansina
F	Inhibidores de PD-1/PDL-1 (proteína de muerte celular programada 1/ ligando de muerte 1)	
	01	Nivolumab
G	Inhibidores de VEGF/VEGFR (factor de crecimiento endotelial vascular)	
	01	Bevacizumab
X	Otros anticuerpos monoclonales y conjugados anticuerpo fármaco	
	04	Ipilimumab
Y	Combinaciones de anticuerpos monoclonales y conjugados anticuerpo-fármaco	
	01	Pertuzumab y trastuzumab

L01X

Otros agentes antineoplásicos

A	Compuestos de platino	
	01	Cisplatino
	02	Carboplatino
	03	Oxaliplatino
C	Anticuerpos monoclonales	
	02	Rituximab
	03	Trastuzumab
E	Inhibidores de proteínquinasa	

01	Imatinib
04	Sunitinib
11	Pazopanib

G	Inhibidores de proteasoma
01	Bortezomib

X	Otros agentes antineoplásicos
02	Asparaginasa
05	Hidroxycarbamida
14	Tretinoína
19	Irinotecan

L02 TERAPIA ENDOCRINA

L02A	Hormonas y agentes relacionados
-------------	---------------------------------

A	Estrógenos
01	Diestilestilbestrol
03	Etinilestradiol

B	Progestágenos
02	Medroxiprogesterona

E	Gonadotropinas liberadoras de hormonas análogas
02	Leuprorelina
03	Goserelina

X	Otras hormonas
----------	----------------

L02B**Antagonistas hormonales y agentes relacionados****A****Antiestrógenos****01** Tamoxifeno**03** Fulvestrant**B****Antiandrógenos****01** Flutamida**04** Enzalutamida**06** Darolutamida**G****Inhibidores enzimáticos****03** Anastrozol**04** Letrozol**06** Exemestano**X****Otros antagonistas hormonales y agentes relacionados****03** Abiraterona**L03 AGENTES INMUNOMODULADORES****L03A****Agentes inmunomoduladores****A****Factores estimulantes de colonias****02** Filgrastim**B****Interferones****05** Interferón alfa 2-b**07** Interferón beta 1-a**08** Interferón beta 1-b**X****Otros inmunoestimulantes****03** BCG vacuna

L04 AGENTES INMUNOSUPRESORES

L04A

Agentes inmunosupresores

A

Inmunosupresores selectivos

- | | |
|-----------|--|
| 03 | Inmunoglobulina antilinfocítica (equina) |
| 04 | Inmunoglobulina antitimocito (conejo) |
| 06 | Ácido micofenólico |
| 13 | Leflunomida |
| 27 | Fingolimod |
| 36 | Ocrelizumab |

B

Inhibidor de factor alfa de necrosis tumoral (TNF- α)

- | | |
|-----------|------------|
| 01 | Etanercept |
| 02 | Infliximab |
| 04 | Adalimumab |

C

Inhibidores de interleucina

- | | |
|-----------|-------------|
| 02 | Basiliximab |
| 05 | Ustekinumab |
| 07 | Tocilizumab |
| 10 | Secukinumab |

D

Inhibidores de calcineurina

- | | |
|-----------|--------------|
| 01 | Ciclosporina |
| 02 | Tacrolimus |

F

Inhibidores de la quiasa asociada a Janus (JAK)

- | | |
|-----------|-------------|
| 01 | Tofacitinib |
|-----------|-------------|

H	inhibidores de la diana mamífera de la rapamicina (mTOR)
---	--

01	Sirolimus
----	-----------

02	Everolimus
----	------------

X	Otros inmunosupresores
---	------------------------

01	
----	--

02	Azatioprina
----	-------------

04	Talidomida
----	------------

	Lenalidomida
--	--------------

M SISTEMA MUSCULO-ESQUELÉTICO

M01 PRODUCTOS ANTIRREUMÁTICOS Y ANTIINFLAMATORIOS

M01A

B

01	
----	--

02	Indometacina
----	--------------

05	Sulindaco
----	-----------

	Diclofenaco
--	-------------

C	Oxicanes
---	----------

02	
----	--

	Tenoxicam
--	-----------

E	Derivados del ácido propiónico
---	--------------------------------

01	
----	--

	Ibuprofeno
--	------------

Agentes
antirreumáticos
específicos

M01C

B

C Penicilamina y agentes similares

01

Penicilamina

M03 MÚSCULO RELAJANTES

M03A

B Derivados de colina

01

Suxametonio
(Succinilcolina)

C Otros compuestos de amonio cuaternario

01

04 Pancuronio

09 Atracurio

Rocuronio bromuro

X Otros relajantes
musculares, agentes
con actividad periférica

01

Toxina botulínica

Músculo relajantes,
agentes con acción
central

M03B

X

02

Tizanidina

M04 PREPARACIONES ANTIGOTOSAS

M04A

A

Preparaciones que
inhiben la producción
de ácido úrico

01

Alopurinol

03

Febuxostat

C

Preparaciones que no
afectan el metabolismo
del ácido úrico

Alopurinol

01

Colchicina

M05 DROGAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES ÓSEAS

M05B

A

04

08

Ácido alendrónico

Ácido zoledrónico

M09 OTRAS DROGAS PARA DESÓRDENES DEL SISTEMA MÚSCULO ESQUELÉTICO

M09A

X

01

01

Ácido hialurónico

N SISTEMA NERVIOSO

N01 ANESTÉSICOS

N01A

B

04

08

Enflurano

Sevoflurano

H Anestésicos opiodes
01

Fentanilo

X Otros anestésicos
generales
01

03 Droperidol

10 Ketamina

Propofol

Anestésicos locales

N01B A

03

B Amidas Tetracaína

01

02 Bupivacaína

03 Lidocaína

10 Mepivacaína

52 Levobupivacaína

Lidocaína en combinación

N02 ANALGÉSICOS

N02A A

01

59 Morfina

Acetaminofén con codeína

		B	Derivados de fenilpiperidina	
			03	
				Fentanilo
		X	Otros opioides	
			02	
				Tramadol
			Otros analgésicos y antipiréticos	
N02B		A		
			01	
				Ácido acetilsalicílico
		B	Pirazolonas	
			02	
				Metamizol sódico
		E	Anilidas	
			01	
				Paracetamol
			Antimigrañosos	
N02C		A		
			02	
			52	
				Ergotamina
				Ergotamina con cafeína
N03	ANTIEPILEPTICOS			
	N03A	A		
			02	
			03	
				Fenobarbital
				Primidona

B	Derivados de hidantoína	
	02	Difenilhidantoína (Fenitoína)
E	Benzodiacepinas	
	01	Clonazepam
F	Derivados de carboxamida	
	01	Carbamazepina
G	Derivados de ácido graso	
	01	
	04	Ácido valproico
		Vigabatrina
X	Otros antiepilépticos	
	09	
	11	Lamotrigina
	12	Topiramato
	14	Gabapentina
		Levetiracetam

N04 ANTIPARKINSONIANOS

N04A	A	Aminas terciarias
	02	Biperideno
		Agentes dopaminérgicos
N04B	A	Dopa y derivados
	02	Levodopa con inhibidor de descarboxilasa

N05 PSICOLÉPTICOS Antipsicóticos

N05A

A

Fenotiacinas con cadena lateral alifática

01

Clorpromazina

02

Levomepromazina

B

Fenotiacinas con estructura de piperacina

02

03

Flufenazina

06

Perfenazina

Trifluoperazina

D

Derivados de butirofenona

01

Haloperidol

H

Diacepinas, oxacepinas y tiacepinas

02

03

Clozapina

Olanzapina

N

Litio

01

Litio

X

Otros antipsicóticos

08

Risperidona

Ansiofíticos

N05B

A

			01	
			06	Diazepam
			09	Lorazepam
				Clobazam
	B	Derivados de difenilmetano		
			01	
				Hidroxizina
	Hipnóticos y sedantes			
N05C	C			
			01	
				Hidrato de cloral
	D	Derivados de benzodiacepinas		
			08	
				Midazolam
N06	PSICOANALÉPTICOS			
N06A	A			
			01	
			04	Imipramina
			09	Clomipramina
				Amitriptilina
	B	Inhibidores de recaptación de serotonina		
			03	
			06	Fluoxetina
				Sertralina
	X	Otros antidepresivos		

			16	
				Venlafaxina
		Psicoestimulantes, agentes utilizados en el tratamiento trastorno de déficit de atención con hiperactividad y nootrópicos		
N06B	A			
			04	
				Metilfenidato
		Medicamentos antidemencia		
N06D	A			
			03	
			03	Rivastigmina
N07	OTRAS DROGAS DEL SNC			
N07A	A			
			01	
				Neostigmina
	B			
		Esteres de colina		
			02	
				Betanecol
	X			
		Otros parasimpaticomiméticos		
			01	
				Pilocarpina
		Drogas utilizadas en trastornos adictivos		
N07B	A			
			03	
				Vareniclina
	C			
		Drogas utilizadas en dependencia a opioides		

			02	
				Metadona
		Otras drogas del Sistema Nervioso		
N07X	X			
			02	
				Riluzol
P	ANTIPARASITARIOS			
P01	ANTIPROTOZOARIOS			
P01A	B			
			01	
				Metronidazol
		Agentes antimaláricos		
P01B	A			
			01	
			02	Cloroquina
			03	Hidroxiclороquina
				Primaquina
	D			Diaminopiridinas
			01	
				Pirimetamina
	F		01	
				Artemeter y lumefantrina
		Agentes contra leishmaniasis y trypanosomiasis		
P01C	B			
			01	
			02	Meglumina antimonioato

Estibogluconato sódico

P02 ANTIHELMÍNTICOS

P02C A

03

Albendazol

F

Avemectinas

01

Ivermectina

R SISTEMA RESPIRATORIO

R01 PREPARACIONES NAALES

R01A A

05

06

Oximetazolina

Tettrizolina

D

Corticosteroides

01

Beclometasona

R03 ANTIASMÁTICOS

R03A C

02

13

Salbutamol

Formoterol

Otros anti-asmáticos inhalantes

R03B A

01

Beclometasona

		02	Budosenida
		05	Fluticasona
	B	Anticolinérgicos	
		01	
		04	Bromuro de ipratropio
			Bromuro de tiotropio
	Adrenérgicos para uso sistémico		
R03C	C		
		02	Salbutamol
	Otros anti- asmáticos para uso sistémico		
R03D	A		
		04	Teofilina
		05	Aminofilina
	C	Antagonistas de receptores de leucotrienos	
		03	
			Montelukast
	X	Otros fármacos sistémicos para enfermedades obstructivas de las vías respiratorias	
		05	
		10	Omalizumab
			Benralizumab

R05 PREPARACIONES PARA TOS Y GRIPE

R05D

A

04

09

Codeína

Dextrometorfano

Otras preparaciones
en combinación
para la gripe

R05X

Descongestionante
respiratorio

R06 ANTIHISTAMÍNICOS

R06A

A

02

Dimenhidrinato

Difenhidramina

B

Alquilaminas sustituidas

04

Clorfeniramina

E

Derivados de
Piperazina

07

Cetirizina

X

Otros antihistamínicos
para uso sistémico

13

24

Loratadina

26

Epinastina

27

Fexofenadina

Desloratadina

R07 OTROS PRODUCTOS PARA SISTEMA RESPIRATORIO

R07A

A

01

			02	Colfoscerilo palmitato
				Fosfolípidos naturales
S	PREPARACIONES PARA ÓRGANOS DE LOS SENTIDOS			
	S01	OFTALMOLÓGICAS		
	S01A	A		
			09	
			11	Tetraciclina
			30	Gentamicina
				Combinación de diferentes antibióticos
		D	Antivirales	
			06	
			09	Vidarabina
				Ganciclovir
		X	Otros antiinfecciosos	
			11	
			12	Ofloxacino
			13	Norfloxacino
			17	Ciprofloxacino
			19	Lomefloxacino
				Levofloxacino
		Agentes antiinflamatorios		
	S01B	A		
			01	
			05	Dexametasona
			06	Triamcinolona
			07	Betametasona
				Fluorometolona
		Agentes antiinflamatorios y		

S01C	A	antiinfecciosos en combinación	
		01	
		05	Dexametasona con antiinfecciosos
			Betametasona con antiinfecciosos
S01E	B	Preparaciones antiglaucoma y mióticos	
		01	
		09	Pilocarpina
			Acetilcolina
	C	Inhibidores de la anhidrasa carbónica	
		01	
		03	Acetazolamida
		04	Dorzolamida
			Brinzolamida
	D	Agentes beta bloqueadores	
		01	
	E	Análogos de prostaglandinas	
		01	
S01F	A	Midriáticos y ciclopléjicos	
		01	
		04	Atropina
		56	Ciclopentolato

				Tropicamida, combinaciones
	B	Simpaticomiméticos excl. Preparaciones antiglaucoma		
		01		
				Fenilefrina
S01G	A	Descongestionantes y antialérgicos		
		02		
		04		Tetrizolina
				Oximetazolina
	X	Otros antialérgicos		
		09		
				Olopatadina
S01H	A	Anestésicos locales		
		03		
				Tetracaína
S01J	A	Agentes diagnósticos		
		01		
				Fluoresceína
S01K	A	Agentes de apoyo quirúrgico		
		01		
		02		Ácido hialurónico
		51		Hipromelosa
				Ácido hialurónico, combinaciones

		Agentes para los trastornos vasculares oculares			
	S01L	A		08	
					Bevacizumab
		Otros agentes oftalmológicos			
	S01X	A		20	
					Lágrimas artificiales
S02	OTOLÓGICAS				
	S02D	C			
V	VARIOS				
	V03	OTROS PRODUCTOS TERAPÉUTICOS			
	V03A	B		04	
				13	Pralidoxima
				14	Obidoxima
				15	Protamina
				21	Naloxona
				23	Yoduro de potasio
				25	N-acetilcisteína
				35	Flumazenil
					Sugammadex
		C			Agentes quelantes de hierro
				03	
					Deferasirox
		E			Drogas para el tratamiento de hipercaliemia
				01	

02 Sulfonato de poliestireno
Sevelamer

F Agentes dextoxificantes
para tratamiento
citostático

01

03 Mesna
Folinato de calcio

H Drogas para el
tratamiento de la
hipoglicemia

01

Diazóxido

V04 AGENTES DIAGNÓSTICOS

V04C

F

01 Tuberculina

J

Pruebas para función tiroidea

02

Protirelina

M

Pruebas para
problemas de fertilidad

01

Gonadorelina

X

Otros agentes
diagnósticos

Azul de metileno

V06 NUTRIENTES GENERALES

V06C

A

V06D	Otros nutrientes	
	A	
	B	Grasas/carbohidratos/proteínas/minerales/vitaminas, combinaciones
	E	Aminoácidos/carbohidratos/minerales/vitaminas, combinaciones
	F	Sustitutos de la leche
	X	Otras combinaciones de nutrientes

V07 OTROS PRODUCTOS NO TERAPÉUTICOS

V07A X

V08 MEDIOS DE CONTRASTE

V08A A

01	
04	Ácido diatrizoico
05	Ácido iotalámico
	Ácido ioxitalámico
B	Medios de contraste hidrosolubles, nefrotópicos, de baja osmolaridad
02	
04	Iohexol
	Iopamidol

	D	Medio de contraste para rayos X no hidrosoluble	01	Ésteres etílicos de los ácidos grasos yodados
V08B	A	Medios de contraste para rayos X, no yodados	01	Sulfato de bario con agentes de suspensión
V08C	A	Medio de contraste para imágenes de resonancia magnética	01	
			02	Ácido gadopentético
			09	Ácido gadotérico
				Gadobutrol
V09	RADIOFÁRMACOS PARA DIAGNÓSTICOS			
V09A	A		01	Tecnecio (^{99m} Tc) bicisate
		Esqueleto		
V09B	A		01	
			02	Tecnecio (^{99m} Tc) Ácido oxidrónico
			03	Tecnecio (^{99m} Tc) Ácido medrónico
				Tecnecio (^{99m} Tc) Pirofosfato

	Sistema renal		
V09C	A		
		01	
		02	Tecnecio (^{99m} Tc) Ácido pentético
		03	Tecnecio (^{99m} Tc) Succímero
			Tecnecio (^{99m} Tc) Mertiatida

	Hepático y Sistema Retículoendotelial		
V09D	A		
		04	
			Tecnecio (^{99m} Tc) Mebrofenina
	B		Tecnecio (^{99m} Tc) partículas y coloides
		05	
		06	Tecnecio (^{99m} Tc) sulfuro coloidal
			Tecnecio (^{99m} Tc) sulfuro de renio coloidal

	Tiroides		
V09F	X		
		03	
			Yoduro de sodio (¹³¹ I)

	Sistema cardiovascular		
V09G	A		
		01	
			Tecnecio (^{99m} Tc) Sestamibi

		Detección de inflamación e infección		
V09H	X		01	
				Citrato de galio (⁶⁷ Ga)

		Detección de tumores		
V09I	A		03	
			07	Tecnecio (^{99m} Tc) Succímero pentavalente
				Tecnecio (^{99m} Tc) hynic-octreotida
	X	Otros radiofármacos de diagnóstico para detección de tumores		
			02	
				Iobenguano (¹³¹ I)

V10 RADIOFÁRMACOS PARA DIAGNÓSTICOS

V10B	X		02	
				Samario (¹⁵³ Sm) lexidronam
		Otros radiofármacos para diagnósticos		
V10X	A		03	

***Esta edición de la Lista Oficial de Medicamentos (LOM) fue elaborada en el
Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica de la Dirección de
Farmacoepidemiología.***